

308409

4
2ej



UNIVERSIDAD LATINA. S.C.

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS OFICIALMENTE POR LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"ANALISIS DE LA INEFICACIA DE LA
READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA SIRENIA HERNANDEZ CARRILLO

ASESOR: LIC. JAIME SALAS SERRATOS

MEXICO, D. F.

1999

272527

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"ANALISIS DE LA INEFICACIA DE LA READAPTACION SOCIAL
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL"**

Lic. Irma Gómez González.
Directora de la Carrera de
Derecho de la Universidad
Latina:

Muy respetable Directora.

La alumna HERNANDEZ CARRILLO MARIA SIRENIA, con número de cuenta 937025017, ha concluido bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional intitulada "ANÁLISIS DE LA INEFICACIA DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL", que ha elaborado para ser admitido al Examen Profesional de la Licenciatura en Derecho.

El trabajo mencionado trata un tema de gran interés en nuestros días, ya que toca temas tan importantes como son los antecedentes históricos de las cárceles en Europa y México, los conceptos de penitenciaría, prisión, reclusorio, etc., desde luego hace un análisis actualizado de la legislación penitenciaria vigente en el Distrito Federal y el marco legal en que esta se rige haciendo una crítica respecto a la ineficacia de la readaptación social en el Distrito Federal.

En la actualidad en varias ocasiones se ha escuchado a través de los medios de comunicación la cantidad de motines e intentos de motín en los Centros Penitenciarios en varios lugares de la República Mexicana, por lo que este tema representa un gran interés para la sociedad.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier aclaración al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"LUX VIA SAPIENTIAS"
Universidad Latina, D.F. a 30 de junio de 1999.


Lic. Jaime Salas Serratos.

A MIS PADRES:

Por darme la vida y a quien debo todo lo que soy. Porque con su cariño, apoyo y confianza han luchado conmigo para ver realizadas todas mis metas. Con todo mi cariño y amor.

A MIS HERMANOS:

Angela, Raymundo, Alberto, Enrique, Dolores y Gustavo. Por su bondad y confianza, por estar a mi lado siempre y darme su apoyo de manera incondicional. mi cariño.

A MI HERMANA TOMY:

Por el apoyo que siempre me brindo y que gracias a el puedo ver realizado mi sueño. Gracias por creer en mi y motivarme a seguir adelante. mi cariño.

A LA UNIVERSIDAD LATINA:

Mi expresión de gratitud y reconocimiento por haberme dado la oportunidad de desarrollar en sus aulas mi formación educativa, a través de los conocimientos y enseñanzas transmitidos por mis profesores quienes siempre se preocuparon por formar excelentes profesionistas. ¡Gracias!

**AL LIC. CARLOS CUENCA
DARDON.**

Por ser un hombre de voluntad inquebrantable. Preocupado siempre porque la Universidad Latina sea el arquitecto y escultor de excelentes Abogados que actúen con moral y rectitud. ¡Gracias!

**AL LIC. JAIME SALAS
SERRATOS:**

Le reitero mi reconocimiento y cariño de alumna a maestro, y ahora al emprendedor Asesor, quién con sus certeras observaciones me oriento para cristalizar mi objetivo final. mi tesis profesional. ¡Mi Gratitud!

*A LA LIC. GLORIA PATRICIA
DE LASSE LOPEZ.*

*Con enorme afecto y
agradecimiento por su
preocupación y apoyo brindado
para que los alumnos egresados
de la Universidad Latina, logren
dar el paso final de su carrera, la
realización de la tesis
profesional. ¡Gracias!*

A MI FAMILIA:

*Que me han brindado su apoyo
en todo momento, impulsándome
a seguir adelante para ver
realizadas todas mis metas. Mi
gratitud.*

*A todos los que de manera
directa e indirecta participaron
para que yo llegara a concluir
esta etapa de mi vida. Mi
gratitud.*

*"El Máximo Esplendor de
la Virtud es la Justicia"*

Cicerón.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CARCELES

1.1. EN EUROPA.	1
1.1.1. Roma.	2
1.1.2. Grecia.	3
1.1.3. Inglaterra.	5
1.1.4. Holanda.	7
1.1.5. Italia	8
1.1.6. Francia	11
1.1.7. España	13
1.2. EN MEXICO.	13
1.2.1. Epoca Prehispanica.	14
1.2.1.1. Los Aztecas.	14
1.2.1.2. Los Mayas.	17
1.2.1.3. Los Zapotecas.	18
1.2.1.4. Los Tarascos	18
1.2.2. Epoca Colonial.	19
1.2.2.1. La Santa Inquisición.	20
1.2.2.2. Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.	21
1.2.2.3. Ordenamientos Complementarios a las Leyes de Indias.	22
1.2.3. Epoca Independiente.	23

CAPITULO 11. CONCEPTOS GENERALES.

2.1. CARCEL.	33
2.1.1. Concepto.	33
2.1.2. La Cárcel como Factor Reaccionario.	36
2.1.3. La Cárcel como Factor de Cambio Social.	37
2.2. PRISION.	40
2.2.1. Concepto.	40
2.2.2. Prisión Preventiva.	44
2.2.3. Pena de Prisión.	46
2.2.3.1. Prisiones de Mínima Seguridad.	47
2.2.3.2. Prisiones de Media Seguridad.	48
2.2.3.3. Prisiones de Máxima Seguridad.	49
2.3. PENITENCIARIA.	50
2.3.1. Aspectos Generales.	50
2.3.2. Concepto Actual de Penitenciaria.	52
2.4. RECLUSORIO.	54
2.4.1. Definición.	55

CAPITULO III. LEGISLACION PENITENCIARIA VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.	61
3.2. CODIGO PENAL FEDERAL.	67
3.2.1. De las Cárceles.	68
3.2.2. Del Sistema de Readaptación Social.	69
3.2.3. Beneficios Legales.	70
3.2.4. La Extinción de la Responsabilidad Penal.	72

3.3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	75
3.3.1. De la Ejecución de las Sentencias.	76
3.3.2. Procedimiento Penal en el Ejercicio de la Libertad.	77
3.3.3. De la Conmutación de Sanciones.	78
3.3.4. La Rehabilitación de Derechos.	79
3.3.5. El Indulto.	80
3.4. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.	80
3.4.1. Finalidades de la Ley.	81
3.4.2. El Personal de las Instituciones Penitenciarias.	82
3.4.3. El Tratamiento Penitenciario.	83
3.4.4. El Tratamiento Preliberacional.	84
3.4.5. El Consejo Técnico Interdisciplinario.	85
3.4.6. Del Reglamento Interior de los Reclusorios.	86
3.4.7. De la Asistencia a Liberados.	87
3.4.8. Remisión Parcial de la Pena.	87
3.5. EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.	88
3.5.1. De los Reclusorios Preventivos.	89
3.5.2. De los Reclusorios de Ejecucion de Penas Privativas de Libertad en el Distrito Federal.	93
3.5.3. El Sistema de Tratamiento.	93
3.5.4. Instituciones Abiertas.	96
CAPITULO IV. ANALISIS DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.	
4.1. La Readaptación Social desde el punto de vista Gramatical.	100
4.2. La Readaptación Social partiendo del análisis del Artículo 18 Constitucional.	103
4.3. La Readaptación Social desde el punto de vista de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.	113

4.4. El Sistema de Readaptación Social en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.	118
4.4.1. Estudio de Personalidad en un Reclusorio ¿para que sirve?.	124
4.4.2. Estudio, Diagnóstico y tratamiento para lograr la Readaptación Social.	127
4.5. El Tratamiento de los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.	134
4.6. Análisis de la Ineficacia de la Readaptación Social en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.	138
CONCLUSIONES.	147
BIBLIOGRAFIA.	150

INTRODUCCION

El Estado mexicano constituye una estructura que rige su vida por un conjunto de normas jerarquizadas aplicables a sus ciudadanos. Es decir, independientemente de los nexos que tienen sus pobladores entre sí, complementan la convivencia de los nexos que los propios pobladores tienen con el Estado. Derecho privado uno y Derecho público el otro. No se pretende por la objetividad del presente trabajo recepcional adentrarse en el detalle de definiciones tan abundantes como hay para las diversas disciplinas de cada una de estas ramas del derecho.

En nuestro medio positivo tan sólo queremos apuntar que entre las normas de derecho privado, cuando el trato es entre iguales y el Estado sólo ejerce la vigilancia para el cumplimiento de los convenios pactados, esto implica claro está la defensa individual de los intereses de las partes frente a una Autoridad que funge únicamente como decisoria para hacer viva la pretensión de la definición clásica de Justicia "darle a cada quien lo suyo".

Tal defensa es una acción dentro de las posibilidades legales que los individuos tienen entre sí, la doctrina de las obligaciones y contratos contienen una amplísima gama en este aspecto y a ella seguramente habrán de remitirse quienes se sientan en conflicto inmediato; frente a esta situación se da el caso de las normas de derecho público dentro de las cuales el Estado mismo entra en conflicto con los intereses particulares afectando ya su integridad física o su integridad económica pero en ambos casos lleva ya la necesidad imperiosa de poner especial énfasis en cuanto al aspecto de defensa, pues siendo desproporcionadas las fuerzas en conflicto, difícilmente habrá de prevalecer el interés particular frente a la coercibilidad de la fuerza estatal.

Los tribunales u organismos de administración de Justicia deben por lógica consecuencia cuidar con su esmero especial el equilibrio entre las partes para lograr una igualdad ficta, no hacerlo llevaría a la dictadura y a la arbitrariedad, hacerlo con acierto llevará sin duda alguna a nuestro país a un estado de salud social que permitirá no solamente la conservación de la paz, sino a la satisfacción de las plenitudes futuras.

El moderno Derecho Penal mexicano receptor de una tradición humanista, debe resolver con equilibrio el conflicto de interés que se plantea a partir de un hecho delictuoso, que afecta a diversos individuos, a título de inculpados y ofendidos, y a la sociedad en su conjunto. En este escenario adquieren particular relevancia los derechos humanos y la seguridad social, cuya protección radica en la Justicia que el Estado de Derecho, como el nuestro administra. Al hablar de derechos humanos se alude, por supuesto, tanto a los que corresponden al inculpadado y al ofendido, como a los que conciernen a los integrantes de la sociedad.

En el curso de los últimos años se han presentado cambios importantes y numerosos en el Derecho Penal, nacional y extranjero. En la mayoría de los casos se han impulsado por la necesidad de modernizar el procesamiento, estableciendo con cuidado las facultades, atribuciones, derechos y deberes de quienes participan en él; mejorar las condiciones en que el Estado de Derecho cumpla su elevada misión de procurar y administrar justicia; profundizar en el conocimiento de los hechos punibles y la participación delictuosa, para arribar a una sentencia justa; y hacer realidad el reiterado principio de justicia pronta y expedita, prevista en el Artículo 17 de nuestra Carta Magna.

En este orden de ideas, desde hace muchos años nuestro Derecho Penal, tanto en lo legislativo como en lo referente a su aplicación se encuentra dominado por la teoría unificadora de los fines de la pena, es decir, por una determinada articulación de sus aspectos retributivo y

preventivo de la pena, fijando a la vez dentro del marco así determinado, objetivos de prevención individual que hoy se condensan en la expresión rehabilitar.

Esta concepción unificadora constituye el marco dentro del cual debe llevarse a cabo el análisis de las relaciones entre el Derecho Penal y la Política Criminal.

Estas relaciones presuponen una cierta oposición entre ambos términos. Tal oposición es en realidad paralela a la oposición entre retribución y prevención contenida en las teorías unificadoras. Su surgimiento está históricamente por la aparición de la tendencia preventivo-especial retribucionista; no tendría sentido hablar de política criminal. La Política Criminal presupone la intención de alcanzar un fin y las teorías absolutas se caracterizan esencialmente por rechazar la idea de todo fin preventivo. Dentro del contexto histórico de su surgimiento la expresión política criminal expresa un programa de reforma del Derecho Penal dirigido fundamentalmente contra la teoría de la retribución, inspiradora de los códigos.

Ahora bien, el inicio de la crisis de las instituciones carcelarias en los últimos años de la década de los ochenta, de la que no han salido todavía, coincidió con la idea de plantearnos algunas interrogantes sobre la naturaleza profunda, la esencia misma, del sistema carcelario.

¿Por qué la cárcel? ¿Por qué en todas las sociedades industrialmente desarrolladas esta institución cumple de manera dominante la función punitiva, hasta el punto de que la cárcel y pena son consideradas comúnmente como sinónimas? En suma, encontramos justo preguntarnos por qué y de acuerdo con que criterios políticos, racionales y económicos, el que comete un delito debe cumplir la pena de cárcel.

Ahora bien el presente trabajo recepcional se encuentra encaminado a realizar primeramente una semblanza de los programas o los sistemas de Readaptación Social que están aplicando las Autoridades correspondientes, esto es, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección de Ejecución de Sentencias, para readaptar a los infractores de la norma Penal, para lo cual se ubicará en primer lugar los antecedentes históricos de las Cárceles, en algunos países Europeos, así como en nuestro país a través de su historia, es decir, en la Época Precortesiana, en la Época Colonial y en el México Independiente.

Posteriormente se darán algunas de las concepciones que sobre el término de Cárcel, Prisión, Penitenciaría y Reclusorio y del tema en general tienen distintos Autores, ya que ello será básico para la realización del presente estudio. Enseguida se hará referencia a los fundamentos legales que originan la reclusión en las prisiones y que constituye la medida de tratamiento para aquellos que infringen las normas penales, así como el acervo de normas sustantivas y procesales, que regulan las diversas penalidades, las medidas de seguridad vigentes, la imposición y ejecución de las mismas.

Así mismo nos avocamos a un análisis de los estudios de personalidad que realizan los Reclusorios del Distrito Federal, con la finalidad de analizar si estos estudios son la fuente del sistema de readaptación social del infractor de la norma, para poder sobre esa base penetrar en el estudio de las corrientes que justifican dicho sistema de rehabilitación, así como aquellas corrientes que critican dicho sistema de rehabilitación. Es oportuno aclarar que al menos en nuestro país, no se tienen fórmulas que puedan rehabilitar a las personas privadas de su libertad. Se estudiarán pues las características del Sistema de Readaptación Social, así como las objeciones que en cuanto a su aplicación se han opuesto, y él porque este Sistema adoptado por las Autoridades no tienen vigencia en la práctica.

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CARCELES.

1.1. EN EUROPA.

"El origen de las cárceles se pierde en la noche de los tiempos, pues surgieron cuando el hombre tuvo necesidad de poner a buen recaudo a sus enemigos, las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas etc. Lugares inhóspidos a donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado, no se trataba precisamente de cárceles en el sentido moderno del término tal como lo conocemos en la actualidad se trataba de lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y para el estado."¹

Es importante mencionar que la cárcel como sanción o pena propiamente dicha no fue conocida en el antiguo derecho, pero en Roma existían bosquejos de lo que luego se conoce con el nombre de cárcel, ya que se encontraba en Roma una especie de prisiones o lugares de encierro como medida de seguridad para los procesados durante la instrucción de sus procesos, cabe destacar que allí la cárcel estaba destinada ante todo a albergar y custodiar a los delincuentes destinados al suplicio.

"Todos los antecedentes históricos del derecho penal sobre este aspecto punitivo, nos demuestran que la finalidad de las sanciones era conseguir la inutilización o eliminación del delincuente, de aquí que las penas primitivas fueran de carácter corporal que iban en aumento hasta resumir con la muerte del reo, pero paralelamente con las penas corporales, mutilantes existían otras como las patrimoniales, la expulsión y el destierro; cabe señalar que estos tipos de sanciones formaban casi todo el sistema o régimen punitivo durante la antigüedad y la edad media, algunos autores admiten que aún en esta época

¹ Cuevas Sosa, Jaime y otra; "Derecho Penitenciario". Ed. Jurídica Jus, México, 1977, P. 25.

existían penas privativas de libertad que necesariamente debían cumplirse en establecimientos a los que se denominaba cárceles."²

A continuación se entrará al estudio de las primeras cárceles que existieron en la época antigua.

1.1.1. ROMA.

Cabe señalar que la primera cárcel se construye en Roma y fue fundada por Tulio Hostilizo, tercero de los Reyes Romanos en los años 670 y 620 antes de Cristo. ampliandola después Anco Marcio el cuarto de los reyes, a esta cárcel se le llamo Latomia como las canteras de Siracusa en Sicilia donde el tirano Dionisio el viejo tenía instalada la famosa "oreja" como un pueblo de escucha para sorprender los secretos de los presos imprudentemente dejados escapar en conversaciones o soliloquios delatores.

"La segunda cárcel romana fue la claudina que mando construir Apio Claudio y la Tercera cárcel fue construida hacia el año 640 después de Cristo, destinada a encerrar a los enemigos de la patria y se recuerda la cárcel conocida con el nombre de "Carcere mamertina" , fundada por Anco Marcio y según la leyenda fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro. Así mismo en el imperio romano existía el "ergastulum" destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, el ergastulum es un término griego que significa labores forzadas."³

Es importante señalar que en esta época antigua existían las cárceles de deudores, destinadas para aquellos sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones y el Estado tenía interés en asegurar el cumplimiento del pago de impuestos, se puede decir que en esta época existía la cárcel como medio transitorio de resguardo o aseguramiento para el cumplimiento de la pena aplicada de mutilación o de muerte, a

² Bernaldo de Quiroz, Constanancio; "Lecciones de Derecho Penitenciario", Ed. imprenta Universitaria, México, 1953, p. 43.

³ *Ibidem*.

efecto de asegurar su ejecución y además debemos de agregar que el delincuente individualizado y capturado era colocado bajo custodia.

Asimismo en Roma el emperador Constantino mandó construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda, luego sostuvo que durante el imperio romano, éstas eran para la detención y no para el castigo, en dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado como el "opus publicum" que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas "ad metalla" y "opus metalli", los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol como los muy celebres de Carrará o en minas de azufre y si después de diez años el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares.

"En el año 320 de nuestra era, encontramos una Constitución Imperial de Constantino, que puede ser considerada como el primer programa de Reforma Carcelaria, esta Constitución contenía disposiciones muy avanzadas en materia de derecho penitenciario, se ordenaba en ella la separación de los sexos en las prisiones, se prohíben los rigores inútiles, se declara la obligación del Estado de mantener a su costa a los presos pobres y se dispone que en toda prisión haya un patio bien soleado para alegría y salud de los presos."⁴

1.1.2. GRECIA.

Con referencia a Grecia podemos citar las ideas de Platón referente a las cárceles, para Platón cada Tribunal debía tener su cárcel propia para que aquellos que delinquieran fuesen encerrados de por vida, vestigios de las penas privativas de libertad, en Grecia. propuso que fueran construidas tres clases de cárceles, una en la plaza del mercado a la que denominaba "cárcel para custodia", la segunda una cárcel en la misma Ciudad, a la que denominaba "sofronisterión" (casa de

⁴ Del Pont, Luis Marco: "Derecho Penitenciario", Ed. Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1991. p. 42.

corrección) y la última "lugar de suplicio la cual debía erigirse en una región sombría y desierta en el centro de la provincia, la casa de custodia serviría de depósito general para seguridad de los que fuesen encerrados en ella.

Ahora bien según la información en la antigua Grecia, la cárcel era un medio para prevenir la fuga de los acusados pero las leyes del "Atica" atribuían a la cárcel otro sentido, en efecto, ordenaban que los ladrones, además de la indemnización que debían abonar debían cumplir "cinco días y cinco noches de cárcel con cadenas.

En Grecia también existía cárcel para aquellos que no pagaban impuestos, es decir, para los deudores del Estado, aquellos que perjudicaban a un comerciante o aún propietario de buques y no abonaban sus deudas debían de permanecer en la cárcel hasta en tanto cumplieran con sus pagos, las cárceles de Grecia recibían los nombres según donde se encontraban emplazadas es importante mencionar que el derecho penal griego aplicó la prisión abordo de un buque, como también el sistema de caución, prestándola a los encausados para no ser encarcelados.

"Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente y la cárcel para evitar la fuga de los acusados, en Esparta hubo varias cárceles, el Conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado con la sola diferencia respecto de otros prisioneros de que vivía en una prisión muy espaciosa y lujosamente, según Plutarco hubo en Esparta durante el reinado de Agis calabozos a los que denominaban rayada y allí se ahogaba a los sentenciados a muerte, como se ve en Grecia la cárcel era una institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas."⁵

⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII; Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1980. p. 678.

Asimismo en Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado

Enseguida se entrara al estudio de la aparición de las primeras cárceles creadas con la finalidad correccional. En la segunda mitad del siglo XVI se inicia en Europa un movimiento importante que tuvo gran trascendencia en la evolución de la pena de prisión, este movimiento originó la construcción de prisiones organizadas para la corrección de los internos y dentro de los cuales se encuentran los siguientes.

1.1.3. INGLATERRA.

En este país fue creada la casa de corrección mas antigua y a la cual se le llamo " house of corrección" de Bridewell fue fundada en Londres en el año de 1552, posteriormente fueron fundadas otras en distintas Ciudades como son; Oxford, Salisbury, Norwich y Gloucoster. Estas casas de corrección eran destinadas al internamiento y tratamiento de vagabundos, ociosos, disolutos, limosneros y prostitutas, con el objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios.

En Inglaterra los penados no solamente fueron inhumanamente explotados en las carceles, sino también fueron deportados por los países que poseían colonias, entre ellos los ingleses, franceses y portugueses, eran enviados a miles de kilómetros de distancia de sus lugares de origen a donde no podían volver por la dificultad que representaba el viaje de regreso o por impedimentos legales, en el año de 1597 fue sancionada la primera ley que autorizó la deportación, misma que estuvo en vigor hasta 1776.

Durante ese periodo fueron deportados gran cantidad de delincuentes a las colonias americanas especialmente a Virginia y Maryland, con este procedimiento se pretendía sanear la moral de Inglaterra, con lo cual se provocaba que hordas de malhechores invadieran las colonias americanas.

Esta situación trajo como consecuencia que Benjamin Franklin quien expreso "Vaciando vuestros presidios sobre nuestras ciudades, haciendo de nuestro suelo la cloaca de los vicios de que no pueden librarse las viejas sociedades europeas, nos habéis hecho un ultraje del cual deberían habernos puesto a cubierto las costumbres patriarcales y puras de nuestros colonos ¡Oh! ¿ Que dirías si os enviáramos nuestras culebras de cascabel?".⁶

Y no fue sino hasta que una vez realizada la independencia de las colonias americanas, en el año de 1776, que Inglaterra se vio imposibilitada para seguir enviando a sus criminales a América.

Cabe destacar que es en Inglaterra la que a partir de Howard y con motivo de la publicación de su famoso libro en el año de 1777, más se distingue en lo que a métodos penitenciarios se refiere y en lo relativo a sistemas privativos de libertad. Howard logra que el Parlamento apruebe una ley que hace menos dura la condición de los enfermos detenidos, y que impide que a los relajados y relapsos se les ponga en libertad, desde luego y como la deportación se hacía más difícil cada vez debido a la emancipación de las colonias americanas, a los condenados a pena privativa de libertad se les destina a arsenales y astilleros o bien se les recluye en embarcaciones inutilizadas

Es en Inglaterra donde Bentham logra la construcción de cárcel de Millbank, de tipo panóptico, y a ésta sigue la de Pentoville. La idea de castigar al preso y de reformarlo, se orientó hacia el trabajo; pero eran tales las labores a desempeñar, que se levantó un clamor en su contra diciendo ser contrarias a los fines de la condena.

Cuando por Ley de 1853 se creó el Ministerio de Asuntos Internos, dicho organismo administró los establecimientos penitenciarios e implantó el sistema de separación llamado pensilvánico pero como se viera que el número de los enfermos mentales iba creciendo de manera

⁶ Criminalia: "Los Regímenes Penitenciarios", por Graciela Rocio Santos Magaña; Ed. Porrúa, Año XLIV, Nos. 7-9, Julio-Septiembre, México, 1981, p. 46.

peligrosa, fue suprimido, sustituyéndolo por el Holandés Joshua Heeb, perfeccionado posteriormente por el Irlandés Crofton, Inglaterra, a partir de Howard, fue humanizando el tratamiento al detenido, y la ejecución de la sentencia fue clarificándose hasta delinearse en su contenido jurídico. Cuando Millbank y Pentoville, a instancias de Bentham, fueron creadas como centros penitenciarios, se estableció en ellas el sistema de trabajo que la opinión inglesa calificó de inadecuado, y como consecuencia de ello fue suprimido. Empieza abrirse en ese momento paso al sistema de trabajo progresivo.

1.1.4. HOLANDA.

A principios del siglo XVII, y tomando como punto de partida las experiencias inglesas, surgen en Holanda institutos (casas de corrección), para hombres y mujeres, donde se inicio una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. su característica fundamental era la férrea disciplina la frecuencia de los castigos corporales y la resistencia de las condiciones de promiscuidad. Estas casas de corrección eran destinadas a personas de vida licenciosa y disoluta.

"En el año de 1555 se funda el Rasphuys destinado para varones y en el año de 1597 el spinnhyes destinado para mujeres, vagos y mendigos . También eran recibidos personas cuyos familiares lo solicitaban para lograr corregir su conducta irregular. Como ya se ha mencionado al principio el trabajo en estos establecimientos era continuo."⁷

los internos eran destinados al Rasphuys, que consistía en el raspado de maderas de ciertos arboles de los cuales se obtenía posteriormente unos colorantes, las mujeres eran destinadas en el Spinnhges a hilar lana, terciopelo y raspar tejidos.

La finalidad de corrección que se tuvo se completaba con la inflicción de duros castigos ante el menor síntoma de indisciplina, predominaban

⁷ Criminalia; Op. Cit., p. 42.

los azotes, latigazos, cepos, ayunas y la horrible "celda de agua", en la cual el interno solo podía salvar su vida achicando con una bomba el agua que invadía su celda y amenazaba con ahogarle. lo que realmente se lograba en estas casas de corrección no era precisamente esa corrección o readaptación de los reclusos, sino que los individuos salían mas bien domados.

En el año de 1600 se anexo en el Rasphuys una sección destinada a menores discolos e incorregibles que eran enviados de sus padres. en ese tiempo la instrucción y asistencia religiosa complementaban lo que hoy llamaríamos tratamiento penitenciario.

"Tanto el Rasphuys así como el spinnhyes tuvieron gran influencia en su época, y así las ciudades pertenecientes a la liga Hanseática construyeron prisiones con trabajos forzados entre las cuales encontramos la de Bremen en el año de 1600, la de Lübeck en el año de 1613, la de Osnabruk en 1621, la de Hamburgo en 1629 y por último la de Dantzing en el año de 1629."⁸

En Bélgica se creó la Maison de force de Gand en el castillo de Gerald le Diable, en esta prisión los reclusos se dedicaban a trabajar en el tallado de madera de donde se constituía un fondo que les era entregado. En Suiza se estableció el aschellenwerke en donde también el principio rector era el trabajo continuo.

1.1.5. ITALIA.

En Italia al igual que en la mayoría de los países Europeos, la iglesia fue la que oriento a este país, así tenemos que allí se crearon lugares denominados "carceres" eclesiásticos que se desarrollaron en el siglo VI, en los monasterios se dividían ciertas partes por medio de una lápida para recluir a los condenados a los que se suministraba solo pan y legumbres, en el siglo XII el clérigo de San Marino del Campi hizo construir la primera cárcel tomo celebridad y se le denominó "vade in

⁸ Ibidem.

pace" (vete en paz) pues aquél que ingresaba en dicha "cárcel túnel" era considerado muerto.

El derecho estatutario impuso la cárcel como una pena grave y principal así tenemos el estatuto de como, el de lucca y el de padua, el primero en el año de 1279 y los dos últimos de 1939 impusieron la pena de cárcel por tiempo indeterminado graduándola según la gravedad del delito cometido, podemos citar como cárceles de importancia durante la edad media en Italia, las de pisa, Monza, Florencia, Milán y Venecia.

"Debemos destacar que ya en esa época existían hospitales en las mismas cárceles, los primeros hospitales fueron creados a mediados del siglo XV, en Italia las cárceles pertenecían a las comunidades y a las ciudades, en los primeros años su vigilancia e inspección era confiada a guardias especiales pero posteriormente esta función fue delegada a instituciones de beneficencia, es importante mencionar que los inspectores de cárceles eran sorteados tal como lo eran en aquél tiempo cualquier funcionario o empleado público, el Papa Eugenio V estableció la llamada "visita graciosa" por medio de la cuál los magistrados judiciales y los procuradores de los pobres podían trasladarse a las cárceles dos veces al mes, para escuchar a los condenados y ver si se les podía disminuir las penas originariamente impuestas."⁹

En el siglo XVI, el papa sexto V dictó un reglamento sobre cárceles, Felipo Francia en Florencia en el año de 1677 fundó una cárcel basada en el sistema celular. Es importante señalar que en ese mismo siglo se dicta el famoso reglamento carcelario de San Carlos Borromeo.

Durante el año 1703 se dio mucha preferencia a la construcción y sistematización carcelaria en Italia así nos encontramos que el papa Clemente XI fundó el hospicio de San Miguel en Roma que era una casa de corrección y tenía por finalidad devolver a los delincuentes jóvenes con costumbres arregladas para que pudiesen desenvolverse

⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba; Tomo XXIII; Op. Cit., p. 679.

en sociedad, era una especie de reformatorio. en tales establecimientos solo se podían ser internados menores de veinte años y menores reacios a la disciplina paterna, el lema de esta cárcel era "preferible disciplinar a los buenos que cubrir con penas a los malos", una característica del sistema era la educación religiosa. se introdujo el sistema de trabajo en común y el aislamiento nocturno, y en el momento en que reingresaban a la colectividad, los presos debían prestar juramento de continuar la vida como buenos cristianos y ciudadanos.

En esta casa de corrección se albergaba a jóvenes delincuentes y también funciono como asilo de huérfanos y ancianos pobres, los jóvenes delincuentes estaban sometidos a un verdadero régimen penitenciario, En esta prisión se impuso el aislamiento celular nocturno, en el día el trabajo en grupo pero en silencio, se les enseñaba un oficio, instrucción elemental y religiosa. El orden era mantenido através de un régimen disciplinario bastante severo en el cual se echaban mano frecuentemente al ayuno a pan y agua, trabajo en celda y calabozo y se llegaba incluso a los azotes. en el salo donde se realizaban las labores estaba inscrito el lema de esta institución "Parum est coercere improbos poena nisi probos efficias disciplina", (no es bastante constreñir a los perversos por la pena, sino se les hace honestos por la disciplina). esta fue la guía de esta institución que a su vez inspiro a otras muchas que siguieron su ejemplo.

Otra de las grandes cárceles en Italia fue el hospicio de San Felipe Neri, fundado por el sacerdote italiano Fillippo Franci, inspirado en las ideas de Hipolito Francini, este establecimiento estaba destinado a vagos e hijos descarriados, su régimen era de separación celular en celdas privadas y su preocupación por el aislamiento total llevó a imponer la obligación a los internos de portar siempre un capuchon que les cubría la cabeza, esto era para mantener en secreto la identidad de las personas, faltar a esta regla traía aparejado graves castigos.

Como característica del régimen interno de estas cárceles Italianas diremos que los presos debían costear de su peculio su permanencia

en la cárcel, la obligación del trabajo fue una de las bases en que se apoyaba el régimen interno, pero durante el siglo XVII, este requisito fue facultativo, haciéndose luego obligatorio como en la cárcel de Nápoles en el año de 1683

1.1.6. FRANCIA.

Este país se caracterizaba porque sus penas eran de tipo corporal o capitales, nos encontramos que en el comienzo de su evolución no existían cárceles propiamente dicha, sino que existían lugares destinados a las ejecuciones.

Pero en la edad media comienzan en Francia a construirse cárceles, las cuales se encontraban bajo la Jurisdicción obispal, de tipo subterráneo "vade in pace". Existían de igual forma las cárceles de los señores feudales y las cárceles del Estado (cárceles oficiales), mismas que fueron muy famosas tales como la Bastille, Vincennes, El grand chatelet (construido en el siglo XII), el petit chatelet y la Tur du Temple.

En Francia las cárceles especiales estaban destinadas para la ejecución de las penas perpetuas de cárcel y las casas de fuerza como las de Bicetre, Saint Lazare, la Salpetriere, la Conciergere y Saint Pélagie fueron verdaderas prisiones. La célebre ordenanza criminal de 1670 realizó modificaciones en el orden carcelario, prescribiendo las visitas oficiales de inspección y velando por el mantenimiento de las reglas carcelarias.

Es importante señalar, que junto con las penas de cárcel y de prisión, existió en Francia durante mucho tiempo la pena de "Galeras". la Revolución Francesa que llevaba en si la dignificación de los derechos del hombre, modificó como lógica consecuencia el Estado y regímenes de las cárceles, Así la Asamblea Nacional, dispuso la separación de los sujetos que se encontraban bajo procesos y los condenados, fijándose establecimientos y regímenes distintos a tal efecto se dispuso la construcción de "Prisión para encausados", luego se procedió a la construcción de cárceles especiales para mujeres y otros

establecimientos destinados para menores de dieciocho años que hubieran delinquido. y finalmente debemos de agregar que en Francia fue Napoleón I quién implantó el sistema celular.

Al igual que Inglaterra e influida por esta, Francia se propuso utilizar de igual manera la deportación, y es así como en el año de 1791 se estableció que todos los reincidentes de ciertos delitos fuesen deportados a Madagascar. Esto no se llevo a cabo por la destrucción del buque que habría de llevarles a manos de los ingleses durante la guerra Napoleónica. Posteriormente en 1851 un ilegal decreto designó a Guinea Francesa lugar para recibir a los deportados, el 30 de mayo de ese mismo año el decreto quedó legalizado por el cuerpo legislativo.

Lo que se pretendía con la deportación eran varias finalidades: procurar la expiación del criminal, su moralización, enmienda y la conservación de la sociedad este ultimo fin se cumpliría íntegramente, opinaba miriel, diputado informante si la pena que se impone comporta el alejamiento tan definitivo como sea posible de la metrópoli y si ésta es bastante afflictiva para hacer reflexionar a todos aquellos que se encuentran a punto de cometer un crimen. los trabajos forzados, deben ejecutarse pues en una tierra lejana, y el condenado en el momento de su liberación será obligado a residir en la colonia por un tiempo igual al de la pena principal. y quedaría desterrado a perpetuidad si la condena había sido de 8 años o más.

La Guyana era un territorio salvaje contaba con un clima caluroso todo el año, espesa selva y estaba infestada de animales ponzoñosos. A treinta millas al oeste de su capital Cayena, había tres islas que en conjunto se llamaban "de la salud", la mas grande se llamaba la real, luego está la San José y la mas chica era la famosa del diablo. Esta isla tenía siete hectáreas, estaba rodeada de peñascos que dificultaban su acceso y hacían casi imposible la fuga. Este lugar fue destinado a presos políticos, fue inaugurada por el capitán Dreyfus.

La isla del Diablo estaba unida a la isla Real por un cable de acero por donde se enviaban a diario los alimentos.

1.1.7. ESPAÑA.

Los primeros vestigios sobre la implantación de cárceles en este país se remontan al período del fuero Juzgo.

Los reinos de Castilla y Aragón son los que en la edad media se destacan en materia carcelaria en Castilla, los fueros municipales establecieron diversas clases de cárceles como son: las cárceles reales o públicas, las feudales o de los grandes señores, las de abadengo o monasterio y los de consejo o municipales.

"En Aragón las cárceles eran comunes y manifestados. las primeras dependían del Juez de la ciudad y las últimas del Juez supremo del reino. En la cárcel de los manifestados se internaba a los reos que se encontraban detenidos en una cárcel real y que denunciaban ser víctimas de opresiones. se les alojaba allí hasta en tanto se aclarara el caso. Alfonso XI, en el siglo XV, realizó ciertas reformas carcelarias de importancia, como prohibir los tormentos y aumentar la alimentación de los presidios."¹⁰

En los siglos XVI Y XVII, se implantó la separación de sexos en distintas cárceles, como así también se comenzaron a emplear camas en celdas y se autorizaron las visitas carcelaria.

1.2. EN MEXICO.

Con el objeto de proporcionar el marco histórico de la evolución que en México ha tenido la regulación, así como la sanción de las conductas antisociales, en el presente capítulo haremos referencia al tratamiento que se ha dado al transgresor de las conductas tuteladas en las diferentes épocas.

¹⁰ Ibidem.

1.2.1. EPOCA PREHISPANICA.

De lo acontecido en esta época es muy poco lo que se conoce en relación a los sistemas carcelarios precolombinos.

De los datos con que contamos, podemos señalar que realmente no existió lo que pudiéramos considerar como sistema penitenciario sino que existía la represión de las conductas reprobadas socialmente a base de intimidación y la aplicación de castigos ejemplares. El sujeto no transgredía las normas de conducta para ser socialmente aceptado lo hacía por miedo a la aplicación de los crueles castigos que eran impuestos, de lo que se deduce que no se daba a los sujetos que transgredían las normas una verdadera readaptación social.

1.2.1.1. LOS AZTECAS.- El pueblo azteca se regía por normas de conducta estrictas, las cuales eran inculcadas a sus moradores desde muy temprana edad, aquél que las violaba era brutalmente castigado, en algunos casos con la pérdida de la libertad y en algunos otros hasta con la vida misma, por lo que el índice de delincuencia era sumamente bajo.

El Cihuacoatl, era el encargado de administrar justicia en nombre del emperador, quién se auxiliaba del supremo consejo de gobierno denominado: Tlacotan, que estaba integrado por cuatro miembros, quienes eran familiares del emperador, entre hermanos, primos y sobrinos del emperador (encontramos aquí un antecedente del llamado nepotismo político). Cada año se elegía un Chinancalli o Calpullec y un Teachcauh, quienes tenían atribuciones para aprender a los delincuentes y examinar expeditamente los pleitos arduos, reservando su sentencia para la reunión que cada ochenta días, tenía el señor supremo con los jueces."¹¹

¹¹ Juan de Dios Arias, y Otros: "México Através de los Siglos", Ed. Cumbre, S.A. México, 1981, 17ª edición. p. 198.

La duración del pleito no excedía de ochenta días y la sentencia era ejecutada. Algunos autores aseguran que existía el recurso de apelación, el que se ventilaba ante un Tribunal integrado por doce jueces y el Cihuacoatl, sin embargo el maestro Carrancá y Trujillo, nos dice que la sentencia era inapelable.

Durante el tiempo de tramitación del juicio el acusado debía permanecer en un lugar llamado Telipiloyan; los condenados a muerte y los prisioneros que se sacrificarían a los dioses, debían permanecer en el Cuauhcalli, ambas cárceles estaban compuestas por grandes jaulas de palos, cuya única entrada se encontraba en la parte superior, la cual al momento que era introducido el prisionero era cerrada y reforzada por una loza de piedra.

Podemos decir que en el Telipiloyan encontramos un antecedente de nuestra prisión preventiva, ya que tenía como función custodiar al prisionero durante la realización del juicio

Al referirnos al educando de Calmecac (casa de penitencia y lágrimas, lugar en el que se criaban a los señores nobles), era punzado con púas de maguey, "Para acostumbrarlo al sacrificio personal; otras veces se lo hacían como castigo por haberse quedado fuera del templo; si faltaban a la castidad o eran negligentes, ya los punzaban con estacas de pino, ya los quemaban con ocotes encendidos o los apaleaban y era tal el rigor, que sahagún refiere que en los casos graves llegaba la pena hasta ahorcar, asaetear o quemar vivo al delincuente. Así la clase sacerdotal condenaba y castigaba a los que le pertenecían."¹²

La detención de los nobles se efectuaba en sus domicilios lo que reflejaba una administración de justicia clasista, al momento de ejecutar las penas se hacía através de una gran publicidad, inculcando de esta manera la ejemplaridad entre sus habitantes.

¹² Juan de Dios Arias, Alfredo Chavero, Vicente Riva Palacio, Jose Maria Vigil y Julio Zarate. Op. Cit., p. 124.

En el pueblo azteca la embriaguez era considerado como un vicio que incitaba al robo, castigando esta cuando se manifestaba en público o cuando el sujeto era acompañado por personas embriagadas, aun que éste no lo estuviera. El macehual, era castigado públicamente ante los mancebos, dándole de palos hasta matarle o mediante el garrote; cuando el que se emborrachaba era noble, le daban garrote secretamente y si se trataba de una mujer se le lapidaba.

A la persona que perjudicaba a otro mediante mentiras graves se le castigaba de una manera brutal ya que se le cortaba la parte de los labios a las orejas.

En esa época entre los delitos que se castigaban con la pena de muerte estaba el homicidio y si este era provocado mediante algún veneno, el castigo se hacia extensivo a aquél que lo había vendido facilitado al homicida. El aborto era otro de los delitos que se castigaba con la pena de muerte tanto para la que abortaba así como para la curandera que lo provocaba directamente o mediante brebajes, la traición al emperador o al pueblo también se castigaba con la pena de muerte despedazándolo, se le confiscaban todos sus bienes y convertían en esclavos a toda su familia , la violación y el incesto se castigaban con la muerte . en el caso del adulterio cuando este era flagrante y existían testigos testigos, prendían a los adúlteros y de ser necesario, les daban tormento hasta confesar su delito, ordenando inmediatamente su ejecución; si el marido engañado mataba a la adúltera, este era ahorcado por usurpar las funciones de la justicia. El robo con violencia se castigaba con la esclavitud y si volvía reincidir se le castigaba con la muerte

De lo anterior se desprende que las penas que se imponían en el pueblo azteca, son un claro ejemplo para constatar, la carencia de sanciones que ameritaran prisión como pena, Algunos estudiosos como Carlos H. Alba y Mendieta y Nuñez, coinciden al asegurar que la riña y las lesiones fuera de esta eran delitos que se castigaban con pena de cárcel.

1.2.1.2. LOS MAYAS.- El pueblo de los mayas se caracteriza por la íntima relación que de la pena impuesta al delincuente dan a su purificación espiritual.

Los sujetos que cometían un delito eran prendidos por el Tupil y presentados ante el Batab u otros delegados especiales del Ahau que eran los personajes encargados de la administración de justicia el proceso que se les seguía era verbal y se resolvía en forma expedita, siendo inapelable su resolución y ejecutado en forma inmediata los procesos y la ejecución de las penas, se efectuaban durante el día, de tal manera que si el Juzgador se encontraba ausente, se encerraba al detenido en una jaula de palos hasta el día siguiente.

Es importante señalar que la agilidad con que se ventilaban las causas criminales y la ejecución de las penas en el Pueblo Maya impedía la existencia de cárceles con función preventiva y mucho menos de readaptación social del delincuente.

El Código penal Maya establecía fundamentalmente tres penas: la pena de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño causado. La primera se imponía a: el homicida, mediante el estacamiento; el adúltero, dejando caer sobre su cabeza una gran piedra; y al traidor de la comunidad así como al corruptor de doncella virgen. La esclavitud como pena se imponía: al ladrón si éste era persona de jerarquía (señor o principal), reuniendo al pueblo y frente al cual se le labraba el rostro por los dos lados desde la barba hasta la frente; también se castigaba con esclavitud al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra, cabe señalar que la esclavitud era hereditaria, hasta que se redimían o hacían tributarios; el que se casaba con esclavo asumía esta calidad debiendo servir al amo de su cónyuge.

La embriaguez entre los mayas formaba parte del culto religioso y era obligatoria entre los participantes de aquél. Creían que por las alucinaciones que producía era causa del éxtasis y que hacía entrar a los creyentes en una inmediata relación con los dioses.

1.2.1.3. LOS ZAPOTECAS.- En la cultura zapoteca la delincuencia era mínima. Las prisiones eran auténticos jacaes sin seguridad alguna y a pesar de ello los indígenas presos no solían evadirse, lo que constituye un indiscutible antecedente de las modernas cárceles sin rejas.

Uno de los delitos que se castigaba con mayor severidad era el adulterio, la mujer que era sorprendida en adulterio se condenaba a muerte si el ofendido lo solicitaba, pero si éste la perdonaba, la mujer ya no podía regresar con él, e interviniendo las autoridades para castigarla con crueles y notorias mutilaciones. El cómplice de la adúltera, era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos que surgieran como fruto de la unión delictuosa.

El delito de robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público, pero si el robo era de importancia, el castigo era la muerte y los bienes del ladrón se cedían al robado.

La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, se sancionaba con penas de encierro y con azotes en caso de reincidencia.

1.2.1.4. LOS TARASCOS.- En el pueblo Tarasco existía el llamado Petemuti (Sacerdote Mayor) que era el encargado para administrar la justicia en materia criminal, aquellos delincuentes presos, eran interrogados por el Petamuti, durante el vigésimo día de las fiestas denominadas Ehuataconcuario, recibiendo el mismo día su sentencia. Acto seguido, el Petamuti profería al pueblo relatos de los gloriosos antecedentes de su raza, para demostrar de alguna manera que ni siquiera los crímenes más detestables podían empañar la gloria de sus antepasados.

Cuando el delincuente era primario y el delito leve, es decir no era considerado como grave solo se le amonestaba públicamente y en caso de reincidir hasta por cuarta ocasión se le castigaba con la pena de encierro.

El homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia al Rey el castigo era la pena de muerte ejecutándola a palos de manera pública e incinerando posteriormente el cadáver.

1.2.2. EPOCA COLONIAL.

La conquista española a tierras de América Constituye un hecho trascendental pues con la llegada de los españoles a estas tierras llega también la religión católica y la legislación española. Las normas penales precortesianas desaparecen al ser sustituidas por las normas del país conquistador. Los indígenas toman el papel de conquistados cambiando así su forma de vida, sus costumbres, sus creencias, así como sus derechos y obligaciones.

Surge así en la existencia de nuestra nación la provincia de la Nueva España, la cual dependía de la Corona Española Europea y gobernada por la Institución Virreinal en íntima relación con el clero.

Así acompañada de la legislación española vigente, florece una amplia gama de legislación colonial: "El cedulaario de puga (1525-1563, las Leyes y Ordenanzas reales de las indias del Mar Océano, por Alonso de Zurita (1570), la Recopilación de Encinas (1596), la Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias (sin fecha), El Libro de Cédulas y Provisiones del Rey (1541-1621), Los Nueve Libros de Diego Zorrilla (1605), Los sumarios de Rodrigo de Aguilar (1628), la recopilación de Cédulas (1598-1632), el Proyecto de Solorzano (1618-1621), El León Pinelo (1636), Los trabajos conjuntos de ambos (1654), El Proyecto de Ximena de Payagua (1665), los Anuarios de Cédulas, Ordenes y provisiones reales de Montemayor (1628-1667)."¹³

Además del virrey existían otras autoridades que eran Tribunales superiores tales como: La Real Audiencia de México y la Real Audiencia de Guadalajara, también existían otras autoridades menores tales como alcaldes mayores,

¹³ Carrancá y Trujillo. Raúl; "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, 16ª. Edición. México, 1980. p. 117.

1.2.2.1. LA SANTA INQUISICION.

Famosa por su "Autos de Fe", la Santa Inquisición o Tribunal del Santo Oficio es instaurado por orden de los reyes católicos a fines del siglo XV. su función era la de perseguir la herejía considerada en aquél entonces como delito, así mismo se encargaba de castigar otros delitos menores. El motivo de su creación correspondía al peligro que para la religión católica representaban los judíos convertidos aparentemente al catolicismo. esto no quiere decir que el profesar otra religión distinta a la católica, fuera penado para los colonizadores pues lo que se sancionaba era la aparente adopción de ésta y la práctica de otra. su competencia no abarcaba el ámbito de los indígenas, ya que se limitaba solo a sus feligreses.

Las penas impuestas por la Santa Inquisición iban desde la Reconciliación (arrepentimiento público) hasta la ejecución en la hoguera cuando un condenado a muerte se mostraba arrepentido, no se le ejecutaba en la hoguera sino se ejecutaba mediante el garrote, existían también las penas como la confiscación de bienes y el destierro y la prisión.

Se castigaba con prisión: al indio o india que después de ser bautizados, practicaban la idolatría o invocación de los demonios, al que pusiera a sus hijos nombres, divisas y señales en los vestidos que representaran demonios; los dos delitos se castigaban además con azotes reglamento los tormentos evitando así, que estos quedarán al arbitrio del Juzgador.

A manera de ejemplo, se transcriben algunos hechos que, según don Gregorio Martín de Guijo en su obra "Diario de Sucesos Notables", cita el maestro Carrancá y Rivas.

"Un domingo 7 de marzo de 1649: se ahorcó por propia mano un individuo de "Nación Portugués", acusado de homicidio. luego se pidió licencia al ordinario del arzobispado para ejecutar en tal individuo la sentencia que merecía su delito, lo que se concedió, poniendo al

cuerpo en una mula de albarda, y un indio a las ancas que lo iba deteniendo el indio hizo de pregonero que decía el delito del portugués. pasearon el cadáver por la calle del reloj y por las casas arzobispales lo llevaron a la horca pública y con las mismas ceremonias que a los vivos, lo ahorcaron más tarde la chiquillería corrió la voz de que se trataba del diablo, y apedrearón el cuerpo durante un rato". "El 14 de octubre de 1539 el arzobispo Zumárraga mandó abrir proceso a un indio llamado Miguel de Tlazotla, acusado de ocultación de ídolos, hechicería y pacto con el demonio y aunque el indio en cuestión negó los cargos, a pesar del tormento, la sentencia consistió en que fuera entregado al padre Fray Pedro para que esté recluso en el monasterio de San Francisco de Esta Ciudad, para que allí sea ilustrado en las cosas de nuestra fe y estando allí recorra su memoria y pesquise que se hicieron los ídolos y dónde están y los manifieste y declare en este Santo Oficio y que no salga de este monasterio sin su licencia y mandado."¹⁴

No obstante, de la cantidad de leyendas que se tejen en torno a esta institución, sólo se ha podido comprobar, que en tres siglos que funcionó el Tribunal de la Santa Inquisición se ejecuto a cuarenta y tres personas.

1.2.2.2. RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS.

Constituye la principal recopilación de Leyes Coloniales y surge en el año de 1680, se compone de nueve libros divididos en títulos, en los cuales se encontraba la materia penal diseminada en varios de estos, principalmente el Libro VII. título VI, VII y VIII.

Estos títulos contienen verdaderos principios de Derecho Penitenciario, ya que obligaban a los alcaldes y carceleros a deberes tales como tener un capellán en una capilla debidamente construida para el servicio religioso de los reos, llevar un registro de los prisioneros que

¹⁴ Carrancá y Trujillo, Raúl: Op. Cit., p. 63, 64 y 69.

ingresaban a la cárcel, tener a los prisioneros en buena forma manteniendo la cárcel limpia, debían cuidar que ninguno de los presos se evadiera ya que en caso de ocurrir, el carcelero cumplía con la pena de aquel que se evadía.

1.2.2.3. ORDENAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LAS LEYES DE INDIAS.

Por su importancia en relación al sistema penitenciario a continuación citaremos algunas otras disposiciones penales especiales. Las Ordenanzas de gremios de la Nueva España y su Tribunal de 1783, promulgadas por el virreinato y que contienen disposiciones penales especiales. Las Ordenanzas de gremios de la Nueva España cuya vigencia fue de 1524 a 1769, señalando sanciones para los infractores estas sanciones eran diferentes para el caso de ser indios o españoles. Las siete Partidas que contenían en su título XXIX reglas para la guarda de los presos en prisión preventiva y ordenamientos procesales penales y la novísima Recopilación que en su Libro XII, establecía disposiciones sobre delitos, penas y juicios criminales.

Existían distintas categorías de cárcel esto según la calidad de las personas y el género del delito cometido.

En el mes de febrero de 1574, el gobierno adquirió, mediante la suma de doce pesos, unas casas las cuales estaban ubicadas en la primera calle de Monterilla y se mandaron hacer las obras necesarias, para adoptar como cárceles la Carnicería Mayor y la Alhóndiga, en el año de 1714, el Duque de Linares, ordenó el levantamiento de un nuevo edificio que albergaba la alhóndiga, casas de cabildo y la cárcel, siendo comisionada dicha obra al Marques de Altamira. a esta cárcel se le conoció como la "Cárcel de la ciudad", ya que en este lugar en el que se confinaban a los reos que estaban sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios.

El 26 de octubre del año de 1725, fue extinguida la cárcel de la Ciudad esto debido a una orden suprema quedando así un corto depósito de

detenidos, importante para el despacho de turno de los jueces letrados, subsistiendo aún durante el Imperio de Maximiliano, en esta época fungió, como un deposito de presos por los delitos de robo, asaltos, homicidios, forzamientos, vicios abominables etc.

En el año de 1875 la cárcel era distribuida de la siguiente manera: Dos lantanas que contenían cinco departamentos, patio común para todos los presos, alcaldía comisaría, departamento de providencia, departamento de mujeres, sala de curaciones, separos e inspección de policía y un cuarto del vigilante.

La Real Cárcel de la Corte, fue construida en el siglo XVI y destruida por un incendio, provocado por un motín en el año de 1692.

Otra prisión célebre lo fue la cárcel de la Acordada por la Audiencia de México en el año de 1710, con el objeto de mantener en ella a los ladrones domésticos, ganzueros, capeadores, heridores, facinerosos y turbadores de la quietud pública.

Para juzgar a este tipo de delincuentes, existió el Tribunal de la Acordada, el cual se estableció por el Duque de Linares en el año de 1711, por resolución de la Real Audiencia, otorgándole facultades de policía rural, los juicios que en el se ventilaban eran sumarios y ejecutaba a los malhechores ante un escribano para dar fe de lo actuado. Este Tribunal y su cárcel, funcionaron eficazmente hasta el año de 1757.

1.2.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE.

En el curso del siglo pasado, fueron escogidos los presidios existentes en México desde la época virreinal, con el fin de enviar allá a los delincuentes considerados peligrosos. estos presidios se encontraban instalados en lugares apartados y la medida adoptada tenía dos objetos: el primero detener las incursiones de los indios del norte, cuya misión se encomendó a los soldados del Rey; y en segundo lugar

difundir entre ellos, la religión católica, la cual quedo en manos de las órdenes religiosas trashumantes. Al momento de consumarse la independencia de México y por la circular del 24 de marzo de 1824, los presidios existentes, en ese momento tuvieron el carácter de federales, a la inicua explotación del trabajo del penado, mala alimentación y peor trato, se sumaban las inclemencias de la tierra lejana. En el norte del país, existían los presidios de las dos Californias y de Texas, a donde eran enviados los reos de los Estados y del Distrito.

Con base en el decreto del 7 de octubre del año de 1848 fue autorizada la construcción de la penitenciaría en el Distrito Federal, posteriormente esta cárcel fue trasladada al edificio que ocupaban en ese tiempo el Colegio de niñas de San Miguel Belem, motivo por el cuál a esta penitenciaría se le conocía como "CÁRCEL DE BELEM O CÁRCEL DEL CONVENTO DE BELEM", y se adaptó de tal forma que pudiera albergar a todos los presos que estaban en la exacordada y el presidio de Santiago.

Dentro de la cárcel se organizaron talleres de diferentes clases con el propósito de dar ocupación al mayor número posible de reclusos entre los talleres existían los de: herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería entre otros, sin embargo es importante señalar que funciono desde su fundación sin ninguna base legal y fue hasta el año de 1871, año en que se promulgó un Código Penal, en el cuál se sientan las bases sobre las cuales se debían organizar los presidios.

El Código Penal Mexicano de 1871, establecía en su artículo 77 que "... Todo reo condenado a una pena que lo prive de su libertad y que no sea la reclusión simple, ni la de arresto menor se ocupará en el trabajo a que se le destine en la sentencia, el cual deberá ser compatible con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física"¹⁵

¹⁵ Código Penal Mexicano de 1871, Citado por Juan José Gonzalez Bustamante, en su obra "Prisiones de México", Ed. Publicaciones de la Asociación de Funcionarios Judiciales, México, 1956, p. 61.

Desde su promulgación el referido ordenamiento establecía que el trabajo impuesto como pena por la Constitución Política de la República, solo debía ser obligatorio para los condenados a penas privativas de libertad mayores de un mes, debiendo en todo momento establecer en el fallo, el género de trabajo que era impuesto y que debían de desarrollar los reclusos. el citado artículo sufrió una reforma en el año de 1896 através del decreto del 5 de septiembre, en vísperas de la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal con esta reforma se despojo a los tribunales de la facultad de señalar el trabajo a que debían dedicarse los condenados y se le asignó tal facultad al director del establecimiento penal en que se extinguiera la condena por imperativo penal, se prohibió toda clase de violencia física para hacer trabajar a los reos.

Otra cárcel famosa en el siglo pasado lo fue el Eslote de San Juan de Ulúa, el cual sirvió de presidio en la costa veracruzana, esta prisión fue muy famosa ya que en ella se albergaron a los grandes criminales que delinquían en el Distrito Federal, contra los primeros brotes de inquietud en contra del régimen del General Porfirio Díaz, también fueron recluidos en ella a los reos políticos y fue en el año de 1914, cuando por disposición del primer jefe del Ejército Constitucionalista, se convirtiera en arsenal militar y mas que un intento de colonización penal, lo que en México se implantó, fue la pena de traslado ya que el recluso era trasladado a lugares lejanos e inhóspitos.

En un interesante estudio que realizo el profesor Benjamin Martínez sobre el régimen que observo durante su visita a otra de las mas célebres cárceles de México, conocida como las Islas Marías, señala los inconvenientes a que se enfrenta el traslado en el medio Mexicano, en realidad en esta época en México no se aplicaba la colonización penal, ya que la prisión no tenía por objeto la enmienda del reo, sino que mas bien se le recluye en sitios malsanos con el propósito de hacerlo sufrir. La conducción de "Cuerdas" a las islas del pacífico producía en el hampa un efecto intimidante.

Otra de las prisiones célebres que existían era la llamada cárcel de Lecumberri, mejor conocida como el "Palacio Negro", la cual nació bajo el régimen presidencial del General Porfirio Díaz.

La penitenciaría del Distrito Federal, a la que posteriormente se le llamo cárcel preventiva de la Ciudad de México, se empezó a construir en el año de 1881, cuando el Gobierno del Distrito Federal comisionó a los Licenciados José Ives Limantour, Miguel S. Macedo, a los Generales José Ceballos, Pedro Rincon Gallardo y a los ingenieros Antonio Torres Torrija, Emilio Segallo y Francisco Vera, para realizar el proyecto de la penitenciaría cuya construcción atendía a modales franceses de tipo radial.

Originalmente el proyecto de la penitenciaría fue elaborado para 700 reclusos, posteriormente se realizó una modificación en la que se dio cabida a 1,200. dicho penal fue construido bajo el sistema denominado "PANOPTICO", el cual consiste en un establecimiento circular, con una torre de vigilancia que permite al guardián con el simple hecho de girar 360 grados, el tener la vigilancia de todos los reclusos ahora bien es importante mencionar que la palabra panóptico, se deriva de la palabra "pan" que significa todo y la palabra "Óptico" que significa visión por lo tanto visión significa una visión de todo.

La arquitectura de esta penitenciaría quedo a cargo del arquitecto Antonio Torres Torrija y la Dirección de las obras a cargo del ingeniero Miguel Quintana, y fue construida sobre una superficie de 32,700 m², teniendo un costo total de \$2'396,000.00 e inaugurada el 29 de septiembre de 1901.

A este respecto el Licenciado Sergio García Ramírez en su obre el final de Lecumberri nos dice "... La cárcel quedó circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos, ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, forradas con planchas de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla operaba

desde afuera, para permitir al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir sobre su estado, hacerle llegar objetos diversos y examinar sus movimientos ..."¹⁶

Durante sus primeros años la penitenciaría funcionó bien y aun cuando el sistema de reclusión nos pueda parecer en nuestros días inhumano, en estos tiempos, fue visto como un sistema penitenciario de los mas avanzados.

La penitenciaría se encontraba constituida de la siguiente manera: la planta tenía una forma radial, en el centro del panóptico (siendo llamado así por desembocar en la torre de observación a la que ya hicimos mención, ocho crujías y los diversos corredores que daban acceso a la salida), se levantaba una torre de acero cuya altura aproximada era de 35 metros, contaba con 322 celdas del primer periodo, 388 para los del segundo periodo (separación celular de los reos durante la noche y trabajo en común durante el día), y 104 para los del tercer periodo.

Para un mayor entendimiento del párrafo anterior, se debe entender por periodo lo siguiente: la idea era empezar un sistema progresivo de rehabilitación sobre la base del trabajo y de la educación buscando que de esta manera tuviera verdaderamente la penitenciaría una función rehabilitadora, poniendo en práctica los ordenamientos en el Código penal de 1871, el cual se dividía a la pena impuesta al recluso en tres etapas: el primer periodo el cual consistía en aislamiento celular diurno; el segundo periodo consistía en vida común durante el día en la escuela y en el trabajo y el tercer periodo consistía en vida común y aislamiento celular nocturno. las celdas tenían aproximadamente tres metros y medio de largo, por dos de ancho contaban con un lavabo y uno o dos camastros, distribuidos en forma de litera todo esto hecho de cemento, en las celdas convivían seis, siete y en ocasiones hasta ocho internos. Los reclusos debían vestir el uniforme penal, que se constituía

¹⁶ García Ramírez, Sergio: "El Final de Lecumberri, Reflexiones Sobre la Prisión". Ed. Porrúa. México. 1979.

p. 16.

de ropa de mezclilla de color azul y gorra; teniendo en la espalda de la chaqueta, el número progresivo que les era asignado al ingresar.

A este respecto y por considerar de suma importancia en el desarrollo del presente trabajo es importante hacer notar lo deprimente o nocivo que resultaba al recluso, el hecho de contar con un número para la identificación del mismo sobre todo a aquél que por primera vez delinquía y era recluido en una prisión, o cuando se tratara de delincuentes ocasionales. sin duda alguna, la prisión produce graves males cuando se traduce en un encierro infecundo, porque si lo que pretende es reformar la conducta criminal del sujeto que comete un delito como lo sostienen los tratadistas en penología, no se logra el objetivo, cuando el trato al reo se reduce a la monotonía de los reglamentos penitenciarios, logrando con esto que sea el recluso una cifra mas en las prisiones superpobladas.

Tomemos para mejor entendimiento del párrafo anterior, las reflexiones que a este respecto hace el maestro Eugenio Cuello Calón, sobre los efectos nocivos de la prisión, en este tipo de establecimientos penitenciarios "... la prisión separa al recluso de la sociedad de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo; su contacto; su contacto con el mundo exterior cesa; por otro lado cuando la pena impuesta se compurga en común, el recluso se encuentra entre individuos extraños, sujeto a una convivencia que le han impuesto los reglamentos; sujeto a malos tratos y a tener que amoldarse al medio promiscuo en que vive; sus tendencias antisociales se agravan más y más, y crea en el preso un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad que lo ha recluido sin interesarse por su suerte, de la misma manera como se encierra a un animal bravío para que no cause daño a los demás, sujeto a la férrea observancia de los reglamentos, sabe que tiene que levantarse a la misma hora, practicar el aseo de su celda, recibir los alimentos que le ministran, que por lo general son inferiores a lo que su organismo exige, estar presente a la hora de la lista para confundirse después con los demás reclusos y vivir como generalmente viven en nuestras prisiones, en la más absoluta ociosidad, porque, se carece de talleres donde puedan desempeñar su trabajo y porque, suponiendo que existan, reclutan insuficientes para dar cabida a la

mayoría de los reclusos. un día es igual al siguiente los mismos usos y costumbres, los mismos compañeros, los mismos alimentos, las mismas distracciones y lejos, muy lejos sin poderse alcanzar la Aurora de liberación..."¹⁷

Inaugurada la penitencia del Distrito Federal a principios de este siglo, el problema del congestionamiento en las prisiones, preocupó a quienes trabajaban en las reformas que se proyectaban en el Código Penal de 1871. no era suficiente disponer de un establecimiento moderno construido conforme al sistema panóptico; se precisaban normas que debían seguirse en el trato a los presos. por el decreto del 24 de mayo del año de 1897, el Congreso de la Unión autorizó al presidente de la República a efecto de reorganizar los establecimientos penales del Distrito Federal, determinando así mismo que autoridades iban a tenerlos a su cargo, los fondos que se destinarían a su sostenimiento y las disposiciones legales inherentes para el funcionamiento de la junta de vigilancia de Cárceles y de la sociedad protectora de los presos.

El ejecutivo Federal procedió a dictar las Leyes y Reglamentos en materia de establecimientos penales, antes de dar paso a la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal, congruente con el sistema que iba a adoptarse.

Por decreto del 13 de Diciembre de 1897, los establecimientos penales en el Distrito Federal eran las siguientes:

- 1) Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las municipalidades, con excepción de la de Tlalpan, que era foránea.
- 2) Una cárcel municipal en la Ciudad de México.
- 3) Una cárcel de Ciudad y una cárcel general en la Ciudad de México.

¹⁷ Cuello Calón, Eugenio; Citado por Juan José Gonzalez Bustamante, Op. Cit., p. 38.

4) Una penitenciaría en la misma ciudad de México; y

5) Una casa de corrección para menores, subdividida en dos departamentos: uno destinado a la educación correccional y otro a la reclusión de corrección penal.

Además de la Cárcel de la Ciudad, destinada a los detenidos, los condenados a arresto menor y a los infractores de los reglamentos de policía y Buen Gobierno, en la Ciudad de México existía la Cárcel General la cuál desapareció en el año de 1930, al ser derribada para construirse el centro escolar revolución. Esta cárcel fue conocida como "Cárcel de Belem", por haberse instalado en un antiguo convento al triunfo de la República y por estar destinada a toda clase de inculpados por delitos de la competencia de las Autoridades Judiciales de la Capital; Aquellos condenados a reclusión simple; y a los sentenciados a prisión ordinaria que, conforme a los reglamentos, no debían ingresar a la penitenciaría o que debiendo ingresar a ella, no pudieran ser trasladados inmediatamente por falta de celda disponible.

La penitenciaría del Distrito quedaba por lo tanto destinada solo al albergue de reos varones sentenciados por los Tribunales de la capital a prisión extraordinaria, a los reincidentes y los condenados a prisión conforme a los reglamentos expedidos por el Ejecutivo. Además, se impuso a las municipalidades (excepto las de México y Tlalpán el establecimiento de la cárcel de su demarcación y hacer la previsión de todos los gastos, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Establecimientos Penales y demás disposiciones vigentes.

La penitenciaría del Distrito Federal y las cárceles de la Ciudad de México, quedaron bajo la Dirección de la Secretaría de Gobernación, y a cargo inmediato del Gobierno del Distrito. Los gastos para su sostenimiento, se comprendían en el presupuesto de Egresos de la Federación el ayuntamiento de la Ciudad de México debía de contribuir con la cantidad de ocho centavos diarios por cada preso que hubiese en la prisión hasta el 30 de junio de 1899; del 1o. de julio del mismo

año, al 30 de junio de 1900 en adelante, a razón de seis centavos por día y por preso.

Es de reconocer tristemente que este presidio en realidad fue celebre pues fue cuna de corrupción y explotación del interno, testigo de suicidios, de gente desesperada a la cual se le negaron hasta los mas íntimos servicios, paredes que ocultaban un retraso mental en sus ambiciosos funcionarios, una atmósfera de las mas degradantes acciones del ser humano y solapador de tantas y tantas vejaciones que reducían la calidad humana y el raciocinio de los moradores de ella.

No se puede decir que en esta penitenciaría se haya tenido un régimen penitenciario alertado, ni menos que las sentencias penales se hubieren cumplido puntualmente. sus directores através de setenta y cinco años que tuvo de funcionamiento, adoptaron para sí. la frase del emperador Calígula que expresaba: "prefiero que me odien, con tal de que me teman". Con esta prevención, todo procedimiento empleado en el trato a los reclusos resulta ineficaz, actualmente ya no se piensa ciegamente en la efectividad del sistema penitenciario que en sus orígenes, confunde el delito con el pecado y provoca la penitencia en lugar de la enmienda. para reforzar esta consideración, a continuación exponemos lo que expresa el señor Carlos Franco Sodi, quién fue Director de Lecumberri en el año de 1936, en un artículo denominado Visión del Presidio y refiere "... Que gris, todo estaba pintado de gris en la penitenciaría, cuando en febrero del año pasado (1936) ocupa la Dirección de Casa de Corrección a Casa de Asignación, de un lugar de trabajo sitio de bacanales y holganza, de lugar de silencio a cuna de todos los escándalos, de sitio de regeneración a escuela inmejorable de vicio, de prisión a hotel caro, sucio, malo, nauseabundo, pues fétido en su ambiente por que el drenaje ha dejado de serlo y fetidez insoportable exhalan casi todos los espíritus que se cobijan bajo sus muros..."¹⁸

¹⁸ Carlos Franco Sodi: Obra Visión del Presidio citado por Sergio García Ramírez en su Obra "El Final de Lecumberri". Op. Cit., p. 23.

La Penitenciaría del Distrito Federal funcionó como tal, hasta el año de 1957, ya que en ese mismo año hubo necesidad de celdas que albergarían a los penados y por haber sufrido este establecimiento una sobrepoblación, hubo necesidad de inaugurar otra celebridad en el ámbito penitenciario; la Cárcel de Santa Martha Acatitla, pasando a ser ésta, la Penitenciaría del Distrito Federal, y la Cárcel de Lecumberri,, cárcel preventiva de la Ciudad de México: ¿Cuál será la diferencia? pues bien, la cárcel preventiva de Lecumberri a partir de esa fecha, tendría única y exclusivamente a procesados; y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, a reos que estuvieran sentenciados en forma ejecutoria.

La cárcel preventiva de la Ciudad de México dejó de funcionar como tal el 26 de agosto del año de 1976, fecha en que quedó totalmente vacía, y sus pobladores trasladados a los nuevos reclusorios del Distrito Federal, iniciando así una Reforma Penitenciaria, sobre este punto, el Licenciado Sergio García Ramírez en su multicitada obra el final de Lecumberri nos dice "... A partir del primero de agosto de 1976 y a lo largo de unos veinte días se trasladó en diez o doce viajes a la población. La penitenciaría de Lecumberri, luego cárcel preventiva de la Ciudad había terminado. En sus patios, celdas y crujías, en sus talleres solitarios, en las "cuadras" de la vigilancia, en los accesos a los juzgados, en las capillas y fuentes, ante las puertas selladas de los "apandos", bajo los trozos de cielo azul de la tarde, que sólo se ensanchaba en el campo deportivo entre los pabellones para alienados, en las aulas de la "Venustiano Carranza", en el polígono temido, había solamente silencio..."¹⁹

En todas partes asomaban huellas de la salida: objetos inútiles y abandonados, inscripciones finales, en seres pobres y destrozados, libros y cuadernos con notas casi infantiles, abiertos los excusados malolientes, desolados los terribles "cuarteles", retraídos y polvosos los grandes libreros de la biblioteca, En la crujía "L" decenas de palomas revoloteaban, rumoraban abandonadas en la partida de los presos dueñas del inmenso edificio

¹⁹ García Ramírez, Sergio; Op. Cit., p. 28.

CAPITULO II. CONCEPTOS GENERALES.

2.1. CARCEL.

El estudio del concepto de cárcel es de suma importancia para el desarrollo de este trabajo. En los últimos años se ha dado en casi todo el mundo una crítica severa con respecto a la cárcel, los problemas de esta, sus contradicciones, y sus efectos ,constituyen una preocupación constante de aquellos que de una u otra forma se han visto involucrados con la institución.

Al expresar la palabra cárcel ya implícitamente se invoca una sensación privativa de libertad; continuamente este término se identifica con el de pena, pero la pena es de una categoría especial, la única que puede llegar a identificarse con la cárcel y es la sanción que priva de la libertad al delincuente.

2.1.1. CONCEPTO DE CARCEL.

"Cárcel es el recinto donde se ejecuta una pena privativa de la libertad ajustada a un régimen determinado."²⁰

El concepto en cita, proviene del "Latín Carcerem, edificio destinado para la custodia y reclusión de los presos, lugar donde uno se encuentra a disgusto y contra su voluntad."²¹

"Cárcel es el establecimiento público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad o a la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se les siga."²²

²⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba; Tomo XXIII; Op. Cit., p. 691.

²¹ Diccionario Enciclopédico Larousse; Ed. Larousse, 1ª edición, México, 1983, p. 86.

²² Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo VII, Ed. Porrúa, 7ª edición, México, 1994, p. 98.

De acuerdo con la última definición, existe actualmente una objeción técnica a la denominación de "cárcel", desde el punto de vista de los especialistas dedicados a la materia penitenciaria, ya que tal denominación no concuerda con la realidad penológica; un claro ejemplo es la continua equivocación de afirmar que la cárcel es el establecimiento o lugar donde se alojan a los procesados siendo esto un error, pues la realidad es que el sujeto que se halla procesado o encausado no está propiamente en la cárcel sino que se encuentra en un reclusorio preventivo, alejado y privado de su libertad en tanto que dure el proceso, mismo que normalmente concluye con una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

En el caso de que se dicte una sentencia condenatoria y se imponga una pena privativa de libertad, la misma deberá de ejecutarse en lugar diferente al reclusorio preventivo y que ahora y que ahora se denomina cárcel; de ahí que los conceptos de pena privativa de la libertad y cárcel se encuentren íntimamente relacionados entre sí, siendo esta última, una faz complementaria de la sanción en donde se ejecutará la pena; es por este motivo que continuamente se identifica a la cárcel con pena privativa de libertad.

La pena privativa de libertad, como su nombre lo dice, es la sanción que se impone para privar de la libertad a aquél sujeto que ha cometido un delito, en el cual no tenga beneficios de libertad, y en consecuencia restringe todos los derechos del sentenciado o reo tal y como lo ordenan las leyes que regulan la materia, y para ello el reo quedará a disposición de las reglamentaciones vigentes en los establecimientos penitenciarios, tales como régimen de visitas, ordenamientos de trabajo, disciplina, comida etc.

Todas estas limitaciones, inhabilitaciones acarrearán pérdidas de derechos, y el ajustamiento a un sistema interdisciplinario. De acuerdo con lo planteado por los tratadistas en la materia, las disciplinas mencionadas no deben regir para los procesados, ni en los lugares en donde estos se encuentren transitoriamente alojados (reclusorios), ya que el procesado al estar privado de su libertad no está cumpliendo

una sanción sino que esta en calidad de asegurado en tanto dure su procesamiento y que puede concluir como ya se señalo absuelto y obtener su amplia libertad o bien ser culpable y aplicársele una pena privativa de libertad, la cual entonces si debe ser cumplida y ejecutada en una cárcel, por ser esta propiamente dicha la medida complementaria de la sanción impuesta.

Es importante señalar que la sanción impuesta de privación de la libertad habrá que ejecutarse en la cárcel, y tiene como finalidad u objetivo la readaptación social del delincuente, es decir que la cárcel cumpla de igual manera con una función social de política correctiva.

Debido a los problemas que actualmente afectan a las distintas cárceles de el Distrito Federal, tales como los motines, las violaciones de los derechos humanos, la corrupción y las huelgas de hambre dando como consecuencia el fracaso del objetivo primordial que es la Readaptación Social del delincuente. Se tiene la firme idea que la solución de las instituciones penitenciarias no esta en mejorarlas sino en cambiarlas radicalmente, con un nuevo sistema de la justicia penal y nuevos criterios de la sociedad, que actualmente están en los escritorios de los legisladores.

Al respecto la sociedad piensa que la sanción penal debe por una parte repersonalizar al delincuente y por la otra resocializarlo a la sociedad, ya que el fracaso de la cárcel no solo perjudica al delincuente, sino también a la sociedad, en cuanto que la misma tendrá al final del cumplimiento de la pena , a un delincuente en potencia, ya que mientras estuvo en la cárcel, lejos de rehabilitarse, aprendió nuevas técnicas de delinquir.

Estos graves problemas carcelarios existen tanto en México, como a nivel internacional, suelen discutirse frecuentemente con planteamientos arcaicos que avócan a resultados funestos, como ya se señalaron anteriormente como son los motines, la violación de derechos humanos entre otros.

Por décadas se ha dicho que las instituciones penitenciarias entre ellas la cárcel, deben tener por fines los siguientes: resocializar al delincuente, reeducarlo, reinsertarlo a la sociedad, lo que se busca es mantener el orden y la seguridad, indispensables para la sociedad, lo que se busca es mantener el orden y la seguridad indispensables para la sociedad, sin embargo, los intentos que se han llevado a cabo para lograr estos objetivos, han sido fallidos tal como lo prueba la triste realidad penologica que se esta viviendo en México y no sólo aquí sino a nivel internacional.

Ante estos resultados se ha despertado un gran interés por reformar las cárceles teniendo el firme propósito de acabar con todos los obstáculos que impiden llegar a estas metas, los especialistas dedicados a este problema afirman "... No hay que reformar las cárceles sino que se deben cambiar radicalmente, no hay que mejorar los medios para alcanzar los fines, sino que hay que establecer otros fines, es decir implantar metas en todo distintas..."²³

Cabe señalar que los problemas a que se ha hecho referencia y que en este momento prevalecen en el sistema penitenciario, es por defectos del funcionamiento e por ineptitud del sistema.

Por lo anterior, se pretende que para lograr la solución de los problemas carcelarios, se deben cambiar los fines que actualmente se asignan a las instituciones penitenciarias, se deben crear e inventar otros sistemas, nuevos innovadores e igualitarios para las cárceles que sean eficientes hoy y en el mañana.

2.1.2. LA CARCEL COMO FACTOR REACCIONARIO.

Tienen en buena parte de razón los sociólogos críticos contemporáneos entre ellos algunos marxistas, al considerar a la cárcel como la cumbre del sistema penal tradicional; como el momento

²³ Criminalia: "La Cárcel como Factor de Configuración Social", por el Dr. Antonio Beristain, Ed. Porrúa, Año XLIV, Nos. 4-6, Abril-Junio, México, 1978, p. 41.

culminante de una selección que comienza antes que la intervención del sistema penal, con la discriminación social escolar, con la intervención de los medios de control social, con establecimientos llamados tutelares para menores, con los llamados patronatos de protección de la mujer, etc.

Así esta parte dominante de la sociedad consolida muchas carreras criminales, de sus marginados, este actual sistema de los países occidentales que nace junto con la sociedad capitalista, en vez de ser la respuesta de una sociedad honesta a una minoría criminal, constituye un instrumento esencial para la creación de la población criminal reclutada, casi exclusivamente en las filas del proletariado y separada de la sociedad con consecuencias graves.

Esto contribuye en gran medida a clases desiguales en nuestra sociedad, ya desequilibrada. Manuel Jiménez Huerta dice que el Derecho Penal Tradicional "...Es un instrumento de feroz represión que castiga ciegamente para afirmar el poder y al rebelde dominar..."²⁴, por supuesto que la cárcel sirve para que en ella se deposite al sujeto considerado como delincuente.

2.1.3. LA CARCEL COMO FACTOR DE CAMBIO SOCIAL.

"Las instituciones penitenciarias, acogen de manera continua los influjos positivos y negativos de la realidad social, por ello, se dice que la ciencia y la praxis penitenciaria se ubican dentro de las ciencias y las praxis sociológicas, uno de los fines que persiguen las cárceles es que deben formar y reformar hombres, pero además de ello afirman los estudiosos del derecho penitenciario que deben formar y reformar estructuras sociales de una manera continua."²⁵

Existen importantes doctrinas sociológicas que coinciden al afirmar que la reconstrucción de la sociedad que se encuentra estructurada de una

²⁴ Criminalia: Op. Cit. p. 42.

²⁵ *Ibidem*.

manera injusta, exige a los penalistas y criminólogos atenciones mas intensas que la reeducación de los condenados, y consideran que la reconstrucción de la sociedad resulta imposible y contraproducente, y que la sanción penal generalmente en los países capitalistas y en los llamados marxistas perjudica todavía mas que el delito.

Urge crear nuevas formas de reestructuración social comunitaria, en aquellos que se relacionen directamente con los presos y también en quienes no se relacionen de manera directa con ellos, superando y haciendo desaparecer muchas líneas fronterizas entre condenados y no condenados, salvo en casos muy excepcionales que no afectan al problema general.

En México como en el mundo entero, existe gran preocupación por el régimen penitenciario que impera actualmente, varios organismos internacionales se han manifestado en el sentido de exigir un cambio en las instituciones penitenciarias de este país y dichas instituciones proponen un cambio dialéctico de toda la maquinaria de la justicia y de la sociedad que se pretende.

Claro ejemplo de lo anterior, son los congresos efectuados por Naciones Unidas sobre prevención del crimen y tratamiento del delincuente, cuyo tema a tratar es con respecto a que como resultado de la creciente insatisfacción con la cárcel como medio de corrección, el movimiento generalizado que existe hacia la creación de formas no institucionales de tratamiento y de sistemas de integración de los delincuentes en la comunidad y lograr de esta manera que en todas se modifique la actitud de la sociedad para con aquellos que violan la Ley.

Cada país debe esforzarse constantemente por desarrollar otras posibilidades en lugar del encarcelamiento y por utilizar esas posibilidades en la mayor medida posible.

Actualmente se afirma "El sistema de justicia penal vigente es esencialmente deshumanizador, destructor de la vida y de los derechos de la persona, se tiene la idea de que los sistemas penitenciarios,

violan la dignidad humana de todos los Ciudadanos y no solo de aquellos que están presos, sino también de todos aquellas personas que gozan de libertad."²⁶

A continuación se enuncian los aspectos que se considera, forman lo que es el actual sistema de justicia penal.

1) De manera general el actual sistema penitenciario no puede de ninguna manera corregir ni rehabilitar al condenado, dado las practicas penitenciarias que se efectúan en las cárceles, tales como; los motines, la drogadicción, la corrupción, la violación de los derechos humanos y las huelgas de hambre.

2) Estas prácticas penitenciarias que actualmente imperan en nuestro sistema carcelario constituyen un verdadero peligro para la sociedad, ya que lejos de rehabilitar y readaptar al delincuente, contribuye a formar personas drogadictas, deprimidas, violentas, hostiles, corrompidas, desmoralizadas.

Todos estos aspectos dan como resultado la destrucción de la autoestima y autoconfianza, logrando con ello la desmoralización y deshumanización de los individuos, dando como consecuencia que los condenados estén propensos al crimen.

3) Un aspecto fundamental que tiene que ver con la justicia penal, es el sistema injusto de la propiedad ya que lejos de basarse en conocimientos científicos o de pretender desarrollar la dignidad humana, se apoya en este sistema injusto que ademas de crear y desarrollar desigualdades desorbitadas, fomenta la protección violenta y vengativa de las estructuras.

Este aspecto ha logrado que día con día cada vez mayores desigualdades económicas entre las personas y entre los países. Una

²⁶ Criminalia: Op. Cit., p. 44.

de sus fuentes y una de sus defensas es el conjunto orgánico de la justicia penal y penitenciaria establecida de una manera sistemática en las Naciones de nuestra cultura.

2.2. LA PRISION.

La prisión al igual que la cárcel, la reclusión, la penitenciaría, el arresto, es, la sanción que priva de la libertad a aquel que cometió un delito, siendo en la actualidad la de mayor difusión de las sanciones privativas de libertad y como su mismo nombre lo indica, privan al delincuente de su libertad ambulatoria, recluyéndole en un establecimiento carcelario en el que es sometido a un tratamiento penitenciario.

2.2.1. CONCEPTO DE PRISION.

Se deriva del latín "prehensionem", que significa "Establecimiento Penitenciario donde se encuentran privados de la libertad, ya sea como detenidos como procesados o como condenados, estado del que esta preso."²⁷

El artículo 25 del Código Penal Federal la define como "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 Bis, 320, 324 y 366, en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva."²⁸

El artículo citado establece que en toda Pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo desde la detención.

²⁷ Diccionario Enciclopédico Larousse; Op. Cit., p. 458.

²⁸ Código Penal Federal; Ed. Porrúa, México, 1999, p. 8.

Es importante destacar que en ocasiones existe una confusión con respecto a las penas privativas de libertad, con las restrictivas de la libertad, sin embargo, aun cuando las dos afectan al mismo bien jurídico tutelado que es la libertad en las primeras restringen al máximo la libertad del condenado, al cual se le somete a un régimen de disciplina y de trabajo determinado.

En las penas restrictivas de la libertad el sancionado conserva su libertad personal, que solo sufre ciertas restricciones, por ejemplo: la prohibición de frecuentar ciertos lugares, la obligación de residir en cierto lugar, o bien someterse a la vigilancia de la autoridad.

Algunos doctrinarios coinciden en afirmar, "que aun en las penas privativas de libertad el penado conserva un mínimo de libertad, en el sentido ya que el condenado a prisión puede elegir entre cumplir o violar las reglas de disciplina del establecimiento en el que se encuentra internado, el sistema de premios y sanciones que existen en todos los institutos penales modernos tiene por objeto inducir la voluntad del condenado a optar por la primera de las posibilidades."²⁹

Sin embargo aun el régimen carcelario mas estricto, siempre deja al hombre un estrecho margen de libertad en ciertos aspectos en la vida penal, ya que no podría ser de otra manera pues como lo afirma Jean Paul Sartre "La libertad es la esencia del ser humano."³⁰ pues la privación absoluta de la libertad solo puede lograrse através de la supresión de la existencia del ser humano, en tal sentido y con un rigor filosófico se considera que la única pena privativa de libertad absoluta sería la muerte, por este motivo al calificar a la prisión como una pena privativa de libertad se debe dejar asentado que el término privar tiene un sentido relativo y no absoluto.

Por ello se considera que la denominación consagrada por la doctrina y las legislaciones para esta clase de penas aun cuando no es del todo

²⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Op. Cit., p. 159.

³⁰ Jean Paul Sartre; citado por Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII, Op. Cit., p. 159.

exacta, de acuerdo con los principios filosóficos, se justifica porque la porción de la libertad que la pena privativa de libertad dejan al hombre es mínima y sus posibilidades de opción se encuadran en límites tan estrechos que resultaría un tanto equívoco sostener que un condenado a prisión goza de cierta libertad en el sentido corriente que se le asigna al término.

Por otro lado la denominación goza de la ventaja de haber sido adoptada de una manera universal, lo cual no deja de ser una razón importante para justificar su aceptación.

A estas penas también se les conoce como penas detentivas, denominación que consideramos, reviste mayor exactitud que la de "penas privativas de la libertad", al aludir de manera mas concreta, el rasgo típico de estas penas, y que sirve de cierta manera para diferenciarlas de las restrictivas de la libertad. y las penas detentivas tienen como finalidad la internación del condenado en un establecimiento penal.

"También resulta importante no confundir a la pena privativa de libertad con la pena corporal, aun cuando ciertos autores incluyen dentro de las penas corporales a la pena privativa de libertad, resulta un error, ya que si bien es cierto que tanto la pena privativa de libertad, así como la pena corporal recaen de manera directa sobre el condenado, los bienes jurídicos tutelados de ambas son distintos, mientras que la pena privativa de libertad afectan como su nombre lo indica la libertad, en las corporales el bien jurídico tutelado es la integridad física."³¹

Por lo que se refiere al fin que persiguen ambas es distinto la pena corporal pretende provocar el sufrimiento en el cuerpo del condenado, en tanto la privativa de libertad al restringirle ese bien tan preciado como lo es la libertad, buscando intimidarlo, corregirlo y readaptarlo; para que de esta manera sea incorporado nuevamente a la sociedad.

³¹ Enciclopedia Jurídica Omeba: Tomo XXIII. Op. Cit., p. 160.

La importancia que actualmente tiene la pena de prisión y las demás medidas detentivas, resulta extraordinaria, por constituir en todas las legislaciones la base del sistema penal y por ser la pena a la que mas recurren actualmente las sociedades para combatir la criminalidad.

El papel preponderante que ocupan las penas privativas de libertad en las legislaciones actuales, tiene su razón de ser, al cumplir en cierta forma con singular eficacia los distintos fines que se le asignan a la pena, y como instrumentos de defensa social permiten, la eliminación de la sociedad de aquellos individuos frente a los cuales resulta ineficaz todo tipo de instrumentos correctivos, privándolos de su libertad por un tiempo indeterminado.

Se considera que la pena privativa de libertad suple con ventajas a la pena de muerte, porque tiene mayor eficacia intimidatoria, de acuerdo con Beccaria, ".....Lo que produce mayor efecto en el animo de los hombres no es la intensidad de la pena, sino su extensión, el freno mas eficaz contra el delito no es el terrible y fugitivo espectáculo de la muerte de un criminal, sino el prolongado y penoso ejemplo de un hombre privado de su libertad....."³²

Aún cuando en la realidad salta a la vista, la ineficacia de la pena de prisión en el sistema penitenciario mexicano incluido el del Distrito Federal y consecuentemente la readaptación social, la intensidad del castigo por muy justo que este sea, no debe ser sino lo suficiente para apartar a los hombres del delito. No hay nadie que pueda elegir la perpetua y total pérdida de su libertad, por muchas ventajas que le reporte el acto criminoso

No se debe dejar de mencionar el poder intimidatorio de las penas privativas de la libertad, es indiscutible la coacción psicológica que ejercen las penas sobre el delincuente y los demás componentes del conglomerado social, por ser la libertad individual el mas valioso de los

³² Ibidem.

bienes jurídicos de que puede gozar el ser humano en las sociedades actuales

"La pena privativa de libertad es un instrumento eficaz debido a que durante su ejecución es posible remover muchos de los factores criminogénos individuales que residen en el sujeto, e inculcarle hábitos de disciplina y trabajo que le permitan llevar una vida honesta al ser reintegrado al seno de la sociedad."³³

Al respecto, Mezger afirma que "La privación de la libertad y el trabajo forzoso no solo deben ser pena en el sentido estricto de la palabra, sino también un medio para lograr que el recluso llegue a ser de nuevo un miembro útil de la sociedad humana."³⁴, Aún cuando en la realidad esto solo se quede en palabras, el inminente fracaso de la readaptación social en nuestro sistema penitenciario esta a la vista de todos.

De acuerdo con la Constitución de la República, y en lo referente a la prisión se debe de distinguir: entre prisión preventiva y pena de prisión.

2.2.2. PRISION PREVENTIVA.

La prisión preventiva es "La privación Temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de libertad corporales, una medida tomada para mantenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas."³⁵

también se define a la prisión preventiva como "Privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante

³³ Comisión Nacional de Derechos Humanos; "La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Apuntes y Expectativas", Ed. CNDH, 1ª. edición. México, 1995, p. 248.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIII; Op. Cit., p. 173.

la tramitación del sumario, en aquellos casos expresamente señalados por la Ley."³⁶

La prisión preventiva no puede prolongarse por mas tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare al proceso, esto de acuerdo a lo establecido en la fracción X párrafo segundo del artículo 20 Constitucional.

La institución de la prisión preventiva ha sido objeto de violentos ataques especialmente por parte de Carrará, al considerar que es injusto encarcelar a los imputados antes de la condena, que afecta a la economía carcelaria, ya que trae como consecuencia que termine por despreciar las leyes, odiar a la sociedad, familiarizarse con la prisión y arruinarse moralmente por la vida promiscua que deteriora y corrompe a la cárcel.

La prisión preventiva sacrifica los derechos de los individuos en beneficio de los de la sociedad, cuando se suscita un conflicto entre los derechos de estos y los derechos de la sociedad, estableciéndose como condición que existan vehementes indicios de culpabilidad.

La prisión preventiva tiene como finalidad impedir que el imputado que se encuentra en libertad dificulte o haga imposible la investigación y la actividad jurisdiccional, borrando o desfigurando datos del delito, ocultando cosas, poniéndose de acuerdo con sus cómplices, sobornando o intimidando testigos. Así mismo por medio de estos actos asegurar el comportamiento del imputado durante la marcha del proceso, a fin de que no lo obstaculice o paralice.

La prisión preventiva deberá ser decretada por el Juez penal, es decir se trata de una orden escrita por un juez por la que se priva de libertad al acusado en forma casi permanente hasta que recaiga una sentencia

³⁶ Criminalia; "Prisiones de Máxima, Media y Mínima Seguridad", por el Lic. Antonio Sanchez Galindo; Ed. Porrúa. Año Lxiv. No. 1. Enero-Abril, México, 1998. p. 146.

en la causa, salvo que desaparezcan los motivos que la determinaron, la prisión preventiva procede solo contra el imputado

2.2.3. LA PENA DE PRISION.

Esta pena de prisión como ya se señaló al principio, es la que se contrae el artículo 25 Constitucional y consiste: "En el encierro, en la privación de la libertad corporal en un establecimiento o edificio mas o menos cerrados (cárcel, prisión, penitenciaría, reclusorio etc.) por el tiempo de duración de la condena y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."³⁷

La prisión constituye la principal base de nuestro sistema punitivo, es importante mencionar que la pena de prisión también puede cumplirse en colonias penitenciarias, lugar a donde son transportados los sentenciados y que son regiones generalmente lejanas y dentro de cuyos límites no puede salir, conservando en su interior cierta libertad de deambulaci3n, limitada por la organizaci3n com3n de la colonia y el trabajo obligatorio; actualmente la 3nica colonia penitenciaria es la de las islas marías, colonia en la que pueden cumplirse penas tanto en materia federal como en materia com3n.

A continuaci3n se pasará al estudio y distinción de las prisiones de máxima, media y mínima seguridad.

De gran importancia resulta dentro de la administraci3n de prisiones, la seguridad institucional, ya sean preventivas o de ejecuci3n penal, esto a partir de que la criminalidad ha evolucionado de una manera enorme, como resultado del narcotráfico internacional, del crimen organizado, el transnacional, el ecol3gico, el pol3tico y el terrorismo, que reclaman una seguridad cada vez mas científica y tecnol3gica dentro del ámbito de los derechos humanos, esto significa que los sistemas de seguridad tradicional deben reforzarse integralmente para adelantarse al crecimiento delictivo.

³⁷ *Ibidem.*

El concepto de centros de reclusión de máxima, media y mínima seguridad, tiene su origen entre otros aspectos en el grado de peligrosidad y riesgo de la conducta de las personas.

2.2.3.1. PRISIONES DE MINIMA SEGURIDAD.

Son aquellas prisiones sin rejas o también conocidas como prisiones abiertas, que requieren como su nombre lo dice de mínimos aparatos, implementos, mínimo personal e instalaciones para el cuidado de los reclusos, prisiones que carecen de grandes murallas, torres de vigilancia, zonas restringidas y sectores de clasificación.

Las prisiones de mínima seguridad tienen una apariencia de un pequeño hotel en el cual bajo un régimen de autogobierno, los reclusos lo habitan partiendo de un sistema de confianza, aquí se puede dar el autogobierno y no así por lo que respecta a las prisiones de media y máxima seguridad.

En estas prisiones, no se requiere de regímenes de vigilancia ni de trabajo o educación severos, ni de distribución de horarios estrictos, solo se requiere de un control administrativo y de una supervisión de trabajo social y según el caso de control psicológico, dichas instituciones son ideales para el tratamiento del delincuente de baja peligrosidad, penados con sentencias mínimas o en periodo de libertad o de prelibertad; evitan que se de la promiscuidad no interrumpen los nexos con la sociedad, no provocan el fenómeno de la prisionalización y evitan de cierta manera la estigmatización social.

Luis Jiménez de Asúa sostenía que "Las prisiones de mínima seguridad o prisiones abiertas eran las prisiones del futuro."³⁸ en la actualidad existen tres importantes prisiones de mínima seguridad, la primera en el Estado de México, creación del Dr. Sergio García Ramírez, la segunda se encuentra en Jalisco creación del Lic. Antonio Sánchez Galindo, y la tercera la de Santa Martha Acatitla en la Ciudad

³⁸ Luis Jimenez de Asúa, citado por Antonio Sanchez Galindo: en la revista Criminalia, Op. Cit., p. 176.

de México, Distrito Federal, la cual ha vuelto a funcionar gracias al trabajo e iniciativa del Dr. Carlos Tornero Díaz.

2.2.3.2. PRISIONES DE MEDIA SEGURIDAD.

Estas prisiones adquieren en las instalaciones, y en el personal una ideología sobre sus programas de atención a los prisioneros, tanto en el ámbito procesal como en el ejecutivo penal.

Las instituciones de media seguridad tienen una amplia faja de terreno que las rodea, se caracteriza por encontrarse en lugares estratégicos no muy poblados, pero que se encuentren conectados y con una infraestructura básica como es la de contar con sistema de agua potable, electricidad, vialidad etc. al contrario que las prisiones de mínima seguridad, estas están rodeadas de elevadas murallas que circunden a las instalaciones en donde se encuentran los reclusos.

"Las prisiones de media seguridad, deberán estar rodeadas por cinturones de seguridad restringidos, en donde puedan circular libremente vehículos de patrullaje; deberán de contener en su interior las instalaciones que reclama el sistema o tratamiento como son: ingreso, observación, clasificación, dormitorios y de una manera general todos aquellos elementos que son indispensables para lograr los fines tanto de la pena, así como los del proceso."³⁹

Estas instituciones se asemejan a una pequeña ciudad donde durante un tiempo y que en muchas ocasiones puede ser muy prolongado, tendrán que vivir en forma humana los internos, por lo que tanto han pugnado los derechos humanos, así como la organización de las Naciones Unidas.

Las prisiones de seguridad media, deberán de contar con armamento disuasivo y represivo suficientes y en buen estado, sin embargo se

³⁹ Criminalia; Op. Cit.. p. 178.

debe recordar que más que seguridad material, es la seguridad psicológica la que siempre triunfa, la que mantiene en forma organizada a este tipo de instituciones,

2.2.3.3. PRISIONES DE MAXIMA SEGURIDAD.

"Estas instituciones de máxima seguridad, requieren de un análisis profundo para conjuntar principios de seguridad, derechos humanos y garantías individuales, además tales instituciones para ser consideradas como de máxima seguridad, deben tener una separación tajante entre personal, de custodia e internos, ampliación en la reestructuración de las áreas ambulatorias, limitación al máximo de los contactos con el exterior, pero sin herir los derechos de los internos, mínima comunicación entre los propios internos, máxima restricción en los accesos a la institución."⁴⁰

Se considera que debe de existir una reducción de las actividades integrales del recluso sin obstruir las readaptorias, el aprovechamiento de la tecnología enfocada hacia la seguridad, el uso de armamento moderno de alto impacto tanto disuasivo como represivo y que las áreas de la construcción de estas instituciones se encuentren en lugares estratégicos, separados de los núcleos urbanos importantes pero bien comunicados y salvaguardar de la vulnerabilidad de los ataques externos realizados por la delincuencia organizada.

Es preciso destacar que la máxima seguridad no descansa en situaciones de tipo material, sino en el clima psicológico que todas las acciones conjuntas provocan en el ambiente institucional y que los sistemas de máxima seguridad deben reunir la firme salvaguarda del proceso y la ejecución penal dentro del ámbito de los derechos humanos, además de la readaptación social que es el objetivo que persigue la pena.

⁴⁰ Ibidem.

2.3. PENITENCIARIA.

2.3.1. ASPECTOS GENERALES.

La palabra voz penitenciaria tiene una enigmática trayectoria y encuentra su contexto originario en la ideología religiosa, que proyecta sobre el pecador infractor terrenal de preceptos divinos, el benefactor castigo del arrepentimiento, a través del remedio de la penitencia.

La penitencia es un proceso espiritual, que supone condiciones circunstanciales que la favorezcan, la estimulen y la determinen. la pena del penitente era encontrarse en un lugar solitario, apartado del ruido cortesano y de la interacción comunitaria.

En algún tiempo, hubo que aislar dentro del mundo mismo, un lugar en el que pudieran concurrir los penitentes, de esta manera nacen los monasterios y el convento.

En determinado momento histórico, la palabra penitenciaria nos lleva a un campo ajeno al de su nacimiento, la repercusión en la penología de aquella orientación espiritual a que se ha hecho referencia, se convierte en una voz jurídica debido a que determinadas normas del derecho positivo ordenan el cumplimiento de una sanción, cuyo fin es la enmienda y el arrepentimiento del delincuente.

Al igual que la iglesia, el Estado construyó recintos propicios que conjugarán la idea de soledad dentro de una comunidad, aislará a un determinado grupo de hombres, y que son aquellos que han cometido delitos, para que juntos y solos al mismo tiempo, alcancen la enmienda que les permita retornar a la sociedad.

La penitenciaria tiene como finalidad castigar a aquellos hombres que atenten contra la sociedad o lleven a cabo actos delictuosos con la privación de ese valor tanpreciado como lo es la libertad, con el objeto de reformarlos y reincorporarlos nuevamente a la sociedad.

En los primeros tiempos, la pena surge como una reacción explosiva de dolor, cuando los hombres comenzaron a advertir la relación de causalidad que existía entre determinados movimientos humanos y determinadas consecuencias de destrucción biológica, vivieron una especie de locura persecutoria imaginando que todo tipo de muerte, aún las más alejadas de la intervención humana, eran de naturaleza criminal.

De esta manera, se formaron las primeras expediciones de castigo, posteriormente viene un lento proceso de individualización de la pena y es hasta entrados los tiempos modernos que para castigar al culpable, es necesario aprehenderlo físicamente y evitar de esta manera su fuga mientras aguarda el juicio, en un principio son brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste y con el pasar del tiempo los procesos se complican y se vuelven largos, entonces se utilizan fortalezas, para que aquellos que han sido condenados esperen su sentencia que normalmente eran la muerte, mutilaciones o azotes.

"En el año de 1886 el proyecto Tejedor, introduce las reglas de reforma penal, creando la pena de penitenciaría tomada del Código de Baviera en donde se le daba el nombre casa de trabajo penal."⁴¹

Esta pena de penitenciaría se cumplía con trabajo obligatorio; tenía como fin principalmente impedir la reincidencia, y no la regeneración total del condenado que sería más bien una consecuencia.

Dos son los elementos característicos de esta pena: El aislamiento para que la prisión no se convirtiera en escuela del delito y el trabajo como medio terapéutico.

⁴¹ Enciclopedia Jurídica Ombra: Tomo XXIII, Op. Cit., p. 14.

2.3.2. CONCEPTO ACTUAL DE PENITENCIARIA.

En determinado momento histórico, la pena de penitenciaría desaparece del derecho positivo de muchos países.

Correspondía a la concepción de una época que cifraba su esperanza en el arrepentimiento del penado, mediante el aislamiento y el trabajo, los progresos que se llevaron a cabo en las ciencias sociales demostraron pronto el anacronismo de esa teoría, ya que el arrepentimiento es un proceso espiritual, que requiere la presencia de cierto tipo de vivencias interiores que no siempre se dan en los miembros de la población penal, se hallaba imposibilitado, por el aislamiento que privaba al penado de pautas diferenciales que le permitieran orientar su actitud.

Los nuevos sistemas penitenciarios evitaron el total aislamiento y ponen su acento en la "Resocialización" del sujeto delincuente, desde que una de las principales causas de su conducta es la deficiente internacionalización de las pautas de la sociedad, se procura que ellas sean aceptadas por los penados, y para conseguir este fin, se utiliza un procedimiento sobre la base de la interacción regulada, que va desde el sistema de Auburn hasta las prisiones abiertas, mediante esta interacción, es posible percibir un marco normativo orientador de la conducta perseguida por la meta.

Desaparecida la pena de penitenciaría la palabra se conserva como sinónimo de prisión y, podemos entender a la misma como " un tipo especial de sistema social muy intrigante donde estan alterados o se han eliminado gran cantidad de rasgos estructurales importantes en la comunidad libre. El trabajo se encuentra transfigurado por la prisión, esta ausente la heterogeneidad de los sexos, los símbolos del sistema de estratificación social desaparecen y se forman otros índices de prestigio; el poder se ejerce a través de la fuerza física."⁴²

⁴² *Ibidem.*

Algunos autores definen a la penitenciaría como: "El establecimiento donde se recluye a los condenados a penas privativas de libertad."⁴³

"Establecimiento público destinado a la ejecución de las penas de privación de la libertad."⁴⁴

Su significado varía considerablemente, para un delincuente significa una cosa, para la madre de un penado significa otra o para el juez algo completamente distinto, se ha dicho que la prisión es un poderoso símbolo psicológico, es un lugar donde la gente que hace cosas prohibidas se halla apartada y encerrada justamente como se debe de hacer con los malos pensamientos.

Las instituciones penales entre ellas la penitenciaría muestra grandes variantes, pero también rasgos uniformes, puesto que todas ellas son lugares donde son encerrados grandes grupos de personas en forma involuntaria y en condiciones de privación extrema.

La actitud de la sociedad hacia la prisión puede ser inferida por el tipo de edificios que generalmente se construye para ese fin, muros altos, rejas, poderosos cerrojos muestran el designio de mantener a los penados lo más lejos posible del resto de los hombres.

Es importante señalar que el tema de la Arquitectura penitenciaría ha sido muy discutido, se han planeado diseñar o crear nuevos edificios penitenciarios que sean la expresión de la actitud más favorable de la sociedad para con los delincuentes, ya que se buscará conciliar las necesidades del tratamiento con las de seguridad, sin embargo criminalistas y arquitectos no pudieron arribar a una solución satisfactoria.

Una de las características más comunes de estas instituciones penales es el trabajo, aunque no con las mismas características que en la

⁴³ Pina, Rafael de y Otro: "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, 23ª edición, México, 1996, p. 305.

⁴⁴ Diccionario Enciclopédico Larousse: Op. Cit., p. 425.

sociedad libre. En ella es una actividad gratificante, otorga cierto status y a veces determinado poder sobre otras personas.

El trabajo en la prisión persigue otros objetivos: para empezar el aspecto competitivo económico se haya ausente, se busca facilitar la disciplina y crear hábitos de trabajo como medio de conseguir la readaptación social del penado para alejarlo del crimen que significa fracaso, condenación y penas, se opone el trabajo que implica una constructiva y fructífera forma de relación humana.

En muchos casos el trabajo en la cárcel ha llegado a constituir una amenaza para la mano de obra libre, esto debido a que es muy barata.

Por lo que respecta a la forma de férrea disciplina que impera en ellas se construye sobre la base de que los reclusos son encerrados de manera involuntaria y que necesariamente producirá movimientos de resistencia, que en ocasiones esta falta de poder de decisión, a que están sometidos los penados significa a la larga un ahondamiento de su irresponsabilidad, y los castigos impuestos otorgan prestigio de acuerdo a la estimativa del hampa.

Es importante señalar, que el encierro prolongado, tiene otros serios resultados para la vida afectiva del sujeto, la absoluta imposibilidad de dar o recibir afecto puede llevar en ciertos casos a serios desajustes de conducta y dificultar de este modo su pretendida readaptación social.

2.4. RECLUSORIO.

El término reclusorio proviene de la palabra reclusión que Jurídicamente significa "El encierro de una persona en una cárcel o en un establecimiento adecuado, impuesto por razones inherentes a la defensa de la sociedad."⁴⁵

⁴⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba: Tomo XXIII. Op. Cit.. p. 485.

La reclusión implica el encierro de un individuo que ha cometido un hecho ilícito que la Ley Penal describe como delito, su propósito se considera debe ser resocializar, este fenómeno es el que influye por la sociedad misma durante el desarrollo del individuo; dándose en el caso de conductas ilícitas, un trastorno de socialización momentáneo o prolongado que debe ser re-encontrado.

La tendencia debe ser resocializar o lograr que el individuo con sus estrictas características se ubique en su sitio de convivencia social, sin el riesgo de no adecuarse, que podría acarrear un estado de minusvalía social permanente.

Debido a que el término de reclusorio proviene de la palabra reclusión como ya se señaló, con el paso de los años se le ha dado el nombre de reclusorios a los establecimientos penitenciarios en los que se encuentran privados de su libertad los sujetos que han cometido un delito y que como consecuencia de ello se les ha impuesto la sanción privativa de libertad.

2.4.1. DEFINICION DE RECLUSORIO.

"El sitio en que una persona esta reclusa."⁴⁶

"Son reclusorios las instituciones públicas destinada a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa."⁴⁷

En ocasiones se utilizan como sinónimos los términos de cárcel, prisión, penitenciaría y reclusorio, pero no se debe olvidar que de acuerdo con la doctrina estos términos no significan lo mismo como ya quedo señalado anteriormente y por lo tanto no se habrán de confundir.

⁴⁶ Diccionario Enciclopédico Larousse; Op. Cit., p. 480.

⁴⁷ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Ed. pornia, México, 1996. p. 251.

Aún cuando estas palabras implican la privación de la libertad del condenado, por ser los lugares en que habrán de permanecer los sujetos que han cometido conductas ilícitas que ameritan la privación de ese bien tanpreciado como lo es la "Libertad," en el caso del reclusorio como ya se señaló en la definición es el establecimiento en donde se alojan a aquellos individuos sujetos a proceso en tanto se dicte la sentencia correspondiente, de aquí que actualmente se les denomina reclusorios preventivos.

En la realidad penitenciaria, esto no es verdad, ya que en los reclusorios preventivos se encuentran tres clases de reclusos, los individuos sujetos a proceso que permanecen ahí en tanto se dicte sentencia, aquellos a quienes se les ha dictado sentencia, y alcanzan el beneficio de la libertad preparatoria pero que no cuentan con la cantidad que les ha sido fijada por el Juez para gozar de tal benéfico y por lo tanto siguen reclusos y, por último aquellos sujetos que han sido sentenciados y que no tienen derecho al beneficio de la libertad preparatoria y están en espera a ser trasladados a la penitenciaría en que habrán de extinguir la pena que les ha sido impuesta, tal como lo establece el artículo 18 Constitucional.

En el año de 1976 se crean en el Distrito Federal tres centros penitenciarios bajo el nombre de Reclusorios Preventivos como consecuencia a la modernización del sistema penitenciario en el Distrito Federal por la que tanto se pugnaba y que trajo como consecuencia la desaparición de la cárcel de Lecumberri y que aún hasta nuestros días tal modernización quedo inconclusa. Estos reclusorios son el Reclusorio Preventivo Norte; El Reclusorio Preventivo Oriente y El Reclusorio Preventivo Sur.

Los Reclusorios nacen con la idea de la desaparición de toda la infamia carcelaria que encerraba " El palacio negro" que había estado en funciones desde el 29 de septiembre del año de 1900, y como un logro que superaría muchas de las lacras carcelarias existentes, sin embargo a veintitrés años de distancia existe no uno sino "tres palacios negros", sin duda aún mas negros que el que les dio origen, mas

tenebrosos en sus sistemas de infamia y corrupción, esto debido a que cambiaron los edificios pero no los hombres.

Al construirse los reclusorios, se agregaron anexos, se invadieron espacios verdes y de uso común y a pesar de ello en la actualidad son insuficientes para la población que albergan.

Actualmente uno de los más graves problemas a que se enfrentan los Reclusorios en el Distrito Federal, es la sobrepoblación existente, tal como lo muestran las más recientes estadísticas emitidas por La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Por lo que respecta al Reclusorio Varonil Norte la capacidad instalada es de 3006 plazas y con el proyecto arquitectónico de "empleo integral de los espacios", podrían ampliarse 2076 plazas más para que se cuente con 5082 plazas; de cualquier manera la población en este momento ya es de 5277 internos.

El Reclusorio Varonil Oriente cuenta con 3141 plazas, se programan 1860 más, que darían 5001; y actualmente cuentan con una población actual de 4870 internos.

El Reclusorio Preventivo Sur, así como la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de readaptación social representan menos problemas el día de hoy.

Ahora bien, En los Reclusorios del Distrito Federal no solamente constituye el problema el número de internos es decir la sobrepoblación existente, sino que además se presenta un fenómeno de difícil solución como lo es el problema de procesados y sentenciados albergados en dichos establecimientos, ya que el Reclusorio Preventivo Norte alberga a 218 procesados del Fuero Federal y 2479 del Fuero común; cuenta en su haber con 277 sentenciados del fuero federal y 2298 del fuero común, cifras que hacen ver que el número de procesados y sentenciados es

prácticamente el mismo solamente con una diferencia, de 181 a favor de los procesados.

En el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, la diferencia entre procesados de ambos Fueros y sentenciados de ambos Fueros es de 408 a favor de los procesados. en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur no existe exceso de sentenciados y en la Penitenciaría de Santa Martha hay únicamente sentenciados.

De esta manera esta a la vista que dos de los grandes reclusorios el Norte y el Oriente no obedecen ya a su originaria denominación de Reclusorios Preventivos y albergar únicamente a aquellos individuos sujetos a proceso, no así a los sentenciados tal como lo establece el artículo 18 Constitucional, por lo que se considera que se tendrían que referirse como reclusorios preventivos y de cumplimiento de sentencias.

Ante esta situación hablar de espacios de uso privativo para sentenciados y otros para procesados tal como lo ordena nuestra Carta Magna resulta punto menos que inútil.

"La población de los Reclusorios en los cuatro últimos años se ha incrementado aproximadamente en un 87%, de cada 100 internos que ingresan y tomando en cuenta todas las variantes posibles de egresos, permanecen como saldo de población incluido ,12 internos al día o sea 360 mensuales de aquí que conforme a estas cifras y bajo el supuesto de no aplicarse soluciones que ya se reclaman con carácter urgente, la población entregada por el sistema de reclusorios para el año 2000 sería de aproximadamente 25671 internos."⁴⁸

Las sociedades actuales sufren convulsiones esenciales; vivimos tiempos que están regidos por los principios del desorden y la tendencia al caos; de los cuales, así se espera tendría que surgir un

⁴⁸ Instituto Nacional de Ciencias Penales: "Primer Foro de Consulta Sobre la Reforma Penitenciaria en el Distrito Federal", México, 1998, p. 7.

nuevo orden o decaer la sociedad a grados impredecibles y los Reclusorios obedecen al mismo principio: están regidos por el desorden y tienden al caos.

Los Reclusorios se reciben sobrepoblados, las escuelas cerradas, los talleres clausurados. Los dormitorios sucios al extremo, las instalaciones de los reclusorios en su mayoría son inservibles, los servicios médicos empobrecidos, los internos depauperados (empobrecidos), los poderosos ostentando su capacidad de corromper. La vocación de servicio olvidada, son los problemas que afectan actualmente los Reclusorios del Distrito Federal.

Es importante mencionar que los Reclusorios del Distrito Federal son una bomba de tiempo que en cualquier momento puede estallar, ya que la contratación de técnicos penitenciarios y otras medidas adoptadas por la autoridad penitenciaria, en nada han frenado la corrupción y violencia dentro de las prisiones capitalinas.

Pese al desorden que impera en el sistema penitenciario de la Ciudad de México, no hay ningún interés real por parte de las autoridades capitalinas para resolverlo, el funcionamiento de los técnicos penitenciarios no ayudo a combatir la corrupción en las prisiones capitalinas esto como consecuencia que los custodios exigen día con día mas dinero a los internos.

De acuerdo con el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, el mismo los clasifica en Reclusorios Preventivos, Reclusorios de Ejecución de penas privativas de libertad; y Reclusorios para el cumplimiento de arresto.

Por lo que respecta a los Reclusorios Preventivos, para efectos de tratamiento y custodia, se deberá de partir del hecho de que los sujetos que se encuentran en ellos, no han sido encontrados culpables del delito que se les imputa en forma definitiva, por lo que la presunción de inculpabilidad o inocencia de los internos será un factor condicionante.

El Reclusorio Preventivo se destinará exclusivamente a: La custodia de indiciados; prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal; a la custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria y a la prisión provisional en el trámite de extradición.

Con respecto a los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad en el Distrito Federal, son las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de la libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada, las autoridades administrativas de estos reclusorios integrarán el expediente tomando como antecedente el expediente de la prisión preventiva.

Los Reclusorios para el cumplimiento de Arrestos, son los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por quince días, impuestas en resolución dictada por la autoridad competente. El arresto significaría solo una separación temporal de la comunidad y en ningún caso implicaría incomunicación del arrestado con su medio familiar y social.

CAPITULO III. LEGISLACION PENITENCIARIA VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

La reclusión en las prisiones y que constituye la medida de tratamiento para aquellos que han infringido las normas penales, que han cometido todo tipo de delitos, y por este motivo se les llama delincuentes. Es concebida gracias a los fundamentos legales que la originan, al referirnos al sistema penitenciario no solo debemos de enfocarnos a ese Conjunto de establecimientos en los que se encuentran personas reclusas o detenidas, sino también el acervo de normas sustantivas y procesales, que regulan las diversas penalidades y medidas de seguridad vigentes, así como la imposición y ejecución de las mismas.

El presente capítulo tiene como finalidad conocer los principios Constitucionales, Leyes Ordinarias y Reglamentos, que son los que conforman el sistema penitenciario que rigen en el Distrito Federal y que es el ámbito territorial en el que tiene aplicación, la reclusión en prisión de aquellos infractores de la ley, con el objeto de lograr su readaptación social y ser incorporados nuevamente a la sociedad

3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

La actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra vigente desde el 1 de Mayo de 1917, y constituye la ley suprema de toda la legislación Mexicana, el principio de donde emanan las normas jurídicas que regulan la materia penal y las consecuencias últimas de su aplicación de ella se origina el derecho penitenciario mexicano.

La legislación penal y penitenciaria vigente, tiene su origen en los siguientes artículos Constitucionales que son los que establecen, facultan y regulan la materia penal y a los órganos que tienen como misión, la administración de justicia criminal en sus diferentes

instancias, así como los principios fundamentales del sistema penitenciario como sistema de readaptación social, en el que el delincuente también es titular de derechos y obligaciones.

A) ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

Este artículo insta la prisión preventiva solo para aquellos delitos que ameriten pena corporal, en el mismo artículo se encuentra la diferencia material y física entre la prisión preventiva y penitenciaria al establecer que la prisión preventiva es para aquellos individuos que se encuentran sujetos a proceso, y que dicho establecimiento será distinto de aquel que se destinare para la extinción de las penas y que en este caso es la penitenciaria y menciona que ambos estarán completamente separados, en lugares distintos.

Tal medida se debe a la nueva concepción penitenciaria que bajo el fenómeno de "contaminación delincencial", pretende evitarlo al máximo, separando a aquellos que de acuerdo al proceso penal que se le ha incoado han sido encontrados culpables de los delitos que se les imputan en sentencia ejecutoriada, de aquellos que al no haber recibido sentencia en primera instancia o contar con algún otro recurso procesal no han recibido sentencia firme que los declare culpables.

Por otro lado hace mención a que las mujeres al igual que los menores infractores deberán permanecer en lugares separados a los destinados par los hombres mayores de dieciocho años.

Se establece la posibilidad de realizar tratados internacionales que tengan por objeto la extradición de nacionales que han delinquido en otros países y que se encuentren en ellas compurgando una pena, dichos tratados serán con reciprocidad y se implantan como medios de Readaptación Social: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para aquellos que han cometido algún delito

Otro aspecto fundamental es el hecho que los Gobernadores de los Estados podrán realizar convenios con la Federación de carácter general para que aquellos reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

B) ARTICULO 19 CONSTITUCIONAL.

Este precepto constitucional resulta de gran importancia en materia penitenciaria al establecer lo siguiente:

Por lo que respecta a la detención del que en ese momento se considera como probable responsable de la comisión de algún ilícito, establece que no podrá exceder de tres días, plazo en que el juzgador habrá de conformar el cuerpo del delito, tomando en consideración aquellos datos que arroje la averiguación previa y que hagan probable la responsabilidad del acusado.

Para de esta manera estar en posibilidad de dictar el auto de formal prisión, sujetando así al acusado a un juicio penal o bien en caso de no contar con todos aquellos requisitos que de acuerdo con la ley habrá de contar el juez, él mismo deberá inmediatamente decretar su libertad por falta de pruebas o de méritos lo que no quiere decir que si del procedimiento surgen nuevos elementos que hagan presumir la comisión del delito, por parte del que ha sido puesto en libertad, no pueda volver ser aprehendido nuevamente.

El precepto citado establece que si durante la tramitación del proceso apareciere la comisión de otro delito distinto al que se procesa, se le instruirá proceso diferente por ese delito.

Es claro el precepto constitucional al señalar que cualquier tipo de abuso cometido en contra del detenido, procesado o sentenciado, será corregido y sancionado por la autoridad competente.

C) ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL.

El artículo 20 Constitucional tiene gran relevancia, toda vez que se refiere a las garantías individuales de que gozará el acusado en todo juicio penal.

La fracción I.- Establece que inmediatamente que lo solicite el acusado será puesto en libertad bajo caución, que deberá ser fijada por el juez, tomando en cuenta las circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que no se trate de delitos que por su gravedad, la ley prohíba expresamente concederle tal beneficio. y será negado cuando el delincuente haya cometido un delito no grave, pero anteriormente ha sido condenado por un delito considerado como grave.

Cuando el Ministerio Público, aporte elementos que puedan establecer que por la conducta precedente, o bien, por la gravedad del delito que se le imputa sean de grave peligro para la sociedad, en este caso también le será negado dicho beneficio.

Fracción II, establece. El acusado no podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo que se prohíbe de manera rigurosa mantener al acusado incomunicado, torturarlo, o llevar a cabo cualquier otro acto tendiente a lograr este objeto.

Por tal motivo cualquier declaración rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público, Juez o bien, ante ellas pero sin ser asistidos de su abogado defensor, carecerán de todo valor probatorio, por ser situaciones encaminadas a inducir al acusado a declarar en su contra.

Por lo que respecta a la fracción III, la misma establece la obligación de la autoridad, de hacerle saber al acusado dentro de las 48 horas siguientes, quién lo acusa, de que se le acusa y las causas de la acusación, a efecto de que conozca el hecho punible que se le imputa

y pueda contestar el cargo, y en ese momento rendir su declaración preparatoria.

Fracción VII, establece que el acusado tiene el derecho de que le sean facilitados todos los datos que solicita para su defensa y que consten en su proceso.

Fracción VIII, establece que el acusado será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo.

La fracción X, se refiere a que en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios, de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

El precepto citado señala que tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva, por mas tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

Por último se establece que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se deberá computar el tiempo de la detención.

D) ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

Este precepto Constitucional establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos es facultad del Ministerio Público, el cual se auxiliará de la policía misma que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel.

Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el

infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

E) ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.

Este artículo deja en claro la prohibición de las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Por otro lado el mismo precepto establece, que queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y por lo que respecta a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

F) ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL.

En ningún caso cualquier juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene y queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

G) ARTICULO 38 CONSTITUCIONAL.

Este precepto se refiere a la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos y procederá en los siguientes casos:

1. Por estar sujeto a un proceso criminal, por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

2. Durante la extinción de una pena corporal.

3. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.

Como se ha podido observar a través de lo señalado con respecto a los principios constitucionales de nuestra materia, el indiciado, procesado, sentenciado y reo, son sujetos de derechos y obligaciones, estando privados únicamente de su libertad física de tránsito, y de sus derechos y prerrogativas de ciudadanos mexicanos, los que lo son.

3.2. CODIGO PENAL FEDERAL

Esta codificación, contiene la materia penal sustantiva que se encuentra en vigor desde el año de 1931.

Es preciso señalar que por decreto expedido por el Presidente de la República el día 13 de Mayo de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año, fueron reformadas diversas disposiciones en materia penal entre ellas el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, entre las reformas que hubo a dicho Código se modificó la denominación del mismo por lo que ahora se denomina "Código Penal Federal".

Sus artículos 24, 25 y 26; 67,68,y 69; 77 y del 84 al 119, establecen principios normativos y funcionales de las cárceles, sistemas de Readaptación Social y beneficios legales para delincuentes sentenciados.

A continuación haremos una breve mención de ellos:

3.2.1. DE LAS CARCELES.

El artículo 24, enumera cuales son las penas y medidas de seguridad existentes en la justicia penal, entre ellas la prisión, la cual aparece en primer lugar.

La prisión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del precepto en cita, se entiende como la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, se extinguirá en las colonias penitenciarias, lugares o establecimientos que para el efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

Así mismo el artículo en cita establece en su segundo párrafo que en toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

El artículo 26 reitera que los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en departamentos o establecimientos diferentes a los destinados para aquellos en donde habrán de extinguirse las penas corporales.

Ahora bien del análisis del artículo 67 se desprende; Que la reclusión para enfermos mentales y sordomudos, será en escuelas o establecimientos especiales para ellos por todo el tiempo que fuere necesario para su educación o instrucción. Esta medida origina un tratamiento especial que responda al padecimiento o deficiencia de que se trate.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 en el ámbito jurídico, esta sanción es calificada como indeterminada debido a que la duración se ajustará al tiempo que de acuerdo a la peligrosidad del delincuente dure su padecimiento y una vez que el mismo sea corregido será entregado a sus familiares quienes garantizan por cualquier medio el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La organización de las cárceles, colonias penales, penitenciarias y establecimientos especiales, donde se deban cumplir las prisiones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, se regirán bajo el principio del trabajo como medio principal de regeneración, procurando la industrialización de este y desarrollando el espíritu de cooperación entre los presos.

La manutención de los presos es uno de los problemas a los que se enfrenta el sistema penitenciario y constituye una molestia para la sociedad. Por representar una gran carga económica para el Estado, por lo que el reo deberá de participar en todas aquellas actividades productivas que se llevan a cabo en los establecimientos penitenciarios, siempre que no se encuentre enfermo o inválido, sufragando de esta manera sus necesidades básicas, como lo son su vestido y alimentación.

3.2.2. SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL.

El artículo 77 establece "Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley."

El precepto citado reitera que será el Ejecutivo Federal el encargado de la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico, el cual de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados dicho órgano es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social anteriormente llamado Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Sin embargo se debe señalar que debido al acuerdo 10/98 expedido por el Ingeniero Cuauhtemoc Cárdenas Solorzano Jefe del Departamento del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial el día 14 de febrero del mismo año, se facultó a la Secretaría de Gobierno a efecto de aplicar las Normas Mínimas, quien a su vez creó la Dirección de Ejecución de Sentencias dependiente del Gobierno del Distrito Federal, misma que entró en funciones en Abril del 1998 y que ahora es el órgano Técnico encargado de la ejecución de las sanciones en el Distrito Federal.

Esta dirección es la encargada de aplicar los procedimientos que estime conducentes para la corrección, educación y readaptación social del delincuente, tomando como principios fundamentales el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación dentro de la prisión.

El procedimiento a seguir en la prisión a efecto de lograr la readaptación social del recluso es el siguiente:

- 1.- Separar y clasificar a los delincuentes de acuerdo al tipo de delito que cometieron.
- 2.- Someter al delincuente a pruebas científicas, con el fin de obtener el perfil de su personalidad, detectando así su grado de peligrosidad, carencias y aptitudes manuales e intelectuales, para el desempeño de un trabajo en prisión.
- 3.- Se le trazará terapia ocupacional y tratamiento de readaptación social que en el caso convenga.

3.2.3. BENEFICIOS LEGALES.

Son derechos que adquiere el delincuente de la aplicación o cumplimiento parcial de las penas corporales, que se conceden en muchos casos bajo los principios del trabajo y de la buena conducta, observados durante el tiempo de prisión y que se regulan a través de medidas de seguridad.

1.- LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.- Se establece que por cada dos días que el reo trabaje, participe en las actividades recreativas y educativas de la institución y observe buena conducta, se le computará un día menos de prisión.

Este beneficio se aplicará a petición del interesado y su trámite y procedencia, quedará a cargo de la Dirección General de Prevención y

Readaptación Social y para el caso del Distrito Federal la Dirección de Ejecución de Sentencias.

2.- LA LIBERTAD PREPARATORIA.- De la lectura del artículo 84 se desprende que el citado beneficio legal, se va a conceder siempre y cuando haya cumplido las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos intencionales y la mitad de la misma cuando se trate de delitos imprudenciales.

Pero esto procederá cuando el condenado haya cumplido con ciertos requisitos tales como: haber desempeñado buena conducta durante la ejecución de la sentencia, que del examen de personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir y que haya reparado o bien se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose desde luego a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, en caso de no poder cubrirlo.

Una vez llenados estos requisitos, la autoridad competente deberá de conceder la libertad, pero habrá que residir en un lugar determinado, e informar a la autoridad los cambios de domicilio, desempeñar algún oficio, industria o profesión lícitos en el plazo que la resolución determine, sino tuviera medios propios de subsistencia, abstenerse de bebidas embriagantes y empleo de estupefacientes, psicotropicos.

Así mismo deberá sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 87 los sentenciados que gozan de la libertad preparatoria quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección de Ejecución de Sentencias, tal beneficio no se concederá a los sentenciados por delitos contra la salud.

3.- LA CONDENA CONDICIONAL.- Este beneficio legal se encuentra establecido en el artículo 90 de cuyo análisis se desprende que el otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional se sujetarán a las siguientes normas:

a) Será otorgada por el Juez o Tribunal de la causa.

b) Suspendarán motivadamente la ejecución, lo que puede ser a petición de parte o de oficio, siempre y cuando la pena de prisión no exceda de cuatro años.

c) El sentenciado debe ser primodelincuente, titular de una conducta honorable antes y después de la comisión del delito.

d) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

Tanto en la Condena Condicional como en la Libertad Preparatoria, el beneficiado deberá de ajustarse a las medidas de seguridad que le imponga la autoridad (que serán temporales) y su incumplimiento tiene como resultado en primera instancia una severa amonestación y en segunda, la revocación del beneficio concedido, teniendo que regresar de inmediato a extinguir lo que le resta de condena.

3.2.4. LA EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL PROCEDE EN LOS CASOS SIGUIENTES.

Del análisis del artículo 92 al 119 referentes a la extinción de la responsabilidad penal, se desprende que la misma procede en los casos siguientes:

1.- Por muerte del delincuente a excepción de la reparación del daño y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosa que sean efecto u objeto de él.

2.- Por amnistía.

3.- Por perdón del ofendido o quién esté legitimado para otorgarlo, esto siempre que se trate de delitos que se persiguen por querrela, cuando se concede ante el Ministerio Público o ante el Órgano Jurisdiccional, el cual una vez hecho no podrá revocarse.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por algún otro acto equivalente a la querrela; así mismo el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quién lo otorga y solo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga, el perdón del ofendido y del legitimado para otorgarlo en los delitos mencionados anteriormente, también extingue la ejecución de la pena siempre y cuando se otorgue en forma indubitable ante la autoridad ejecutora.

4.- Por reconocimiento de inocencia, en este caso se extingue también la obligación de reparar el daño.

5.- Por indulto siempre que la conducta del sentenciado refleje un alto grado de readaptación social, y su libertad no presente ningún peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, de acuerdo al dictamen emitido por el órgano ejecutor de la sanción y no haya sido sentenciado por traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional.

6.- Por rehabilitación de derechos, cuya finalidad es reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso.

7.- Por prescripción de la pena o del ejercicio de la acción pena; la prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

Los plazos de la prescripción se duplicarán para aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia, no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aun cuando el acusado no la alegue como excepción, ya que los jueces podrán suplirla de oficio, los plazos para la prescripción de la acción penal, así como los de las sanciones serán continuas, para el caso de que la acción penal, se contarán a partir del momento en que se consumó el delito si fuere instantáneo, a partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida. si el delito fuere en grado de tentativa, desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado y desde la cesación de la consumación en el delito permanente.

Para el caso de la prescripción de sanciones, correrán desde el día siguiente a aquél en que el condenado se sustraiga a la acción de la justicia, si las sanciones son privativas o restrictivas de la libertad, y si no lo son, desde la fecha de la sanción ejecutoria.

Salvo que la ley disponga otra cosa, la pena privativa de libertad prescribirá en un tiempo igual al fijado en la condena, y una cuarta parte mas, pero no podrá ser inferior a tres años, artículo 115 la prescripción de la sanción privativa de libertad, solo se interrumpe aprehendiendo al reo, aunque la misma se ejecute por delito diverso, o por la formal solicitud de entrega que el Ministerio Público de una entidad federativa, haga al de otra en que aquél se encuentre detenido.

La prescripción de las demás sanciones, se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas.

8.- Cuando el condena ha cumplido su sanción corporal impuesta

9.- Por vigencia o aplicación de una nueva ley.- La ley que suprima el tipo penal o lo modifique, extingue en su caso, la acción penal o la sanción correspondiente.

10.- Por la existencia de una sentencia anterior dictada en un proceso seguido por los mismos hechos.- Ya que nadie puede ser juzgado por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, cuando se hubiese dictado sentencia en un proceso y aparezca que existe otro en relación con la misma persona y por los mismos hechos considerados en aquél concluirá el segundo proceso.

11.- Por extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.- En este caso, cuando un inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encontrará prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguido, si se acreditara, que las condiciones personales del sujeto, no corresponden ya a los que hubieran dado origen a su imposición.

3.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nace a la vida jurídica mediante decreto presidencial del 2 de enero de 1931 y su entrada en vigor comienza a partir del 17 de septiembre del mismo año.

El ordenamiento en cita, se compone de seis capítulos que forman el Título Sexto, son las disposiciones referentes a la ejecución de las sentencias, libertad preparatoria, retención, conmutación de sanciones, rehabilitación, reconocimiento de inocencia e indulto, son de gran importancia en materia penitenciaria.

3.3.1. CAPITULO I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este capítulo I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal trata de la Ejecución de las Sentencias, y establece que, la Dirección General de Prevención y Readaptación social, la cual depende de la Secretaría de Gobernación, será la Autoridad competente para ejecutar las sentencias ejecutoriadas, designaran los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, vigilando y reprimiendo de manera estricta los abusos que cometan sus subalternos en pro o en contra de los sentenciados. Pero debemos recordar que en el Distrito Federal la Autoridad encargada de ejecutar las sentencias es la Dirección de Ejecución de Sentencias dependiente del Gobierno Capitalino esto a raíz del acuerdo emitido por el Ingeniero Cárdenas.

Lo anterior, significa que cuando se dicte una sentencia, condenatoria o absolutoria al causar ejecutoria, el juez o tribunal que las pronuncie, tendrá la obligación de expedir dentro del término de cuarenta y ocho horas, copia certificada para la Dirección General de Ejecución de Sentencias con los datos de identificación del reo ya que en caso contrario el mismo recibirá una sanción.

Por otra parte los Agentes del Ministerio Público, tendrán la obligación de hacer saber al procurador, las sentencias pronunciadas en los asuntos en que hubieran intervenido, remitiéndole copia de las mismas.

Otro aspecto importante es la obligación del Juez o Tribunal, de dictar todas las medidas precautorias necesarias, para que los reos sean puestos a disposición de la Dirección de Ejecución de Sentencias y una vez que la misma tenga a su disposición al reo así como copia certificada de la sentencia destinará a este al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad, basándose para ello en las leyes que regulan la materia penitenciaria.

3.3.2. CAPITULO II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este capítulo titulado "De la libertad preparatoria", marca el procedimiento para el ejercicio del derecho a la libertad preparatoria, el cual se hará valer ante la Dirección de Ejecución de Sentencias dependiente del Gobierno del Distrito Federal, cuando el reo ha compurgado las tres quintas partes de su condena; o la mitad de esta, si el delito por el que se le condenó fue imprudencia.

El ejercicio de este derecho se subordina a los siguientes e inalcanzables requisitos: haber observado buena conducta, dar muestras de readaptación social a través de los estudios de personalidad que se le practiquen y haber reparado el daño causado, o bien comprometerse a repararlo y además se pedirá un informe pormenorizado al director del reclusorio acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.

Los sujetos que gocen de este derecho, quedarán bajo la vigilancia de la Dirección de Ejecución de Sentencias, observando ciertas condiciones, como residir en un lugar determinado y en domicilio conocido por la autoridad, tener empleo en el plazo fijado para conseguirlo, abstenerse de tomar bebidas embriagantes o empleo de estupefacientes y seguir las indicaciones de la persona que se responsabiliza de él en el exterior.

El derecho a la libertad preparatoria no será aplicable en aquellos reos condenados por delitos contra la salud.

Una vez concedida la libertad preparatoria, la Dirección de Ejecución de Sentencias investigará por conducto del delegado, la solvencia e idoneidad del fiador propuesto y con los datos obtenidos la multicitada Dirección, resolverá si es o no de admitirse el fiador, y una vez admitido el mismo se otorgará la fianza respectiva y se le extenderá al reo una autorización, para que pueda comenzar a disfrutar de la

libertad, está autorización para lo cual, firmará el encargado de la Dirección de Ejecución de Sentencias.

La libertad preparatoria, podrá ser revocada si el liberado no observa las condiciones fijadas por la multicitada Dirección, o si vuelve a delinquir. En estos supuestos, el liberado deberá de regresar a prisión y terminar de cumplir su condena.

Cuando hubiere expirado el término de la condena que debiera de haberse computado, de no concederse la libertad preparatoria, el reo ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia, para que éste en vista de la sentencia y de los informes de la citada Dirección haga la declaración de quedar el reo en absoluta libertad.

3.3.3. EL CAPITULO IV DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este capítulo Titulado "La conmutación de las sanciones", se refiere precisamente a la conmutación de las sanciones, que no es otra cosa que la facultad del ejecutivo, ejercitada por conducto de la Dirección de Ejecución de Sentencias y que podrá ser solicitada por aquél que hubiera sido condenado y se encontrara en el caso señalado por el artículo 73 del Código Penal, es decir, que se trate de delitos políticos podrá hacer la conmutación de las sanciones después de impuesta en sentencia irrevocable cuando:

- 1) La sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento , por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión.
- 2) Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa a razón de un día de aquél por un día multa.

Tal solicitud se deberá de acompañar del testimonio de la sentencia y la fundamentación legal que la apoya, debiendo reparar el daño causado y garantizarlo ante el juez de la causa

3.3.4. CAPITULO V DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El capitulo en cita es y está dedicado a la rehabilitación de los Derechos Políticos y Civiles, establece que no procederá dicha rehabilitación en tanto que el reo se encuentre extinguiendo una pena privativa de libertad, pero para el caso de que ya se hubiere extinguido la misma, o bien no hubiere sido impuesta al condenado, para que pueda ser rehabilitado en estos derechos, deberá acudir ante el Juez o Tribunal que conoció del asunto ya que fue quien dicto el fallo irrevocable.

Al realizar el trámite, deberá acompañar a su solicitud dos certificados, uno expedido por la autoridad competente que acredite la extinción de la pena y otro expedido por la autoridad administrativa del centro de reclusión, además deberá existir la información con intervención de la autoridad administrativa para comprobar que tuvo buena conducta y dio pruebas de haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad.

Si la sanción que se le impuso al reo fue específicamente de suspensión definida de estos derechos, no podrán rehabilitarse hasta transcurrido el plazo de suspensión de derechos decretada.

El Tribunal declarará dentro de un término de tres días si es o no fundada la solicitud, en caso de ser fundada, se remitirán las actuaciones originales al Congreso de la Unión para los efectos a que hubiese lugar y si la resolución es favorable se publicará en el Diario Oficial, en el caso de que la resolución fuere desfavorable se podrá insistir nuevamente después de transcurridos doce meses, a partir de la negativa de rehabilitación de derechos.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

3.3.5 CAPITULO VI DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este capitulo Titulado "Del indulto y del Reconocimiento de Inocencia", establece el Indulto por Gracia, y se da cuando el solicitante ha prestado servicios importantes a la Nación.

El ejecutivo por su parte y valorando los comprobantes, si así conviniere a la tranquilidad y seguridad pública, concederá el Indulto, con las restricciones que estime convenientes.

Por lo que respecta al reconocimiento de la inocencia del sentenciado, se da cuando la sentencia condenatoria se funde en documentos o testigos falsos o cuando aparecieran pruebas que invalidarán a las aportadas y que son base de la sentencia.

El Indulto se tramitará ante el Tribunal Superior de Justicia, aportando las pruebas que lo funden, se pedirá el expediente del juicio, citando tanto al Ministerio Público así como al Abogado Defensor del condenado a una Audiencia de vista que después de celebrada, producirá la resolución de procedencia de la petición.

Si la petición resulta procedente, se remiten las diligencias originales e informe de la sala que ventiló la solicitud al Ejecutivo, quien sin más trámite otorgará el indulto.

3.4. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley, nace mediante el decreto emitido por el Ejecutivo Federal, entrando en vigor el 19 de junio de 1971, marcando el inicio, de una nueva concepción penitenciaria.

Se compone de 18 artículos, divididos en seis capítulos, en donde se tratan los temas referentes a:

- 1.- La finalidad de la misma ley
- 2.- El personal penitenciario
- 3.- Sistema de readaptación social
- 4.- Asistencia a liberados
- 5.- Remisión parcial de la pena; y demás normas instrumentales.

Esta ley establece que, la autoridad a la que compete la aplicación de estas normas mínimas será, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, haciendo valer su Jurisdicción el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la secretaría de Gobernación, sin perjuicio de los convenios de coordinación que para el efecto, celebre el Ejecutivo Federal con el resto de los Estados de la Federación. Pero para el caso del Distrito Federal la autoridad encargada de aplicar las normas mínimas será la Dirección de Ejecución de Sentencias.

3.4.1. FINALIDADES DE LA LEY.

Las finalidades de la ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se encuentran contempladas en los artículos 1º, 2º y 3º, de la misma y sus finalidades son las siguientes:

a) La organización del sistema penitenciario en toda la República, sobre la base al trabajo, capacitación para el mismo y educación de los prisioneros. Estas, serán las principales medidas sobre las cuales se fincará el sistema de readaptación social del delincuente dentro del sistema carcelario.

En ocasiones, el sujeto que delinque, que se convierte en infractor de la ley, lo hace por falta de principios éticos y morales, esto como consecuencia de su deficiente o en ocasiones nula educación escolar,

y si a esto, se aúna que en el sector ocupacional, cada día es mayor la mano de obra calificada, da como resultado que las personas que carecen de esta preparación, no tienen acceso a desempeñar un trabajo digno y bien remunerado, dando como consecuencia que se encuentren en la miseria y no puedan satisfacer sus necesidades primordiales y las de su familia.

b) La celebración de convenios de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los Estados, para la creación y manejo de instituciones penales de toda índole. Estos convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado o entre aquél y varias entidades federativas simultáneamente. con el propósito de establecer cuando así lo aconsejen las circunstancias y sistemas regionales.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de Instituciones Penales de toda índole, entre las que figuraran las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

3.4.2. PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

De acuerdo con el artículo 4º el personal penitenciario, tanto a nivel directivo, administrativo, técnico y de custodia, deberá de ser seleccionado de acuerdo a su preparación académica, aptitudes, vocación y también habrán de tomarse en cuenta los antecedentes personales de los candidatos, para el desempeño de tan especial servicio, desde luego debe tomarse en cuenta la realidad actual en el sistema penitenciario.

El artículo 5º establece la obligación a cargo del personal penitenciario de acudir antes de la asunción y durante el desempeño de este, a los cursos de formación, preparación y actualización que les brinde la autoridad que lo contrató , así como aprobar los exámenes que se les aplique, ya que todos aquellos que prestan sus servicios en

instituciones penitenciarias, juegan un papel en el tratamiento de readaptación delincencial con fines terapéuticos.

3.4.3. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

Tomando como base lo establecido por el Código Penal de 1931, el tratamiento penitenciario, no atenderá sobre todo al delito sino al delincuente, es decir es cien por ciento sancionador.

El tratamiento según se desprende del artículo 6º, deberá ser individualizado, atendiendo a las mediadas que, como resultado de los estudios de personalidad aplicados al detenido se obtengan, y con apoyo en las ciencias y disciplinas pertinentes para lograr de esta manera la reincorporación del delincuente a la sociedad.

Una vez, individualizado el tratamiento, deberá ser vigilada su estricta observancia, evaluando periódicamente los resultados del mismo, que en caso de no ser satisfactorio, implicarán la modificación del tratamiento original.

Con el propósito de crear poblaciones homogéneas, y de lograr una mejor individualización del tratamiento, en donde el tratamiento penitenciario responda a principios, métodos y propósitos comunes de sus componentes, se clasificará a los reos en instituciones especializadas de: seguridad máxima, media y mínima; colonias y campamentos penales; hospitales psiquiátricos; e instituciones abiertas.

Asimismo la prisión preventiva será distinta a aquél lugar en que habrá de extinguirse las penas, y los lugares destinados a los hombres serán distintos al de las mujeres y el de los menores serán de igual manera distintos a los de los adultos.

Algo muy importante según el artículo 7º, es que el régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico, y constará de

periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido en tratamiento de clasificación y tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, mismos que serán practicados de manera periódica, el estudio de personalidad deberá de realizarse al delincuente desde el momento en que este sujeto a proceso.

3.4.4. EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El artículo octavo de esta Ley de Normas Mínimas, consagra un procedimiento gradual para el reo que con mayor o menor medida, goce de libertades que lo vayan preparando para su liberación definitiva, tales como: información, orientación y discusión con el interno y sus familiares, relacionado a aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, concesión de una mayor libertad dentro del establecimiento; traslado a una prisión abierta; y permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna.

La privación total de la libertad corporal que le es impuesto al delincuente, obedece a un fin determinado; Preparar al detenido para su retorno a la libertad total. Este proceso de preparación deberá acentuarse conforme el excarcelamiento se va acercando, pues el egreso abrupto de la cárcel, puede producir la recaída del liberado, sin embargo, en la realidad esto no sucede.

Se debe entender entonces que: el tratamiento preliberacional es una especie de período de convalecencia, que debiera permitir paulatinamente, la reincorporación del reo a la vida libre en sociedad.

Para pueda funcionar eficazmente el sistema de Institución Abierta, es necesario que el inmueble en que se aplique se encuentre en un lugar diferente y completamente separado de la prisión original, pues en caso contrario, este sistema no funcionaría debido a las presiones internas y externas, a que se vería sometido el reo que tuviera que

acudir a ella como medida de control, entre otras muchas deficiencias del sistema.

3.4.5. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El artículo 9o establece la obligación de crear en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario que será un órgano de consulta encargado de la aplicación del sistema progresivo de readaptación social. Se integra por: El director del establecimiento de reclusión; miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia; un médico y un maestro normalista.

Sus funciones serán de consulta en los casos en que se traten asuntos referentes a: la ejecución de medidas preliberacionales; la concesión de la remisión parcial de la pena, de libertad preparatoria y podrá además, sugerir la adopción de medidas de alcance general para la buena marcha del penal.

El artículo 10 establece que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Por otro lado de acuerdo con el artículo 11, la educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados.

Con el fin de fortalecer y acrecentar las relaciones e integración de la familia, cada establecimiento de reclusión contará con un equipo técnico, compuesto por trabajadoras sociales, que para los fines penitenciarios oficiales será el contacto autorizado entre el interno y el exterior del penal. por este conducto, el interno, podrá tramitar su servicio de visita íntima servicio que tendrá como principal fin, mantener en forma sana y moral, sus relaciones maritales, evitando así, desviaciones que el interno pudiera sufrir, respecto a las preferencias e inclinaciones propias de su sexo.

3.4.6. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS RECLUSORIOS.

Las instituciones penitenciarias aglutinan a una población muy especial que, como toda comunidad, requiere de un marco normativo expreso, que la regule y sancione.

Por tal motivo este motivo el reglamento interior de los reclusorios de acuerdo con el artículo 13, debe contener clara y terminantemente, todas aquellas reglas de conducta a seguir dentro de la institución, así como las correcciones disciplinarias a que se harán merecedores los internos que las desobedezcan. El reglamento debe ser dado a conocer a todos los internos.

El director del reclusorio, será la única persona autorizada para imponer a los internos, las sanciones que expresamente establece el reglamento interior de la institución, el interno sancionado, podrá inconformarse de la sanción impuesta, ante el superior jerárquico del director del establecimiento.

Desde luego que están prohibidos los castigos consistentes en torturas, tratamientos crueles y el uso de la violencia innecesaria, sin embargo esto parece ser ignorado por los trabajadores del sistema, situación muy notable para toda la sociedad es que las disposiciones no se cumplen.

3.4.7. DE LA ASISTENCIA A LIBERADOS.

El patronato para liberados, según el artículo 15, será el organismo encargado de prestar asistencia moral y material a los excarcelados que, tanto por el cumplimiento de una condena como por libertad procesal, absolucón, condena condicional o libertad preparatoria, gocen de libertad corporal.

El Consejo de Patronos se compondrá de representantes de los diferentes sectores de la población, como del Colegio de Abogados y la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines , el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras Entidades Federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el patronato.

3.4.8. REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Se encuentra establecida en el artículo 16, y establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva Readaptación Social, misma que será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no se fundará exclusivamente en estos aspectos. Sino que además el reo repare el daño y perjuicios causados o garantice su reparación en la forma medidas y términos que se le fijen para dicho objeto.

La remisión funcionarán independientemente de la libertad preparatoria, y el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficio

al reo y será el ejecutivo el encargado de regular el sistema de cómputos.

Ningún interno, podrá desempeñar funciones de autoridad en ningún establecimiento penitenciario, salvo que la institución se rija a través del sistema de autogobierno.

3.5. EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Como su denominación lo estipula, se trata de una regulación local, que tiene vigencia y aplicación en el Territorio del Distrito Federal. Surge como resultado del ejercicio de la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal, el 14 de agosto de 1979.

El citado reglamento en su artículo 10 establece la facultad del titular del Departamento del Distrito Federal, para interpretar administrativamente este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos por el mismo, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaría de Gobernación.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organismo dependiente del Departamento del Distrito Federal, será la Institución avocada a integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos en el Distrito Federal.

El presente reglamento, contiene disposiciones relativas a : Los Reclusorios Preventivos; Los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad; Las Instituciones Abiertas Instalaciones de los Reclusorios; Del Personal de las Instituciones de Reclusión; Del Régimen Interior de los Reclusorios; Del Consejo Técnico Interdisciplinario; y del Sistema de Tratamiento para los Internos.

A continuación, se hará una breve mención, de los principales aspectos que en materia de Readaptación Social regula este reglamento.

3.5.1. DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

El artículo 34 del reglamento establece que durante la prisión preventiva se procurará: Facilitar el desarrollo del proceso penal, de cada uno de los internos mediante la oportuna presentación del acusado, en el desahogo de las diferentes audiencias de su juicio penal, como son la de enviar oportunamente al juez, los resultados de las pruebas practicadas al interno, durante su periodo de observación, entre otras.

Dichos resultados complementarán la visión que el juez tenga del acusado, reflejándose en la individualización judicial de la pena o sentencia; trazar, aplicar y seguir progresivamente, las terapias de readaptación social que convengan, a fin de poder evaluar el grado de readaptación obtenido; y por último, contribuir a proteger, en su caso, a quienes tienen participación en el procedimiento penal.

Según lo establecido por el artículo 36, para los efectos de tratamiento y custodia, el régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva, deberá de partir del hecho de que, los sujetos que se encuentran en ellos, no han sido encontrados culpables del delito que se les imputa en forma definitiva, por lo que, la presunción de inculpabilidad o inocencia de los internos será un factor condicionante.

El artículo 37 reitera que la Reclusión Preventiva se destinará exclusivamente a:

1.- La custodia de indiciados.

2.- La prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal.

- 3.- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria
- 4.- La prisión Provisional en el trámite de extradición, ordenada por la autoridad competente.

La Prisión Preventiva, se compone de varias etapas según se desprende del estudio del artículo 38 al artículo 42, que de cierta manera, responden al momento procesal en que se encuentra el sujeto detenido:

a) Estancia de Ingreso.- En este lugar, el indiciado, estará no más de 144 horas, plazo constitucional en el que el juez, deberá de dictar el auto de formal prisión del sujeto o su libertad por falta de méritos, o antes es decir 72 horas cuando no se haya solicitado la ampliación de ese término como lo establece el artículo 19 de la Carta Magna.

Se abrirá un expediente del indiciado, en el que constará: su nombre completo (y apodo o sobrenombre, si es que lo tiene); edad; estado civil; estado físico; y mental en que se encuentra; y fecha de ingreso al reclusorio, este expediente será completado, posteriormente, con los diferentes exámenes y pruebas, que se le vayan aplicando durante la reclusión. En el caso de que el detenido, requiera atención médica, se le trasladará al servicio médico del reclusorio y se le informará al juez el tipo de padecimiento.

b) Centro de Observación y Clasificación. En el caso de haber sido dictado el Auto de Formal Prisión, el procesado, será trasladado al Centro de Observación y Clasificación, lugar en el que el personal técnico del reclusorio, le someterá a estudios de carácter psicológico, psiquiátrico, pedagógico, criminológico y de trabajo social.

Los resultados de dichos estudios, conformarán un perfil sobre la personalidad del sujeto observado, detectando así: el tratamiento a seguir; lugar de residencia (dormitorio) dentro de la institución; y la terapia ocupacional.

c) Dormitorios.- Una vez, cubierta la etapa de observación y clasificación, el sujeto, será enviado al dormitorio que le corresponda, señalándose expresamente cual será su habitación y la reglamentación interior del penal.

Es en este momento cuando el interno, se integra a la comunidad penitenciaria: primero, en un ambiente lo más homogéneo posible, según las características del dormitorio asignado; y segundo, en áreas comunes de acceso, como serían los talleres y áreas de visita familiar, áreas recreativas, áreas escolares y culturales.

3.5.1.1. Del personal de los reclusorios preventivos

El personal que labora en los reclusorios preventivos del Distrito Federal, deberá de ser seleccionado y actualizado en sus conocimientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Normas Mínimas ya mencionada. Se clasificará en: Personal Directivo y Personal Técnico, teniendo las siguientes funciones:

1.- Personal Directivo

El artículo 43 establece que el Director del Reclusorio: Será la autoridad máxima del establecimiento: cuidará bajo su más estricta responsabilidad, que por ningún motivo sea internada persona alguna, sin la correspondiente documentación expedida por la autoridad competente.

Según se desprende del artículo 44, cuando no reciba copia autorizada del Auto de Formal Prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas o 144 si se solicitó la duplicidad del término que establece la Constitución en su artículo 19, advertirá al juez, que si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad, asentando este acto en una acta administrativa; avisará a la Autoridad Judicial y al Ministerio Público, la fecha en que concluye el plazo para dictar sentencia, con anticipación de sesenta

días hábiles, reportando en caso de omisión al superior jerárquico del Juez o Tribunal que conoce de la causa.

Además presidirá el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución a su cargo; y será la única autoridad competente para imponer sanciones a los internos por faltas al reglamento interior de la institución.

Para la administración del establecimiento y el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de: los Subdirectores Técnico y Administrativo; del Secretario General y ; los Jefes de los Departamentos de Observación y Clasificación, de Talleres, de Actividades Educativas, de Seguridad y Custodia, y de Servicios Médicos.

2.- Personal Técnico

Se divide en personal técnico científico y en personal técnico de custodia.

a) El Personal Técnico Científico, estará formado por profesionales en diferentes disciplinas científicas: Psicólogos, Criminólogos, Psiquiatras, Pedagogos, Médicos Generales y Especialistas en Trabajo Social.

Su función será la de evaluar periódicamente el estado físico y mental de los internos, así como el grado de readaptación obtenido mediante la terapia asignada al sujeto y formarán parte del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio.

b) El Personal Técnico de Custodia, vigilará la exacta observancia del reglamento interno de la institución, reportando al jefe de seguridad, las faltas que cometen los internos.

3.5.2. DE LOS RECLUSORIOS DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

Serán las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de la libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 54.

El artículo 55, impone la obligación a las autoridades administrativas de estos reclusorios, de integrar el expediente personal de cada recluso, tomando como antecedente, el expediente de la prisión preventiva y añadiendo el documento de señalamiento hecho por la Dirección de Ejecución de Sentencias y constancia de la sentencia.

En el artículo 56 se establece que al momento de ingreso, se someterá al reo, a un examen médico y tendrá que pasar por el procedimiento que ya se señaló anteriormente en el punto referente a la prisión preventiva; con el fin de dar continuidad al tratamiento de readaptación asignado, lugar donde tendrá que permanecer el reo, hasta que cumpla con su sentencia u obtenga la libertad preparatoria.

3.5.3. EL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN LOS CENTROS DE RECLUSION DEL DISTRITO FEDERAL.

El sistema de tratamiento aplicado en dichos centros se encuentra regulado del artículo 60 al artículo 106, de los cuales se desprenden los aspectos que a continuación nos referiremos.

Se aplicará a los internos, un régimen progresivo y técnico dividido en tres períodos: período de estudio de personal; período de diagnóstico; y período de tratamiento.

Dentro de este período de tratamiento, el interno podrá participar en las actividades productivas del centro de reclusión. Para este fin, el Departamento del Distrito Federal a través, de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, formulará programas

de organización, producción, desarrollo, fomento y comercialización, de los productos que se obtengan mediante el trabajo de los internos.

a) El trabajo de los internos.

El trabajo, es como ya lo hemos mencionado, un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno. El trabajo de los presos deberá de ser remunerado, considerado para los efectos de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria y, no imponerse como corrección disciplinaria.

La jornada laboral, no excederá de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna. El interno podrá laborar como máximo, nueve horas extras a la semana y sólo tres horas extras por día, para los fines de cómputo en su remuneración, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria, las horas extras se computarán como dobles.

A pesar de que el Trabajo, pilar del tratamiento del interno, tiene múltiples beneficios para el reo, el mismo no se cumple como debiera debido a los múltiples problemas a los que se enfrenta entre ellos el no contar con la infraestructura necesaria dentro de los centros de reclusión del Distrito Federal, no contar con las instalaciones adecuadas para poder realizarlo entre otros, problemas a los que nos referiremos de manera amplia en el próximo capítulo dedicado a la Readaptación Social que es el objetivo fundamental del presente trabajo, por ser una medida del tratamiento para procurar la misma de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 Constitucional.

Como consecuencia de estos problemas la población ociosa es muy grande provocando, que los internos no cuenten con un trabajo obligatorio y remunerado que les permita contar con algún dinero para sus gastos personales dentro de la cárcel y poder ayudar a las personas que dependían de él en el exterior.

Ante esta realidad, y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 5 Constitucional "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...", considero necesario que la autoridad judicial que conoce de los casos penales, integre de trámite, al cuerpo de la sentencia condenatoria, la obligación para el interno de trabajar en el interior del penal.

Así se evitaría al menos la ociosidad e improductividad en los centros de reclusión del Distrito Federal, como consecuencia a que en la realidad penitenciaria no hay actividades remunerativas dentro de las mismas.

Ante la actitud descrita de los internos en los reclusorios preventivos, es remota e improbable la pretendida autosuficiencia económica de estos establecimientos, por lo que el interno seguirá siendo una carga económica para sus familiares y el Estado mismo.

b) La Educación de los Internos.

La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los internos que no la hayan concluido. Así mismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, llevará a cabo, convenios de coordinación, a efecto de poder impartir educación a diferentes niveles dentro de los establecimientos de reclusión, y así poder cumplir otro de los principios sobre los que se finca el tratamiento de readaptación social.

No obstante que la citada Dirección ha celebrado convenios con las siguientes instituciones: Secretaría de Educación Pública; Centro de Capacitación Técnica para el Trabajo, y Universidad Autónoma de México, dichos convenios no se han podido cumplir debido a que la educación al igual que el trabajo enfrenta graves problemas ya que en las cárceles no se cuenta con el suficiente personal especializado, no se cuenta con instalaciones adecuadas y además no existe el material necesario para llevar a cabo esta tarea. Por estos motivos la educación no se lleva a cabo dentro de las cárceles tal como se establece en la legislación penitenciaria, dando como consecuencia que en ocasiones sean los propios internos quienes imparten las clases.

c) Las relaciones del interno con el exterior.

Los internos, tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y compañerismo. Para tal efecto, las instituciones de reclusión, brindarán (gratuitamente) al interno los siguientes servicios:

Visita íntima, Visita Familiar; Acceso a las líneas telefónicas con el exterior; servicio espiritual (a los creyentes de alguna religión); Servicio Social a través de la defensoría de oficio y trabajadoras sociales; salidas de la institución en caso de fallecimiento o enfermedad grave de los sujetos, que comprenden el núcleo familiar del interno; externaciones individuales, bajo custodia, para asistir a actos del estado civil del recluso como de sus más cercanos allegados, y demás medidas de tratamiento.

3.5.4. LAS INSTITUCIONES ABIERTAS

De acuerdo al artículo 107, son Instituciones Abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas consistentes en: permisos de salida de fin de semana o diaria con

reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

El artículo 108 establece que las instituciones abiertas podrán o no estar vinculadas a otro tipo de reclusorio, funcionando sobre la base de la autodisciplina de los internos y el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven.

Son autoridades competentes para determinar el traslado de un interno a institución abierta: La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, para el caso de procesados; y la Dirección de Ejecución de Sentencias para el caso de sentenciados ejecutoriadamente.

CAPITULO IV. ANALISIS DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

Durante los dos últimos siglos el Sistema Penitenciario ha sido virtualmente el centro de todas las políticas penales practicadas en el mundo. Ya las reformas del siglo XIX estaban inspiradas en preocupaciones de carácter humanitario y reconocían la importancia de la dignidad y de los derechos humanos. En una época más reciente, se han hecho numerosos esfuerzos en el plano Internacional para establecer ciertas normas relativas al tratamiento de los reclusos. Además determinadas circunstancias han contribuido a la instauración de un clima favorable a las reformas a los Sistemas Penitenciarios.

La pena de prisión, fruto de una experiencia secular, no obstante sus graves inconvenientes y la fuerte reacción que contra ella se ha manifestado, en particular en los últimos años, es el medio mas frecuente de defensa contra el delito en las sociedades contemporáneas; esta pena es hoy el eje del sistema represivo en todos los países.

Sus defensores la justifican ante todo por ser un instrumento ahora insustituible de segregación de individuos peligrosos para la sociedad, por constituir "El medio más adecuado para la supuesta reforma de los delincuentes" y ejercitar una eficaz intimidación sobre las masa, realizando así una beneficiosa labor preventiva.

Actualmente la prisión se ha convertido en una Institución Social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios, Mientras que, en un principio, los Establecimientos Penales fueron creados para ofrecer una forma nueva de sanción, en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad y proteger a la sociedad, de modificar la conducta y las actitudes del delincuente y de favorecer la reintegración social de éste. Más recientemente aún , dichos establecimientos intentan conciliar objetivos contradictorios; dentro de ellos, la

responsabilidad del mantenimiento del orden y e la custodia suele estar en conflicto con los objetivos del tratamiento educativo, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de la responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas.

Los esfuerzos para responder a las expectativas conflictivas de lo que pueden o deben hacer las cárceles han dado lugar a la aparición de una serie de fórmulas de tratamiento, conocidas como Readaptación Social, Rehabilitación Social o Resocialización mediante fórmulas como prisión-empresa, modelo médico, modelo educación-formación, Institución Terapéutica, tratamiento en la colectividad, etc. lo cual esta lejos del alcance en nuestro país: sin embargo, a pesar de tales esfuerzos y aunque se han realizado numerosas reformas de calidad, el encarcelamiento siempre ha sido criticado, ya que es una manera extremadamente radical de reaccionar contra el comportamiento criminal. Actualmente las criticas son más numerosas que nunca. Varios Criminólogos se interrogan sobre el futuro de la prisión y algunos de ellos piden incluso la abolición pura y simple de ella.

Esta corriente doctrinaria procede de una profunda insatisfacción ante el actual Sistema Penitenciario, Existe cierta unanimidad sobre este punto entre los especialistas de todos los países, incluso entre los de aquellos que pueden vanagloriarse con justicia de poseer los Sistemas más avanzados, como es el caso de los Países Escandinavos o de Holanda.

La investigación criminológica dispone actualmente de precisas indicaciones sobre el problema Penitenciario. Por otra parte, algunos especialistas se preguntan, dentro de una perspectiva reformista, si la prisión puede convertirse en una Institución de Tratamiento destinada a favorecer la Adaptación Social del condenado.

El examen de cada uno de los aspectos de toda esta problemática de la pena privativa de libertad, constituye el contenido del presente capítulo, en donde se realizará un estudio, para demostrar sí la

Readaptación Social en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, es adecuado o en su defecto estamos en presencia de una falacia más del Gobierno en la aplicación de estas medidas rehabilitatorias a los que infringen las normas penales, esto es, si el Sistema Rehabilitatorio es correcto, o a la mejor, los funcionarios que encabezan el sistema penitenciario y en particular si los Directivos que encabezan estas Instituciones son los que no saben aplicar este sistema que si es adecuado en nuestro país el sistema empleado.

4.1. LA READAPTACION SOCIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL.

Por ser la Readaptación Social el punto fundamental a tratar en el presente trabajo se deberá de conocer el significado de dicho término, por este motivo en este punto se tratará a cerca de lo que se debe entender con este término.

El término Readaptación Social " Deriva del Latín re, preposición inseparable, que denomina reintegración y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse."⁴⁹ Adaptar significa "Acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones etc."⁵⁰

El Doctor Sergio García Ramírez, define a la Readaptación Social como ".....La reinserción del individuo en una comunidad determinada con capacidad para observar los valores medios que en está rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente....."⁵¹

Asimismo Readaptarse Socialmente significa volver a hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la Ley Penal convirtiéndose en delincuente.

⁴⁹ Diccionario Jurídico Mexicano: Tomo VII, Op. Cit., p. 2663.

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ García Ramírez, Sergio: "Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)", Ed. Porrúa, 2ª. edición. México, 1980. p. 99.

Sin embargo la palabra "Readaptación Social" al igual que la mayoría de los términos relacionados con la materia penitenciaria, han sido blanco de críticas por parte de los doctrinarios dedicados a esta materia por lo que a continuación nos referiremos a ello.

Atendiendo a las definiciones señaladas, se presupone entonces que:

1.- El sujeto estaba adaptado

2.- El sujeto se desadaptó

3.- El sujeto llevo a cabo la violación del deber juridico-penal lo que implica desadaptación social.

4.-Y por último al sujeto se le volverá a adaptar, logrando con ello alcanzar el objetivo primordial de la aplicación de la pena de prisión, consagrado por el artículo 18 Constitucional.

Los anteriores elementos han tenido diversas críticas con respecto al término, ya que se considera que es poco afortunado el mismo, debido a que: a) Existen delincuentes que nunca estuvieron adaptados y por lo mismo no pueden adaptarse; b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron como en los casos de los delitos culposos y por lo tanto es impracticable en este caso la Readaptación; c) La comisión del delito no significa a fortiori desadaptación social; d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la Ley Penal; e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social y por último en ocasiones f) Existen múltiples conductas que denotan franca desadaptación y no se encuentran tipificadas.

Por lo antes señalado es que doctrinariamente se emplean otros términos tales como: 1.- rehabilitación y que en ocasiones puede llevar a confusión debido a que tiene otro sentido jurídico; 2.- Resocialización que es el término bastante aceptado actualmente y que significa La posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel

que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad; y por último el término de 3.-repersonalización.

Lo anterior ha llevado a los estudiosos del Derecho Penitenciario a considerar que es preferible emplear el término "adaptación" que significa " Aptitud para vivir en comunidad, sin violar la Ley Penal."⁵² o bien socialización que es "El aprendizaje de patrones culturales, aprobados y aceptados dentro del ambiente."⁵³

Sin embargo aún en contra de las críticas que existen a este respecto, el término "Readaptación Social" es el utilizado al hablar del objetivo de la pena de prisión, máxime que la Constitución Política así lo señala o establece.

Por otro lado la Readaptación Social sólo es comprensible si se observa como un proceso curativo y pedagógico, susceptible de modificar el comportamiento de un sujeto, con el objeto de rendir un favorable pronóstico de su readaptación a la vida social es decir, como persona capaz de incorporarse al mínimo ético social que forma el fundamento de la legislación penal.

La Readaptación Social implica entonces, hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad, sin entrar en conflicto con la misma; se intenta lograr la Readaptación Social por medio del trabajo, de la capacitación laboral y la educación del individuo; tal como se señala en el artículo 18 Constitucional, capacitándolo para su normal desarrollo, además poniendo en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad Bio-psicosocial.

⁵² Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo VII, Op. Cit., p. 2664.

⁵³ *Ibidem*.

4.2. LA READAPTACION SOCIAL, PARTIENDO DEL ANALISIS DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

Hablar de Readaptación Social, significa rehabilitar, corregir e incorporar a la sociedad al individuo que ha infringido la norma penal y que ha sido sancionado con la aplicación de la pena de prisión impuesta por el Estado, para que posteriormente al cumplir con la sentencia que le haya sido impuesta, se pueda integrar a su ámbito social cotidiano del cual fue segregado por mandato judicial. En este orden de ideas y siguiendo el criterio del Doctor Serio García Ramírez, con la Readaptación Social se busca "..... Producir un hombre distinto en la medida y para los fines de la convivencia social....."⁵⁴

La Readaptación Social es considerada por algunos doctrinarios como el supremo correctivo frente al delito natural, y no puede ser otra cosa que la reinserción o reincorporación del delincuente; a través de esta, se busca la preservación de algunos derechos fundamentales tales como el respeto a la vida a la salud, a la propiedad, a la libertad, es decir se pretende no excluir de la sociedad e inclusive del mundo al desviado, al discrepante, al anormal, sino por el contrario incluirlo a toda costa a la vida en sociedad.

Para que la prisión como medio de control que busca satisfacer verdaderamente las necesidades de la defensa social dentro de una política criminal, se propone readaptar al delincuente mediante la supresión o reducción de los factores causales de su conducta equivocada, es decir se trata en definitiva de que el delincuente no cometa más delitos.

Es importante mencionar que "La readaptación social del delincuente solo tiene sentido cuando en la sociedad a la que se quiere reintegrar a aquél que ha delinquido impera un orden social y jurídico justos."⁵⁵

⁵⁴ García Ramírez, Sergio; Op. Cit., p. 91.

⁵⁵ Fernández Muñoz, Dolores Eugenia; "La Pena de Prisión. Propuestas para Sustituirla o Abolirla". Editado por la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª. edición. México, 1993. p. 91.

El Doctor Sergio García Ramírez señala que "El sistema penal no tiene como función cambiar a la sociedad, sino la de regular, que hacer con el individuo que se encuentra en prisión, se encarga de prepararlo para que cuando vuelva a estar en libertad no delinca. La readaptación social por tanto, solo es posible cuando el sujeto a readaptar y el encargado de hacerlo tienen o aceptan el mismo fundamento moral de sus normas, una resocialización sin esa coincidencia básica, es puro sentimiento, dominio de unos sobre otros y una lesión grave de la libertad individual."⁵⁶

A partir del año de 1965 en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, se establece que la finalidad de la pena privativa de la libertad es la Readaptación Social del delincuente, misma que se procurará a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Cabe mencionar que el término "Readaptación Social" sustituyó al similar de regeneración, que regía desde el año de 1917.

La Readaptación Social de los delincuentes en los Centros Penitenciarios en el Distrito Federal, busca proporcionar al hombre delincuente los elementos necesarios en materia de educación, trabajo y capacitación para el mismo. como ya se señaló en el párrafo anterior, que desarrollen en el tendencias, hacia la convivencia social. de manera armónica, es decir lograr la enmienda y la reincorporación social del sujeto por medio de la aplicación del tratamiento tendiente a su Readaptación Social, tal como lo ordena el artículo 18 Constitucional y el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Por lo que respecta al trabajo y que constituye uno de los elementos fundamentales para lograr la readaptación social de los reos, la asignación del mismo a los internos, es de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual señala que se hará tomando en cuenta los

⁵⁶ García Ramírez, Sergio: Op. Cit., p. 17.

deseos, la vocación y las aptitudes, la capacitación para el trabajo en libertad, el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio.

En cuanto a lo establecido por el Reglamento Interno de los Reclusorios del Distrito Federal, el trabajo de los internos deberá ser remunerado, considerado para los efectos de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria y no imponerse como corrección disciplinaria, asimismo la jornada laboral, no excederá de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna, el interno podrá laborar como máximo, nueve horas extras a la semana y solo tres horas extras por día, para los fines del computo en su remuneración, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria, las horas extras se computarán como dobles.

Sin embargo debemos mencionar que lo establecido en estas legislaciones penitenciarias es letra muerta, ya que a pesar de que el trabajo pilar del tratamiento del interno para lograr la Readaptación Social y el cual tiene múltiples beneficios, la situación que en esta materia reina en los Centros de Reclusión en el Distrito Federal, tanto Femeniles como Varoniles es desoladora.

Los resultados de la readaptación social por medio del trabajo dependen en gran medida de la infraestructura penitenciaria, y es por este motivo que el trabajo resulte un fracaso en los Centros de Reclusión del Distrito Federal debido a que en los talleres de dichos centros tanto femeniles como varoniles resulta insuficiente, lo que dificulta el desarrollo de las actividades y la capacitación para el mismo en la intensidad y calidad que requiere la readaptación.

En los talleres se realizan labores de carpintería, lavandería, panadería, maquila de costura de pelotas, repostería, bordado de cinturones de piel entre otros y son labores que no encuentran fácil comercialización en el exterior, también la mayoría de la población reclusa se dedica a la elaboración de las artesanías. lo que

generalmente no es una ocupación adecuada para reinsertarse en el medio laboral al egresar del centro.

Los instrumentos o maquinaria con los que se pretende llevar a cabo el trabajo, se encuentran descompuestos, debido a que no se les da el mantenimiento adecuado, los diversos talleres que existen en los centros de reclusión varoniles funcionan de manera esporádica no como debieran de hacerlo.

Otro problema que se presenta en los talleres, es el hecho de que la herramienta con la que se trabaja es rudimentaria y debido a ello el número de internos que laboran es reducido, o bien no se cuenta con talleres en donde los internos puedan desempeñar algún oficio que les permita capacitarse y obtener algún ingreso o acceder a los beneficios que brinda la Ley de Normas Mínimas en lo que se refiere a la remisión parcial de la pena.

No obstante que no existe ningún impedimento legal para que los trabajadores privados de su libertad gocen de los mismos derechos laborales que tiene cualquier persona, en realidad enfrentan escasez de empleo, salarios por abajo del mínimo establecido, jornadas de mas de 8 horas y nulas condiciones para desarrollar su actividad.

Otro de los problemas en relación al trabajo a los que se enfrentan los Centros de Reclusión del Distrito Federal, es que para trabajar los internos deben de pagar a los custodios cierta cantidad de dinero y cuando se logran incorporar de manera eventual a los trabajos dentro de la prisión los internos enfrentan condiciones desventajosas, tales como: pago de nómina en forma irregular, remuneraciones por debajo de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, falta de permanencia y desarrollo de las actividades en instalaciones inapropiadas para el desempeño del trabajo.

En el caso de los Centros Femeniles existe una necesidad real de desempeñar algún trabajo, dado que en su mayoría son madres

solteras, o bien de ellas depende el sostenimiento familiar, además de que la mayoría trabajaba antes de ingresar a la prisión.

Siguiendo con los Centros Femeniles, el tipo de trabajo que se proporciona a los mismos pone de manifiesto un problema social permanente en la prisión; ya que las actividades que se realizan son poco productivas, reconocidas o remuneradas.

Las mujeres en prisión son explotadas, esto muestra como las prisiones son un fiel reflejo de la sociedad y de la posición de la mujer en ella, por los motivos expuestos no se puede pretender ninguna rehabilitación mediante el trabajo mientras se perpetúe este desventajoso sistema con mujeres que además son el sostén de su familia.

La problemática que presenta el área de trabajo en los Centros de Reclusión del Distrito Federal se puede resumir de la siguiente manera:

- Talleres obsoletos en razón de que su maquinaria, equipos y herramientas están atrasados y carecen de mantenimiento.
- Falta de instalaciones adecuadas.
- Limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas.
- Carencia de un sistema adecuado de comercialización.
- Insuficiente seguridad y custodia en las áreas de talleres
- La falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios.

Por último, y a pesar de que la Ley de Normas Mínimas establece que del pago que perciban los reclusos deberán descontarse El 30% para

la reparación del daño, El 30% para sus familiares, El 30% para el fondo de ahorro y El 10% para los gastos de los internos (as), lo cierto y real es que nadie sabe como se administra y se canaliza este dinero. ya que los internos (as) sólo saben que sus familiares no reciben nada, y que lo que perciben, que es una miseria no les alcanza y por supuesto que el fondo de ahorro no existe

La ausencia de una actividad laboral sistemática, carente de organización, y de infraestructura adecuada, favorece las tendencias e imaginación delictiva, por lo que es necesario promover el trabajo en las instituciones de readaptación social.

Ahora bien, por lo que hace a la Capacitación para el trabajo, el cual es otro de los aspectos fundamentales para lograr la Readaptación Social de los delincuentes, la misma está dirigida a la población penitenciaria del país y se orienta a prepararlos en actividades de panadería, tortillería, confección de ropa, carpintería, cerámica y artesanías entre otras.

Con el objeto de aplicar un programa nacional de capacitación laboral y de adiestramiento técnico, se celebraron convenios con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), y con la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Capacitación Técnica Industrial (CECATI) con vigencia indefinida y adiestramiento técnico en los centros penitenciarios del Distrito Federal.

Sin embargo tales convenios se han quedado en el olvido, pues al igual que sucede con el trabajo la capacitación para el mismo, enfrenta una serie de problemas, mismos que han impedido que se logre la Readaptación Social de los internos y que son los siguientes:

- Incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral.

- Carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo.

- Falta de instructores con reconocimiento oficial.

- Inexistencia de talleres en los centros de readaptación que permitan el trabajo productivo y la capacitación para el mismo.

- Deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

Por último, por lo que hace a la educación, y que es otro de los aspectos fundamentales para procurar la Readaptación Social de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 Constitucional y a lo establecido por el artículo 11 de la Ley De Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados, la educación que se impartirá en los centros penitenciarios, no tendrá sólo un carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético será en todo caso, orientado por las técnicas de la pedagogía correctiva y que será a cargo preferentemente de maestros especializados.

También el Reglamento Interno de Reclusorios del Distrito Federal, regula sobre este aspecto al establecer que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social llevara a cabo convenios de coordinación a efecto de poder impartir educación a diferentes niveles dentro de los establecimientos de reclusión, para de esta manera poder cumplir otro de los principios sobre los que se finca el tratamiento de Readaptación Social.

A igual que sucede con el trabajo, en la educación toda la legislación penitenciaria que regula a este respecto no se lleva a cabo, ya que si bien es cierto que se imparten dentro de los centros de reclusión, educación, primaria, secundaria y en algunos hasta nivel licenciatura, también es cierto que no cuenta con el material pedagógico necesario, ni con áreas acondicionadas para tal actividad, y desgraciadamente

sucede lo mismo en todos los penales de la Ciudad de México, que carecen de material básico, como muebles, papelería y pizarrones y personal plenamente preparado.

No obstante que se han celebrado convenios para impulsar los servicios educativos en los centros penitenciarios, como el celebrado en el año de 1992 con el (INCA) de vigencia indefinida a efecto de proporcionar educación para adultos en los niveles de educación básica, los celebrados con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y con el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como con las Direcciones de Preparatoria Abierta y General de Educación Especial, para cubrir de esta manera los niveles educativos de alfabetización, primaria y secundaria, los mismos no han sido llevados a cabo por las autoridades penitenciarias.

La situación actual de la educación penitenciaria enfrenta problemas derivados del bajo interés de los internos, y del bajo interés de las autoridades, de la carencia de materiales pedagógicos, de inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente.

Para entender el problema de la educación de los internos, debemos tener en cuenta que los internos son individuos de clases subalternas de la sociedad, entre las que se encuentran grupos marginados y que antes de convertirse en internos la mayoría eran individuos que no habían podido ocuparse más que de su sobrevivencia por lo que resulta absurdo ofrecerles dentro del reclusorio, una educación tradicional como única opción, si está no ha tenido éxito en su vida en libertad.

No es extraño por lo tanto el hecho de que exista tanta deserción escolar dentro del penal, que no hace sino repetir y por razones semejantes, la que ya antes tuvieron fuera del penal. cabe mencionar que la educación dentro de la prisión no es una actividad remunerada, por lo que la decisión de participar o no en cursos, los cuales están proyectados con ciertas restricciones propias de la cárcel se deja al

arbitrio de los internos el asistir o no a ellos, de este modo los internos (as), que vienen de un ámbito en el que la educación no está dentro de sus actividades prioritarias, difícilmente encuentran dentro de la prisión alicientes para iniciar de una manera voluntaria sus estudios.

La educación considerada como ".....El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; es un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social....."⁵⁷

Partiendo de lo anterior podría inferirse que la educación que se imparte en las escuelas, incluso en las que se encuentran dentro del Sistema Carcelario, debería formar individuos que conozcan el valor de la libertad, que sean capaces de cuestionar su realidad social. Sin embargo a los internos se les enseña que los "mejores" son aquellos que no dan problemas y hacen lo que se les ordena.

Cuando los internos ingresan al penal después de haber pasado por el Centro de Observación y Clasificación, se les invita a que continúen sus estudios de manera voluntaria , los cuales en un principio por no conocer su posición en el penal lo aceptan por miedo o sumisión y para evitarse problemas, luego al cabo de unos días desertan y aunque hay varios factores que propician la deserción, quizás uno de los principales sea el que la educación para ellos resulta irrelevante y sin sentido por no haber contado con esa educación desde antes de ingresar a prisión.

Por lo demás es común encontrar en los maestros que imparten sus conocimientos en este tipo de instituciones una "psicología carcelaria", según la cual educación es sinónimo de "obediencia" y de no cuestionamiento.

⁵⁷ Azaola, Elena y José Yacamán Cristina; "Las Mujeres Olvidadas", Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1ª. edición, México, 1996. p. 37.

Ahora bien se considera que el dialogo entre maestros e internos debe ser fundamental para que se logre la transformación de estos así mismo otro de los factores que indudablemente desalientan las participación de los internos en los programas educativos es la falta de claridad respecto a la manera como ésta es tomada en cuenta para la obtención de beneficios.

Los problemas que enfrenta la educación en los centros de reclusión en el Distrito Federal son los siguientes:

- No contar con espacios adecuados para actividades educativas.
- Carecer de maestros especializados para impartir la educación.
- Escasa disponibilidad de material didáctico, libros de texto y cartillas de alfabetización.
- Falta de motivación y apoyo por parte de las autoridades hacia las actividades educativas.
- Retraso en los trámites de certificación de estudios.

Consideramos por lo anteriormente expuesto que esto constituye la mejor prueba de que el sistema penitenciario, usa y emplea técnicas inadecuadas, dando como resultado que el Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación que constituyen la base de la Readaptación Social objetivo fundamental de la pena privativa de libertad, es actualmente un fracaso, que afecta no solamente a los internos sino a toda la sociedad.

4.3. LA READAPTACION SOCIAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DIRECCIN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, anteriormente llamada Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la aplicación las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados contempladas por la Ley del mismo nombre en los Reclusorios dependientes de la Federación. Pero no debemos olvidar que para el caso del Distrito Federal será la Dirección de Ejecución de Sentencias dependiente del Gobierno del Distrito Federal la encargada de aplicar tales Normas Mínimas.

La Readaptación Social constituye el objetivo principal de la pena de prisión, objetivo que en un principio fue sólo el deseo de que el infractor se retirará de la sociedad por su conducta inadecuada; mas tarde obligarla a frenar sus impulsos antisociales y recientemente el deseo de readaptarlos.

Por este motivo es de suma importancia conocer el significado que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tiene con respecto a la Readaptación social por ser la encargada de llevar a cabo tal objetivo.

Para la Dirección mencionada la Readaptación Social significa " Es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnóstica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia a través del conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral la educación y medidas psico-sociales para hacerlo apto para vivir en sociedad."⁵⁸

⁵⁸ Poder Ejecutivo Federal, (Secretaría de Gobernación): "Programa de Prevención y Readaptación Social", Ed. Talleres Graficos. México, 1996, p. 50.

En este sentido la Readaptación Social, es para la autoridad el instrumento legal para la reinserción en condiciones de dignidad de los sentenciados a causa de delitos para evitar la reiteración de las mismas, dándoles la oportunidad de un mejor futuro en condiciones de igualdad y dignidad.

Como ya se menciona el fundamento jurídico que regula el tratamiento del régimen penitenciario mexicano encuentra su base en el artículo 18 constitucional 2º párrafo. y que establece:

"La base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente".⁵⁹

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2º establece que; el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

En estas Leyes es en donde se fundamenta la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para llevar a cabo la función que le ha sido encomendada. De esta manera La Ley de Normas Mínimas sigue de manera textual los lineamientos marcados por el artículo 18 Constitucional, sin embargo debido al avance científico y cultural, se observa que los pilares en los cuales descansa el Sistema Penitenciario Mexicano, no son suficientes para alcanzar la Readaptación Social del penado, dado que la etiología de las conductas antisociales son multifactoriales, considerándose de esta manera la necesidad de inclusión de tratamientos médicos, psicológicos, psiquiátricos y sociales encaminados a mejorar la situación de salud integral de los internos y garantizar su completa readaptación.

Asimismo para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es fundamental incidir en el proceso de socialización de los

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México. 1998. p. 20.

internos y que consiste en el proceso que hace al individuo apto para la vida y el desarrollo de funciones dentro de las condiciones culturales sociales y materiales de la propia sociedad.

Otro punto importante es el hecho de que esta Dependencia para lograr la Readaptación Social señala que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, se llevaran a cabo periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en tratamiento de clasificación y en tratamiento preliberacional, fundándose dicho tratamiento en los estudios de personalidad practicados al reo.

Desde el punto de vista de la multicitada Dirección, la Readaptación Social en los Centros de Reclusión se va a lograr a través de la aplicación del tratamiento penitenciario a los internos, al cual se hará referencia más adelante sin embargo debemos entender el significado de tratamiento penitenciario y al respecto Gustavo Malo Camacho lo define de la siguiente manera:

".....El conjunto de acciones fundadas en la Ley previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio, y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito....."⁶⁰

Ahora bien la Dirección General de Prevención y Readaptación Social llevo a cabo el Programa de Prevención y Readaptación Social que rige de 1995-2000, en el que intervienen los tres órdenes de gobierno con la decisiva participación de la sociedad, a efecto de eficientar las normas técnicas y procedimientos de tratamiento que se llevan a cabo en los Centros de Reclusión cuyos objetivos son:

⁶⁰ Instituto Nacional de Ciencias Penales; "Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria", Ed. Talleres Gráficos, 1ª. edición, México, 1992, p. 98.

- Lograr la readaptación social de los individuos sentenciados por delitos para evitar su reincidencia.

- Garantizar un auténtico tratamiento del interno con la intervención de los consejos técnicos interdisciplinarios en las instituciones penitenciarias.

- Fortalecer los mecanismos de coordinación entre los programas de readaptación social y los de procuración e impartición de justicia.

- Propiciará con la Autoridades de Prevención y Readaptación Social de las Entidades Federativas, la aplicación efectiva y oportuna de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados o su equivalencia estatal, a fin de favorecer la Readaptación Social.

- Aplicara programas de educación penitenciaria de acuerdo a las necesidades, características e intereses de los internos, así como fomentar su participación en actividades culturales, deportivas y recreativas.

- Mejorar y unificar los criterios para determinar estándares en las cuotas para alimentos y manutención de internos en los centros penitenciarios del país.

- Coordinar esfuerzos con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con las comisiones estatales en favor del respeto a los derechos humanos de los internos.

- Constituir los Consejos Técnicos Interdisciplinarios en las instituciones penitenciarias del país y promover que se realicen los estudios de personalidad de cada interno, integrado por las valoraciones de Psicología, Pedagogía, Trabajo Social, Médica y Criminológica y Jurídica

- Promover la integración eficaz y oportuna del expediente técnico único de cada interno en las etapas de diagnóstico, medica y criminología.
- Propiciar la participación de la sociedad civil por medio de inversionistas privados para incrementar fuentes de trabajo permanentes en los centros de readaptación social, así como la capacitación laboral para el mismo.
- Fomentar en los internos el trabajo para obtener un ingreso que, según lo estipula la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, les sirva para reparar el daño, sostener a sus dependientes económicos, ahorrar y contar con una cantidad para satisfacer sus necesidades personales en reclusión.
- Fortalecer las acciones derivadas de los convenios celebrados con instituciones gubernamentales, organizaciones civiles, organismos no gubernamentales y agrupaciones vecinales y comunitarias, así como promover la suscripción de nuevos convenios en áreas no atendidas por los actuales.
- Promover la creación de un sistema nacional de fianzas de interés social, a efecto de estar en posibilidad de ofrecer esta alternativa a los procesados con limitaciones económicas.
- Combatir los factores que determinan los intereses creados, la corrupción y los disturbios en los centros de reclusión.

Finalmente se debe señalar que todos estos puntos mencionados y que constituyen la base sobre la cual La Dirección General de Prevención y Readaptación Social habrá de lograr la Readaptación Social de los delincuentes no son otra cosa más que buenos propósitos que quedan en eso ya que la realidad penitenciaria esta muy lejos de ser lo que se ha planteado y por lo tanto la Readaptación Social es un fracaso rotundo.

4.4. EL SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

Si resumiéramos lo expuesto hasta ahora para hacer un alto que nos permitiera seguir adelante, tendríamos más o menos el siguiente panorama; de acuerdo con el contenido del Artículo 18 Constitucional el Régimen Punitivo Mexicano y su Sistema de Administración de Justicia, particularmente en el área penal, se dirigen más a la Readaptación Social de los infractores que al castigo y a la represión; también a la reestructuración de la personalidad del delincuente; se ha abandonado la retribución y el castigo que, básicamente en la antigüedad contenían su esencia. Sin embargo esto sólo tiene vigencia en el extenso campo de la teoría, más no así, en la práctica, ya que los (Edificios Ruinosos, como la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla). El personal, no es seleccionado conforme a su vocación o aptitudes, sino en relación con su escaso coeficiente intelectual, su temperamento brutal, y su sentido marcial. por otra parte, los Sistemas de Readaptación Social son precarios, con educación insuficiente, trabajo precario, su alimentación escasa o nula, con medidas de higiene sumamente pobres, y la atención Psiquiátrica y Psicológica totalmente ausentes.

Ahora bien, y para los efectos del presente Trabajo recepcional, es importante señalar que para lograr una unificación de criterios técnicos se debe de recurrir a un esfuerzo conjunto tanto de la Federación, como de los Estados y de todo el personal involucrado e interesado en el mundo de las conductas antisociales y los sujetos que las cometen, es decir quienes están interesados en la criminología, en el penitenciarismo y en la readaptación social.

No se puede establecer un verdadero sistema de readaptación social en tanto no se tengan claros y unificados los criterios técnicos para el estudio, diagnóstico y tratamiento institucional y extrainstitucional que debe de aplicarse a los internos.

Todas las disciplinas que deben de integrarse al sistema de readaptación social tienen en su aplicación sus propios métodos científicos, pero estos deben de ser encauzados penitenciarmente, es decir se debe de contar con los diagnósticos del estado de salud, de la capacidad intelectual, de los problemas de personalidad, de la conformación de la familia y la capacidad laboral del interno.

Todas las disciplinas deben de estudiar al sujeto como un ente Bio-psico-social para conocer todos aquellos factores endogenos o exógenos que la llevaron a la comisión de una conducta antisocial.

Por lo tanto debemos tener en claro lo que significa un sistema y se debe de entender tal como lo define el diccionario de la lengua española: "Como el conjunto de principios coordinados para formar un todo científico o un cuerpo de doctrina."⁶¹ por este motivo se debe de partir de la base que mientras no se este constituido como un todo armónico y coordinado en el que la aplicación de la ciencia no se rija bajo los mismos criterios, no se logrará de ninguna manera integrar un sistema de readaptación social.

Por tanto cada disciplina trabaje de manera aislada, se perderá el trabajo y el esfuerzo por mejorar la condición del hombre que se encuentra en prisión y lo que es mas grave se permitirá que al alcanzar su libertad ese hombre continúe atacando la sociedad a la que por derecho pertenece.

Ante esta situación surge la necesidad de trabajar multi e interdisciplinariamente unificando los criterios técnicos, para la conformación e integración del expediente único del interno, el cual habrá de ser en periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento.

Tomando en consideración los motivos expuestos, dentro de nuestro sistema penitenciario denominado progresivo y técnico ,la Dirección

⁶¹ Dirección General de Prevención y Readaptación Social; " Programa nacional de Readaptación Social 1995-2000". Ed. Talleres Gráficos. México. 1995, p. 2.

General de Prevención y Readaptación Social, así como la Dirección de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal, buscan lograr la Readaptación Social del delincuente a través de la implantación de planes y programas de educación, cultura, recreación, deporte, capacitación, trabajo, tratamiento psicológico, médico y social.

Para el logro de este objetivo se ha implantado el tratamiento individualizado progresivo y técnico el cual tiene como finalidad incidir de manera positiva en las perturbaciones biopsicosociales que presente el interno para lograr la reincorporación del autor penal en el grupo social y respecto del cual nos referiremos de manera amplia mas adelante.

Al tratamiento se le denomina progresivo y técnico ya que tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado que tienen como base el estudio científico de la personalidad del interno y se encuentra en la corriente clínica criminológica que establece que todo estudio individual de un interno debe constar de las siguientes fases: periodos de observación y estudio, y de sus resultados se emitirá un diagnóstico, un pronóstico comportamental y se determinará un programa de tratamiento con la finalidad de corregir los problemas biopsicosociales de dicho individuo para lograr su adecuada Readaptación Social.

Por otro lado a efecto de llevar a cabo el Sistema de Readaptación Social implantado se creó un consejo técnico interdisciplinario que es el órgano que regirá la vida institucional de los centros de Readaptación Social, participará en el conocimiento, orientación y resolución de los problemas directivos, jurídicos, técnicos, administrativos y de seguridad y de custodia y cuidará que se de cumplimiento al tratamiento técnico progresivo como base de la readaptación social.

Tales Consejos interdisciplinarios son interdisciplinarios en tanto conjugan los esfuerzos y la labor de los representantes de diversas

disciplinas que inciden en un solo objetivo, que es lograr la readaptación social del delincuente.

Será presidido por el Director del establecimiento, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia y en todo caso formarán parte de el un medico y un maestro normalista o a falta de ellos el consejo se formara con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad o bien con quienes designe el ejecutivo del estado.

Otro punto importante dentro del Sistema de Readaptación Social lo es la Clasificación Penitenciaria, que se refiera a la ubicación física de los internos que posean similares características socio culturales, jurídicas y personales en los diferentes módulos, zonas, estancias o espacios de ubicación del centro penitenciario.

La importancia de una adecuada clasificación radica en:

Coadyuvar a la integridad de los custodiados; evitar la contaminación criminogena; disminuir la desadaptación de indiciados y procesados; Coadyuvar a la readaptación social de sentenciados; obtener un conocimiento mas profundo de los internos; agrupar a los internos de similar peligrosidad y características; sentar las bases para el tratamiento progresivo y técnicos; garantizar la estabilidad, seguridad y la custodia de la institución.

Se considera de gran importancia la Clasificación Penitenciaria debido a que una incorrecta clasificación no solo es altamente neurotizante sino que además origina contaminación criminogena debido al contacto permanente con internos que presentan un elevado índice de peligrosidad, habitualidad y antisocialidad; una incorrecta clasificación lleva a un inadecuado manejo y control de la institución.

Para llevar a cabo una adecuada clasificación penitenciaria se requiere de dos aspectos previos y esenciales.

- Conocimiento básico sobre clasificación criminológica y penitenciaria y
- Organización en la distribución de espacios de acuerdo con la arquitectura penitenciaria de cada institución.

Los criterios básicos de la clasificación de los internos son:

- a).- Situación penal o procesal
- b).- Edad
- c).- Sexo

Por lado otro de los aspectos importantes para el funcionamiento eficaz del sistema de Readaptación Social implantado lo es sin lugar a dudas el equipo humano, es decir el personal penitenciario con que se cuenta, su vocación, su disposición de animo, su capacidad, su actitud ante la vida, sus características de personalidad, sus inquietudes, intereses, su estado de salud física y mental.

Cualquier objetivo que se persiga o tarea que se realice se facilitara si se cuenta con colaboradores eficientes, bien sabido y conocido por todos son los graves problemas que se presentan por ineficiencias del personal las instituciones penitenciarias requieren por lo delicado de su función, de personal altamente calificado y especializado para cumplir con la noble tarea de la Readaptación Social, en este contexto debemos estar conscientes de que una institución es una sociedad en donde los problemas se acrecentar y debe ser concebida como una comunidad de tratamiento integral, como una verdadera clínica de la conducta en donde la interrelación entre internos, empleados y autoridades conformen un mosaico propiciador de la Readaptación Social.

En este sentido el actuar de todos los empleados de la institución constituyen un apoyo terapéutico y preventivo importante. el objetivo de acercar cada vez mas al interno a la vida en libertad, esto solo puede concebirse de manera gradual y progresivo, es sin duda alguna una labor incesante que requiere de personal calificado en todas las áreas de la institución y durante todo el tiempo.

El personal directivo, técnico, administrativo y custodia que se seleccione para un centro de readaptación social ya sea preventivo o de cumplimiento de la pena forman el cerebro, la columna vertebral de la misma y son base y sustento de los programas institucionales elaborados para aquellos que han violado las normas jurídicas, dichos programas tienen que regular y propiciar la convivencia armónica y pacífica entre todos los miembros de la sociedad carcelaria.

La selección adecuada de personal penitenciario es la base fundamental para el logro de los objetivos de la reclusión, es la base para elevar la calidad y calidez de un centro de readaptación, no solamente se trata de tener buenos empleados sino de posibilitar su sano desarrollo como persona.

En el proceso de la selección de candidatos habrá de realizarse estudios bio-psico-sociales que se garanticen sobre bases técnico-científicas que se ha escogido a los mejores entre todos los aspirantes, aún cuando en la realidad esto no es cierto.

Finalmente es preciso señalar que si en la actualidad se quiere lograr un verdadero sistema de readaptación social tal y como se ha implantado por la multicitada Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación y por la Dirección de Ejecución de Sentencias misma que depende del Distrito Federal y que sigue los mismos lineamientos implantados por la primera, se hace de urgente necesidad contar con la aportación de todos los penitenciaristas, los trabajadores de la prisión y de todos los técnicos, incluyendo obviamente los que se dedican a las Ciencias Jurídicas, para que marquen criterios generales que permitan lograr la

meta deseada: regresar a la sociedad a un ser humano, productivo, consciente de su conducta, un ser verdaderamente readaptado a su medio social.

4.4.1. ESTUDIO DE PERSONALIDAD EN UN RECLUSORIO ¿PARA QUE SIRVE?.

El sistema progresivo y técnico para los efectos del presente trabajo recepcional tiene un fundamento, un instrumento y un desarrollo que suelen ser muy importantes. El fundamento, radica en el estudio de personalidad que se realiza al delincuente y al cual nos referiremos en este punto, recordando que se requiere individualizar a los internos y la individualización es el interés único del derecho penal contemporáneo; se debe por ello estudiar la personalidad.

Es tan clara la necesidad de poseer bastantes conocimientos sobre el sujeto, resulta de gran importancia la indagación judicial sobre el delito y el delincuente acerca de la entidad criminosa y de la participación del individuo en esta, es decir una exploración entorno a la personalidad del sujeto.

A través del estudio de personalidad se pretende averiguar, conocer que es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales.

Un análisis completo y exhaustivo del hombre delincuente requiere de por sí un trabajo interdisciplinario, un trabajo que permita la exposición del hábitat de los individuos, de su familia, de su cultura con sus diferentes aspectos de sus proceso de endoculturación, educación, enseñanza y organización social, de sus estructuras políticas, de su religión y de su arte.

Por ello es que se requiere de la intervención de las disciplinas tales como: medicina, trabajo social, pedagogía, criminología, psicología para llevar a cabo ese estudio exhaustivo y completo al delincuente.

Por lo que respecta a la disciplina medica, el servicio medico del reclusorio, realizara un estudio exhaustivo que se iniciara desde que el interno ingresa a la institución. Dicho estudio debe contener: los antecedentes patológicos del sujeto; las posibles tareas congénitas que pudieran tener influencia en conductas anormales. El medico psiquiatra evaluará las condiciones de salud mental del sujeto, descartando (en su caso), las posibilidades de patología-psiquiátrica y relacionará las características de su personalidad con la posible comisión de conductas delictivas.

En relación a la psicología, se le sujetara al interno a estudios de inteligencia, seleccionando pruebas que correspondan al acervo cultural del sujeto y reportando el grado de remordimiento, potencial y cociente intelectual; de organicidad, detectando la presencia de un posible daño orgánico cerebral; y de los llamados estudios proyectivos, para así descubrir posibles mecanismos de defensa que permitan conocer la estructura y dinámica de su personalidad. Se realizaran entrevistas de tipo clínico para elaborar una buena integración del caso y sondear los riesgos, expectativas, deseos y temores que pudieran presentarse a su salida.

Por lo que se refiere al trabajo social, la trabajadora social realizará un estudio somero al ingreso del sujeto con el objeto de vincularlo con su familia. Posteriormente, se elaborará un estudio social con el fin de diagnosticar su organización familiar, integración económica, antecedentes laborales, su estabilidad social y las probables consecuencias que en la familia provoque su conducta presuntamente delictiva. Finalmente llevarán a cabo visitas domiciliarias, detectando objetivamente la situación económica y las condiciones de la vivienda, la alimentación y el vestido, así como para observar las relaciones interfamiliares.

En el caso de la pedagogía, someterá al interno a exámenes de conocimiento que den como resultado la escolaridad real del sujeto. se le practicará además, un examen psicológico-educativo para detectar posibles problemas de aprendizaje.

Por lo que se refiere a la criminología la misma a través del departamento de criminología informara el resultado que sobre la investigación de las conductas antisociales, parasociales y asóciales del sujeto se obtenga; los antecedentes jurídicos y criminológicos, tanto personales como familiares; lo relativo a la victimología, comportamiento en reclusión y el análisis criminológico de la presunta conducta ilícita.

Estos estudios tienen como finalidad llegar a conocer la verdadera personalidad del delinquentes, es decir pretender conocer- ¿ Quién es el individuo que delinque? y ¿ Que se hará con el?.

"Con el estudio de la personalidad del delincuente se quiere llegar al psicodiagnóstico del individuo, prever un pronóstico y considerar el tratamiento adecuado para su readaptación, a través de una labor terapéutica integral, Este objetivo implica también el estudio del delito como fenómeno social a fin de determinar, mediante investigaciones, los factores que influyen en sus manifestaciones".⁶²

El estudio de personalidad permite obtener el diagnóstico que da lugar a la aplicación del tratamiento técnico progresivo (comprende distintas etapas) e individualizado; todo lo cual esta a cargo de un grupo interdisciplinario (médico, psicólogo, psiquiatría, criminólogo, trabajador social, maestro especialista y responsables de las áreas laboral y jurídica). a los que ya nos referimos, y que tienen como única finalidad lograr la readaptación social del interno.

Este trabajo plural permite, en un primer momento precisar el grado de peligrosidad del interno y clasificarlo por sus rasgos de personalidad,

⁶² Marchiori. Hilda: "Psicología Criminal", Ed. Porrúa, 1ª. edición. México, 1981, p.2.

para ubicarlo en el lugar adecuado del centro de reclusión correspondiente.

4.4.2. ESTUDIO, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO PARA LOGRAR LA READAPTACION SOCIAL.

Siguiendo con el tema de Readaptación Social, una vez que se han realizado todos los estudios, que se han considerado todos los resultados, que se han emitido todos los reportes mencionados en el punto anterior, y que son fundamentales a efecto de conocer la personalidad del delincuente, se elaborará una síntesis de todos los estudios practicados en materia de Trabajo Social, Criminología, Pedagogía, Psicología, Psiquiatría Jurídica etc. para poder estar en posición de emitir:

-El Diagnóstico de peligrosidad del sujeto.

- Su pronóstico y.

- El tratamiento recomendable.

Todo interno será desde el momento de su ingreso al centro de reclusión sometido a estudios tendientes a establecer el grado de peligrosidad del interno, así como un diagnóstico atendido al cual se le clasificará para integrarlo en un grupo en el que conviva con quienes tengan características similares, por su edad, por sus posibilidades de readaptación, sus antecedentes penales y su origen cultural, sin embargo es importante señalar que por lo que respecta a la clasificación, la misma en la realidad penitenciaria no se lleva a cabo.

Con base en el diagnóstico que se haga del interno se definirá el grado de peligrosidad que tiene el delincuente, se le clasificará y se definirá que tratamiento individualizado se le ha de aplicar.

Como se ha podido observar los estudios practicados al interno no son otra cosa más que un período de sondeo e investigación completo. En la investigación que hacen los diferentes observadores y evaluadores de pruebas y exámenes deberá de ser precisa, resultado de exploración directa del interno y no de apreciación subjetiva.

El diagnóstico tiene como objetivo fundamental, conocer quien es el individuo que llega a una institución penitenciaria, es decir conocer las características de su personalidad.

Ahora bien, en este punto se hará referencia al "Tratamiento" como medio para lograr la Readaptación Social del delincuente, término que ha sido incorporado a las leyes y regulaciones de los mas avanzados Países y México no es la excepción. Se habla actualmente de tratamiento como el objeto general de la Readaptación Social para cerrar un sistema de influencias sobre la personalidad del interno, en orden a modificar las desviaciones o patología que presentan y en un modo particular sus manifestaciones externas de conducta.

El propósito fundamental del programa de tratamiento implementado por las autoridades penitenciarias, es el de preparar al encarcelado para su libertad y el retorno a la sociedad de los hombres libres.

El primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente implementó la regla 69 de Normas Mínimas que es de gran importancia a este respecto al establecer que tan pronto como ingrese a un establecimiento un interno y después de la elaboración de su estudio Biopsicosocial, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos objetivos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Los elementos del tratamiento se han clasificado en subjetivos y objetivos, los objetivos son las medidas e instrumentos como Leyes y Reglamentos con que el elemento subjetivo que es el personal, aplica sobre el sujeto el tratamiento.

Por tratamiento penitenciario se entenderá " El conjunto de técnicas, métodos y conocimientos aplicados a un caso en particular, con la finalidad de modificar su conducta desviada y lograr la Readaptación de dicho individuo a su medio ambiente social."⁶³

Asimismo, se ha descrito al tratamiento de la criminalidad como el conjunto de las actividades instrumentales que se deben adoptar y utilizar con fines a la reeducación, representando un sistema de influencia directa inteligentemente preordenada y coordinada para que los internos reciban todo su posible beneficio y puedan superar y resolver los problemas que han dado ocasión a su desadaptación social entendida como rechazo a las reglas de la vida o como dificultad para adecuarse a ellas.

Como se ha señalado en puntos anteriores el tratamiento encuentra su fundamento jurídico en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional y en el artículo 2º de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En el Distrito Federal el régimen penitenciario tiene un carácter progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado, y se encuadra en la corriente clínica criminológica que establece que todo estudio individual de un interno debe constar de las siguientes fases: periodo de observación y estudio, y de sus resultados se emitirá un diagnóstico al cual ya se ha hecho referencia, un pronóstico comportamental y se determinara un programa de tratamiento con la finalidad de corregir los problemas Biopsicosociales de dicho individuo para lograr su adecuada Readaptación Social.

Existe una secuencia lógica y de unidad de lo establecido por la Constitución y la Ley de Normas Mínimas en lo que se refiere al sistema de tratamiento aplicable al régimen penitenciario, existiendo

⁶³ Dirección General de Prevención y Readaptación Social; Op. Cit., p. 5.

concordancia con la finalidad que es lograr la readaptación y la resocialización del interno.

El ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica fundamental y precisamente la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. Por ello y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional los tratamientos consistirán en:

- El trabajo, que es el pilar en el tratamiento penitenciario ya que coloca a la base del mismo en el concepto de reintegración al grupo social y permite que el interno sea productivo y contribuya al sostenimiento de sus dependientes económicos, situación que incidirá en su equilibrio emocional durante su permanencia en la institución.

- La capacitación para el trabajo es determinante en el proceso readaptorio, ya que cuando el interno egrese de la prisión, le permitirá colocarse en un trabajo remunerado y reincorporarse a su núcleo familiar y social.

- La educación, entendida como proceso integral tanto instructivo como formativo que introduce en el interno normas y valores sociales y de comportamiento en su medio social, le permitirá incrementar su nivel escolar, la cual consistirá en la enseñanza escolar, dividida en alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria y en algunos centros hasta nivel profesional.

- Se llevarán a cabo tratamientos como: las terapias medica, medica psiquiatrica, psicoterapias individuales y/o grupales, la sicoterapia y las relaciones con su medio externo (visita familiar e intima), incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, buscando un cambio de valores y de actitud que se refleje en el estilo de vida de los internos, en el ambiente familiar y en el ambiente institucional.

- Se realizarán tratamientos enfocados a medidas preventivas informativas y asistenciales que coadyuven en su reincorporación social como son: platicas preventivas sobre educación para la salud (farmacodependencia), alcoholismo, orientación sexual y familiar, atención espiritual y asistencia de voluntariado.

- Se aplicarán medidas de seguridad en el caso de inimputables, que son aquellas medidas aplicables obligatoriamente sin carácter afflictivo a los internos, en este caso mayores de edad que presenten oligofrenia o perturbaciones psiquiátricas, que no cuenten con la capacidad decisoria de querer y entender las medidas de seguridad, que consisten en atención médica, psiquiátrica, psicológica, de trabajo social, criminologica y rehabilitatoria.

- Actividades culturales, deportivas y recreativas, ya que la educación que se imparte en los centros de reclusión no solo tienen carácter académico, sino también se involucra en áreas artísticas, de educación física y ética para proporcionar a los internos los elementos necesarios para su preparación integral.

- La salud en los centros penitenciarios es otro punto importante. ya que la atención médica es un requisito fundamental para el tratamiento técnico interdisciplinario, se desempeña en dos planos, el físico y el psíquico. el primero busca evitar que por la privación de la libertad los reclusos sufran recaídas o agravamientos de enfermedades y el segundo tiene por finalidad reducir las posibilidades que por las características de personalidad de los internos, las condiciones de reclusión originen desgastes psicológicos.

El artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados regula que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional, el que se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Por lo que respecta al tratamiento en clasificación el mismo resulta de gran importancia para lograr la Readaptación Social, misma que ha sido una constante para aquellos estudiosos y preocupados por mejorar el sistema penitenciario.

El artículo 18 Constitucional es la disposición en donde se habla de la primera clasificación precisándola entre mujeres y varones, menores y adultos, y procesados y sentenciados.

La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados regula también a este respecto, en la cual se coincide con la normatividad Constitucional especificando en su capítulo III, lo relativo al sistema y donde menciona que para lograr la individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones de máxima, media y mínima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

De lo anterior se desprende la importancia de la clasificación en el tratamiento que se aplicará a los internos para lograr la Readaptación Social de los mismos, considerándose que la clasificación debe ser el principio del tratamiento que permita lograr la Readaptación Social, encontrando su fundamento tanto en los instrumentos internacionales aprobados por la ONU, como por la Constitución Mexicana y la legislación correspondiente, entender así el objetivo de la clasificación, es comprender también la importancia de garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución

El tratamiento será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Ahora bien por lo que respecta al tratamiento preliberacional, el mismo podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- Métodos colectivos.

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV.- Traslado a la institución abierta.

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Por último, el tratamiento preliberacional en institución abierta encuentra su fundamento en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y establece que son instituciones abiertas:

Los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente (en este caso se entiende la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, así como la Dirección de Ejecución de Sentencias para el caso del Distrito Federal) deban continuar en ellas el tratamiento readaptatorio mediante las medidas previstas por el artículo 8 fracción V de la Ley de Normas Mínimas y que ha quedado señalado arriba.

La prisión abierta implica la inexistencia de toda característica o predisposición a la fuga y la represión constituyéndose en la antítesis de la prisión tradicional, la característica esencial de una institución abierta reside en el hecho de que los preliberados deben someterse a una disciplina sin una vigilancia estrecha y constante en el que el fundamento del régimen consiste en proyectar a los preliberados, el sentimiento de responsabilidad personal.

Otro punto importante en el curso del tratamiento es que se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior, para este efecto se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior, la visita íntima que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral no se concederá discrecionalmente sino previos estudios social y médico.

Con el programa de tratamiento implementado, se pretende que los centros penitenciarios no sean únicamente establecimientos de estancia controlada donde se apliquen acciones aisladas, sino que el tratamiento intercarcelario sea congruente con la realidad del universo cautivo, en donde se precise la instrumentación específica de métodos para conseguir un fin que es la Readaptación Social del interno.

Sin embargo, se debe señalar que este propósito solo se queda en ello, ya que en la práctica penitenciaria la aplicación de este tratamiento no se lleva a cabo tal y como se encuentra establecido, pues esta muy lejos de ser lo que se ha pretendido llegando a ser un fracaso rotundo.

4.5. TRATAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

El tema de los Derechos Humanos es de gran importancia en el presente trabajo debido a que los derechos humanos en las cárceles del Distrito Federal, son el punto sobre el cual un mayor número de críticas se dan, de hecho uno de los porcentajes más altos de las recomendaciones giradas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se refieren a las constantes violaciones que se realizan a lo largo y ancho del país incluyendo las del Distrito Federal.

Ahora bien, para entender el presente punto es necesario conocer ¿que son los derechos humanos?; " Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades que en cada situación y momento histórico concretan las exigencias de la dignidad humana de acuerdo con las particularidades del hombre con respecto a sus formas de ser y de estar en el mundo, su promoción, defensa y difusión reviste particular importancia para quienes son mas vulnerables ante los desaciertos y abusos del poder."⁶⁴

Uno de los escenarios en los que la defensa de los derechos humanos ha requerido de mayor fuerza y dedicación ha sido, sin duda, el ámbito penitenciario, ello se debe fundamentalmente a que la cárcel es un espacio privilegiado para el abuso de poder dadas las condiciones de vulnerabilidad en los que se encuentran los internos y por otra parte ha sido también un espacio de olvido, porque con frecuencia se piensa que un interno es básicamente una persona que ha hecho daño a la sociedad y que por lo tanto debe ser castigado sin miramientos.

Con frecuencia las autoridades se olvidan, que la sentencia de privación de la libertad que impone el Juez significa que a quienes se interna en la prisión no se les puede privar de todos aquellos derechos civiles, económicos, sociales y culturales que son compatibles con la reclusión, si algo debe de quedar claro es que la privación de la libertad persigue afectar la libertad de deambular libremente en sociedad y no la privación de otros derechos.

Proteger los Derechos Humanos dentro del sistema penitenciario, implica asimismo buscar los medios para evitar que la limitación de otros derechos no legalmente restringidos a la invasión innecesaria de la esfera privada de los sujetos ocurra o se agrave para impedir que se permitan o se consagren privilegios para cierto tipo de internos o que lo señalen como delincuentes o peor aún que los identifiquen o nombren por el delito que cometieron.

⁶⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos; "Manual de Derechos Himanos del Interno", Ed. Talleres Graficos, 1ª. edición. México, 1990, p.

La idea de los Derechos Humanos cobra sentido básicamente frente al ejercicio ilegítimo del poder, esta situación de los Derechos Humanos implica que su violación sólo tiene lugar cuando se comete por un servidor público que quiere hacer un uso ilegítimo del poder que se le ha conferido.

La prisión como última instancia de control debe ser un reflejo de la sociedad que la impone. Así, si una sociedad pretende vivir con dignidad debe proteger la de todos sus integrantes sin importar la situación en que éstos se encuentran, de aquí la importancia de los Derechos Humanos ya que los mismos tienen su origen precisamente en la dignidad inherente a cada persona.

En virtud de que la libertad es uno de los bienes más preciados para el ser humano, su pérdida se considera un sufrimiento tan grave, que no debe verse aumentado con la pérdida de otros derechos fundamentales como por ejemplo la dignidad, no es razonable pedir a quien ha sido tratado inhumanamente durante su estancia, en la cárcel que actúe humanamente cuando obtenga su libertad.

En nuestra legislación penitenciaria vigente, los reclusos conservan la titularidad de todos sus derechos fundamentales a excepción de aquellos expresamente restringidos por la sentencia y por los reglamentos expedidos en atención a la seguridad y el orden del establecimiento carcelario.

Toda persona privada de su libertad conserva en primer término su derecho a la vida, a la integridad física, a un trato humano, a la igualdad y a la intimidad, pero también sus derechos civiles, a ser escuchada y mantener contacto con el exterior y sus derechos sociales en la educación, a la capacitación, al trabajo y a la seguridad social.

Por absurdo que pueda parecer se ha discutido mucho sobre si las personas reclusas en los centros penitenciarios tienen o no derechos humanos lo cual equivale a discutir si son o no seres humanos.

Es obligación de la autoridad penitenciaria, cuidar que no se violen los Derechos Humanos de los internos como son malos tratos y vejaciones de parte del personal de la institución penitenciaria particularmente de los de custodia, tal obligación encuentra su fundamento en la legislación penitenciaria vigente aún cuando en la realidad esto no se lleva a cabo ya que existen muchas quejas en relación a la violación de los Derechos Humanos.

Es importante mencionar que el respeto a los Derechos Humanos ha sido una demanda social y jurídicamente aceptada con tanta fuerza y repercusión que las estructuras tradicionales responsables de la administración de justicia, así como los organismos responsables de su operación, han tenido que modificar sus estrategias tradicionales de operación en pos del respeto irrestricto a este tan importante ordenamiento.

"México ha sufrido una transformación a fondo en sus sistemas tradicionales de vida, ha pasado a ser una organización social de tanta importancia, que no sólo se adecua a los mandatos internacionales y compromisos de carácter económico, democrático, comercial, tecnológico, ecológico o de orden político, el proceso de globalización e integración que vive ahora nuestro planeta exige del respeto irrestricto a este derecho de todos los seres humanos, y el futuro de nuestra nación como país requiere del compromiso de todos, en este particular aspecto."⁶⁵

El Sistema de Prevención y Readaptación Social y en si la seguridad de México como nación, requiere del compromiso institucional sobre el respeto y conocimiento de lo que son y deben ser los derechos humanos, más aún en el campo de esta responsabilidad, no por el hecho de que la "clientela" atendida haya violado o delinquido; podemos pensar que los derechos de internos e infractores pueden ser violados o manejados según la opinión muy personal de los operadores del sistema.

⁶⁵ Garcia Alba, Jorge; "Sistema Integral de Prevención y Readaptación Social", Ed. Talleres Gráficos, México, 1995. p. 15.

Crear una nueva filosofía sobre los derechos humanos, realizar campañas permanentes de difusión sobre este compromiso, debe de ser una función permanente de estructuras, autoridades y personal en general responsables de la operación y coordinación de las instituciones penitenciarias.

Para ello, es necesario que nuestras instituciones se habrán a las visitas y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pero no sólo para ser supervisados en su operación sino con el fin de aprender y entender sus objetivos y responsabilidades, solicitando programas y campañas permanentes de capacitación y actualización y de ser necesario, la integración formal de visitadurías permanentes las cuales operarían de manera periódica no con el mismo personal, sino bajo un sistema rotativo, evitando así contubernios y violaciones por mínimas que éstas sean.

4.6. ANALISIS DE LA INEFICACIA DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

Una vez que se han analizado los puntos anteriores, se ha llegado a la conclusión de que la prisión misma, junto con su función resocializadora ahora, a fines del siglo XX es una institución que ha demostrado un fracaso rotundo. Si la finalidad del tratamiento penitenciario es la plena reinserción social del interno, las cifras de reincidencia muestran la amplitud de su fracaso.

Durante mucho tiempo el sistema penitenciario ha vivido en un abandono institucional, convirtiéndose en un aparato burocrático que en lo último en que esta interesado es en las personas internas que custodia, esto como consecuencia a que el interno ha sido tomado en cuenta como fin de un centro que lo tiene privado de su libertad, y no como ser humano que es en su diversidad o en su diferencia.

Dicho abandono es claramente visible en los problemas a los que se enfrentan día a día los centros penitenciarios del Distrito Federal, tales

como: la sobrepoblación, la corrupción en todos los niveles, en la incapacidad de ofrecer a los internos trabajo remunerado o capacitación para el mismo, en la falta de profesionalización, en el desánimo del personal y en todo aquello que da cuenta de la inoperancia de estos centros.

Estos problemas que son por demás conocidos y denunciados han impedido que la pena de prisión cumpla con su finalidad primordial: "La de readaptar al delincuente." Si bien es cierto que el multicitado artículo 18 Constitucional establece que la Readaptación Social se va a procurar por medio del trabajo, capacitación para el mismo, y la educación como medidas de tratamiento, también es cierto, que en la práctica penitenciaria no solo no existen esos lineamientos, sino que además en ocasiones los internos padecen abusos y privaciones graves que jurídica, criminológica y éticamente son inadmisibles.

En la actualidad, las prisiones del Distrito Federal, no cumplen con su función readaptora y en cambio constituyen un espacio donde la delincuencia se produce y reproduce eficazmente; se han convertido en grandes centros de operación del crimen organizado; cuyos integrantes no son únicamente aquellos que están en condiciones de internos, sino que abarca y colude al personal de seguridad, de empleados administrativos, así como también de funcionarios. El crimen organizado entrelaza relaciones del interior al exterior, se han convertido en centros de intercomunicación clandestina, suele circular moneda falsa, se consume y trafica con una insólita variedad de sustancias tóxicas, se vende protección y se conceden privilegios mediante dádivas. La frase de que " La prisión es una universidad del crimen no es una expresión, sino que es nuestra realidad viviente."⁶⁶

Ahora bien, por lo que se refiere al trabajo como medio para lograr la Readaptación Social, el mismo se ha enfrentado a múltiples problemas dando como consecuencia que no se logre la finalidad perseguida, como ya se señaló en puntos anteriores, el trabajo no ha podido

⁶⁶ Fernandez Muñoz, Dolores Eugenia; Op. Cit., p.8.

implementarse como debiera debido a que no se cuenta con la infraestructura necesaria para llevarlo a cabo y la poca maquinaria que existe es muy rudimentaria, se encuentra descompuesta y por lo mismo los talleres funcionan de manera esporádica, de igual manera no se cuenta con los lugares adecuados y necesarios para el desempeño de cualquier tipo de trabajos, trayendo como consecuencia que no se satisfagan las necesidades de trabajo para toda la población penitenciaria.

Debido a la escasez del trabajo en las cárceles, se han originado diversos problemas, dado que el trabajo obligatorio dentro de las mismas independientemente de mantener al interno ocupado, activo, estando dentro del reclusorio, también es importante prepararlo para su vida en libertad, es decir, darle un oficio, darle una capacitación en una área específica para que en el momento que sea externado pueda contar con una forma de sobrevivir, sin que sea necesario que vuelva a cometer un delito que muchas veces es lo que ocasiona la situación económica tan precaria que prevalece, entonces al crearles un oficio, al instruirlos, al capacitarlos para una labor que puedan desempeñar al salir de la prisión es una forma de lograr su readaptación social.

Pero dada la falta del trabajo y que ha dado como consecuencia el no ser obligatorio, trae problemas dentro de la prisión entre ellos la violencia, debido a que al no contar con un trabajo entre los propios internos se prestan dinero cobrando intereses semanales y como luego no tienen posibilidad de pagarlos entonces empiezan los conflictos que terminan en riñas entre los propios presos.

Otro problema, es el hecho de que los internos realizan trabajos extras como lavar la ropa de otros internos, limpiar los baños de los custodios, limpiar las salas de visitas, en el caso de los reclusorios femeniles las internas venden comida, actividades que les ayudan a sobrevivir, pero que incluso poco a poco se han ido eliminando porque se les considera una forma de conceder privilegios.

En ocasiones cuando algunos internos logran obtener un trabajo no es gratis sino que tienen que dar cierta cantidad de dinero para poder conservarlo debido a todos estos problemas es el fracaso de la readaptación social de los internos, ya que el trabajo obligatorio y remunerado dentro de las prisiones debe de ser esencial, fundamental y básico.

Por lo que se refiere a la educación como medida para procurar la readaptación social, la misma al igual que el trabajo enfrenta graves problemas y al ser la educación la adquisición de hábitos, el preso tiene que ser educado, tiene que recibir educación y se la tienen que dar los maestros, para lo cual habrán de existir muchos maestros en las prisiones, pero no solo eso sino que es conveniente considerar el profesionalismo del docente, hay que entregar las cosas a quien sabe hacerlas y no al todólogo y que es lo que realmente pasa en los centros penitenciarios existe mucha improvisación, no se cuenta con el personal especializado, profesionales que puedan desempeñar esta tarea tan importante para lograr la tan ansiada readaptación social, problemas que en gran parte se debe a que si no se cuenta con verdaderos profesionales es debido a los bajos salarios que se les paga y que es el elemento fundamental en el desánimo del cuerpo técnico de profesionales que laboran ya en los centros.

Por otro lado, no se cuenta con las instalaciones adecuadas y con el material necesario para llevar a cabo esta función.

Los problemas a los que se enfrenta el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación junto con otros como instrumentos del tratamiento para lograr la Readaptación Social de los internos, son la causa del fracaso de tal Readaptación, ya que están ampliamente documentados los efectos perniciosos que el encierro produce en la persona y personalidad de los internos; efectos negativos, directamente relacionados con la inactividad y la incertidumbre de un tiempo sin más referencias que las horas de comida o de patio y al no contarse en los centros de reclusión con estos instrumentos fundamentales, es por ello, que no se este logrando el objetivo

fundamental, ya que no basta tan sólo con preverlos, sino que hay que potenciar de manera contundente la realización efectiva de estas actividades al interior de las cárceles.

Ahora bien, la ineficacia de la Readaptación Social como ya se señaló, se debe en gran medida a la falta de personal especializado encargado de llevar acabo esta difícil tarea. Se debe de considerar que a partir del incremento de la delincuencia y la inoperancia de los centros de reclusión, los estudios psicológicos, pedagógicos y sociales se han tenido que sintetizar quedando reducidos a formatos tales que no recogen ni por la duración de las entrevistas, ni por el contenido solicitado, las situaciones mas genéricas de la historia presente del sujeto interno.

Es decir, que no funcionan como estudio de personalidad, el cual como integración del llamado estudio clínico criminológico en su pretensión por explicar la conducta criminal no cumple con los objetivos básicos: diagnóstico, pronóstico y tratamiento, es decir, que los diagnósticos clínicos que se realizan en los centros de reclusión son poco objetivos para ser considerados como peritajes, como sistema de clasificación y mucho menos como relevantes dentro del proceso penal.

Debido a esta problemática, el personal técnico dedicado a indagar el pasado, diagnosticar el presente y pronosticar el futuro de los internos no está en condiciones de organizar la vida de las prisiones, ni de garantizar un orden legal en su interior lo que favorece situaciones de violencia y corrupción.

El fracaso de la Readaptación se debe precisamente a que quienes llegan a la prisión muchas veces son los que no deben de llegar, alcanzando un alarmante nivel de corrupción, pues no es desconocido para nadie el hecho de que el importante rubro del presupuesto gubernamental destinado a ellos, aún cuando el mismo resulta insuficiente, una cifra sustancial se pierde en el camino de la asignación efectiva de los recursos, ya que las cárceles tal y como están organizadas actualmente son exclusivos y particulares cotos de

poder de quien los gobierna, convirtiéndose en minas de oro, tanto para los delincuentes poderosos que controlan los centros como para los funcionarios que sustraen o desvían los fondos públicos.

El problema de no contar con un especializado personal técnico interdisciplinario, encargado de estudiar al interno, emitir un diagnóstico a efecto de estar en posibilidad de decidir cual es el tratamiento que habrá de aplicársele a cada interno para lograr la readaptación social del mismo, se refleja en muchos aspectos y uno de ellos es el de la clasificación y ubicación, aspecto fundamental para el sistema penitenciario a fin de lograr la readaptación social del interno y que es un tema de gran importancia en estos momentos que se pretende dar un cambio radical al sistema penitenciario del Distrito Federal.

Pero ello no se ha logrado, debido a que para llevar a cabo tal clasificación el mismo deberá de llevarse a cabo por el Consejo Técnico Interdisciplinario el cual habrá de estar integrado por el personal necesario y especializado y al carecer de ello pues lógicamente que esto no puede funcionar. Sin embargo debemos señalar que como en todos lados y el sistema penitenciario no es la excepción, existen buenos elementos eso no se discute pero si en su mayoría son pillos, y en este caso considero se habrá de hacer un análisis sincero preciso y exacto de este personal si se quiere lograr un cambio en el sistema penitenciario con la finalidad de lograr el objetivo que les ha sido encomendado, es decir, lograr la readaptación del interno.

Esto es de gran importancia, ya que solo así con un personal verdaderamente especializado, con un pleno convencimiento de la importancia y la necesidad de clasificar técnicamente, se estaría ante la posibilidad de proporcionar un tratamiento adecuado al interno en el cual su integración a un grupo, la convivencia diaria con quienes tengan características similares por su edad, por sus posibilidades de readaptación, por sus antecedentes, características personales y culturales, les permitirán acceder a los mejores resultados favoreciendo una sana reincorporación social del delincuente,

atendiendo al fin de la pena y solo de esta manera se evitara contaminación, previniendo comisión de conductas antisociales y delitos y sobre todo se lograra la readaptación social, que beneficiará no solo a los delincuentes sino a toda la sociedad.

Otro de los problemas que impiden se logre la Readaptación Social de los internos, es el hecho de la sobrepoblación que existe en las cárceles del Distrito Federal, y es por este motivo que se ha pretendido hacer una reforma penitenciaria en el Distrito Federal, atendiendo más a la posibilidad de utilización de los substitutivos penales que están contemplados en la Ley, esto con el objeto de evitar el internamiento y facilitar la reinserción social con permisos y centros de transición, liberaciones con fines laborales o educativos, distintas formas de libertad condicional, la remisión parcial o total de la pena y el indulto.

Sin embargo, debido a que no existe un control respecto a la ejecución, supervisión y vigilancia de tales substitutivos penales, es por lo cual no se están aplicando con la profusión debida.

Ahora bien, es preciso señalar que aunado a lo anterior, la ineficacia de la Readaptación Social en el sistema penitenciario del Distrito Federal se debe a que todo aquello que se encuentra establecido en nuestra legislación penitenciaria vigente es letra muerta, solo existe en la teoría porque en la práctica penitenciaria esto no se lleva a cabo y las Cárceles del Distrito Federal se encuentran muy lejos de lograr el objetivo para el cual fueron creadas y asimismo lo implementado por las autoridades penitenciarias encargadas de lograr la Readaptación Social de los internos, también son solo buenos propósitos ya que los resultados están a la vista de todos.

Debemos señalar que en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, hay mucha gente que se encuentra comprometida, pero no es solamente de buena fe y de buenas intenciones como se va a readaptar a los internos, sino que debe de estar basada en una técnica, debe de estar basado en estudios, se debe realmente de

profesionalizar y de que haya esa especialización que tanto se necesita en la gente involucrada en esta tarea.

Como ya se señaló, se debe de terminar con todos aquellos obstáculos que existen en estos momentos en los centros penitenciarios del Distrito Federal, tanto en el aspecto administrativo, económico y técnico, que han impedido que se cumpla con la función readaptora de la pena de prisión. Se requiere entonces de la voluntad por parte de las autoridades penitenciarias para lograr la creación de un sistema idóneo y eficaz para alcanzar tal objetivo, por tal motivo deben de existir cambios radicales e implantar medidas en el actual sistema penitenciario que permitan alcanzar el objetivo fundamental lograr la Readaptación Social de los internos.

La prisión no debe de ser un lugar blando, sino que debe de dársele el sentido de castigo que se necesita, y con esto no se quiere decir que el castigo sea un trato inhumano y desalmado, sino que quiere decir trabajo obligatorio, educación obligatoria, etc.

Pero todas estas medidas se podrán llevar a cabo si existen modificaciones a las leyes penales, ya que la ciencia jurídico penitenciaria se ha dormido en sus laureles y se han olvidado de su compromiso con la ejecución de la pena, pero además todas las modificaciones resultan ociosas si no se considera al total sistema de seguridad pública y administración de justicia. Como se sabe, la prevención del delito y la procuración e impartición de justicia también enfrentan grandes problemas, ya que un buen subsistema penitenciario, debe tener como antecedente el buen funcionamiento de aquellos subsistemas.

Se sabe que asumir estas problemáticas no es tarea fácil, porque muchas soluciones no dependen directamente del gobierno del Distrito Federal y que tienen que ver con las leyes penales, pero otros que son de orden administrativo, creemos que si se pueden modificar y eficientar, como lo referente al trabajo o a la industria penitenciaria, a la

capacitación laboral, tanto a los internos como a los empleados que laboran en estas instituciones.

De continuar con una posición pasiva se va a seguir trabajando sólo para las exigencias de un aparato burocrático que no se justifica más que por sí mismo, sin dar los servicios que debería suministrar, asumiendo que muchas de estas deficiencias están originadas desde el mismo Código Penal y demás reglamentos que de él se derivan, ya se trate de estudios de personalidad, de la ausencia de sustitutivos de prisión, el retraso en sentencias etc.

Esperamos que esto sea el principio en la atención a esos síntomas que no sólo buscan oídos para ser escuchados, sino encontrar una conciencia lúcida que los incluya en un quehacer y preocupación común.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Como ha quedado demostrado en el cuerpo del presente trabajo recepcional, la Readaptación Social de los sentenciados se basa en lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional y en la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, tomando como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación al interno, como medidas para reincorporarlo al medio social.

SEGUNDA. La Readaptación Social ha sido un fracaso rotundo, toda vez que dentro del sistema de reclusorios impera la corrupción en todos los niveles, violación a los derechos humanos, drogadicción, la extorsión sistemática y generalizada a los internos y a sus familiares, el tráfico de alcohol, drogas, armas y otras sustancias nocivas, así como la desigualdad manifestada por un lado en los privilegios de unos pocos con poder y por otro la marginación y las privaciones de la mayoría pobre. Así mismo, no existen sistemas para instruir al interno para que se le enseñe un oficio que pueda servirle cuando se reincorpore a la sociedad después de haber cumplido su sentencia. El sistema de reclusorios no cuenta con personal capacitado (profesores penitenciarios) para poder preparar al interno, esto es educarlo (que termine una primaria, una secundaria e inclusive una carrera profesional) a efecto de ser reinsertado a la sociedad.

TERCERA. En el sistema penitenciario del Distrito Federal es necesario adquirir la infraestructura suficiente, y crear instalaciones adecuadas, para poder proporcionar a los internos trabajo, capacitación para el mismo y educación, para así lograr que exista un verdadero sistema readaptorio que apunte a la Readaptación Social del infractor, evitando su probable reincidencia.

CUARTA. En la actualidad es necesario que en los centros de reclusión del Distrito Federal, se cuente con personal especializado que efectúe una clasificación criminológica adecuada, para así lograr la seguridad, la custodia y la Readaptación Social del interno. Aunado a

lo anterior se requiere que al igual que sucede con los internos, el personal de los centros penitenciarios deberá ser previamente seleccionado mediante estudios de personalidad, que reciba capacitación adecuada y suficiente, planes y programas de estudio exhaustivos con la duración debida, para garantizar la Readaptación Social.

QUINTA. En el sistema de reclusorios del Distrito Federal, una medida mas que necesaria para lograr la Readaptación Social, es la redistribución de los internos en los diferentes centros de reclusión, aprovechando mejor los espacios y procurando que los sentenciados compurguen sus penas en un sitio distinto al que se destine a los procesados tal y como se encuentra consagrado en la Carta Magna en su artículo 18 Constitucional, ya que en la actualidad estos están juntos, lo que propicia corruptelas y abusos de los internos sentenciados en contra de los procesados.

SEXTA. Es necesario que se legisle, a efecto de que los estudios de personalidad practicados a los internos a su ingreso a un reclusorio sean tomados en cuenta como un diagnostico de enfermedad si se permite utilizar ese término, es decir se señale en dicho estudio que problema tiene el interno a su ingreso y que provoco su conducta violatoria de la norma penal, así mismo se señale en tal dictamen o estudio el tratamiento que se le deberá de aplicar a efecto de curar a dicho interno, para que al llegar al término para otorgarle los beneficios preliberacionales como son la remisión parcial de la pena (por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión) y la preliberacional (3/5 partes de la sentencia), se le haga un nuevo estudio al interno en donde se determine que una vez aplicado el tratamiento, el mismo se encuentra sano para poder ser reintegrado a la sociedad.

SÉPTIMA. Dentro del sistema penitenciario hay que poner cuidado muy especial de que se debe entender como protección a los derechos humanos del interno, esto es que el artículo 22 Constitucional señala que dentro de las cárceles esta prohibido el maltrato y vejación del

interno, pero esto no quiere decir como se malinterpreta que el interno no pueda ser sancionado a un dentro de la prisión cuando viole el reglamento del reclusorio o la seguridad del mismo como actualmente sucede, es decir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la del Distrito Federal no obstruyan la aplicación de una sanción disciplinaria cuando el interno este realizando conductas que pongan en peligro la seguridad de la institución ya que dichas comisiones deben de entender que el interno por su propia naturaleza son manipuladores y aprovechan o malinterpretan su protección dentro de la institución carcelaria en su provecho.

OCTAVA. Las medidas alternativas a la prisión deben de ser tomadas en consideración a efecto de evitar la sobrepoblación carcelaria que existe actualmente y lograr con ello la Readaptación Social de los internos, medidas para evitar el internamiento y facilitar la reinserción social. Pero para la aplicación de estas medidas se requiere vigilancia o supervisión, con el fin de disminuir la reincidencia y proporcionar apoyos al delincuente a su reingreso a la sociedad, deberá de establecerse un régimen diferenciado de vigilancia y tratamiento para cada caso en particular, para que se ayude al delincuente a reflexionar sobre su conducta delictiva, haciéndose como debe de hacerse en el caso de los internos, una evaluación periódica par ver si el tratamiento que se le esta aplicando al interno para readaptarlo es el adecuado y si no lo es elaborar los ajustes que el tratamiento.

NOVENA. Es preciso que la Autoridad (Poder Legislativo) debe de entender que no es aumentando la penalidad a todas las conductas delictivas como se va a acabar o a disminuir la criminalidad en México, sino que deben de aplicar políticas criminales de prevención y no medidas represivas.

BIBLIOGRAFIA.

DOCTRINA.

Arias, Juan de Dios y Otros: "México através de los siglos". Editorial Cumbre; 17ª edición; México, 1981.

Azaola Garrido, Elena y José Yacamán Cristina: "Las Mujeres Olvidadas". editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Colegio de México), México, 1996.

Barrita López, Fernando: "Prisión Preventiva y Ciencias Penales". Editorial Porrúa, 2ª edición; México, 1992.

Bernaldo de Quiroz Constancio: "Lecciones de Derecho Penitenciario". Editorial Imprenta Universitaria, México, 1993.

Carrancá y Rivas, Raúl: "Derecho Penitenciario". Editorial Porrúa, 3ª edición; México, 1986.

Carrancá y Trujillo, Raúl: "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa, 16ª edición; México, 1980.

Comisión Nacional de Derechos Humanos: "Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales". editado por el Colegio de México, México, 1991.

----- "La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, Apuntes y Expectativas". editado por el Colegio de México, 1ª edición, México, 1995.

----- "Manual de Derechos Humanos del Interno". Editorial Talleres Gráficos, México, 1990.

Cuevas Sosa, Jaime y García de Cuevas, Irma: "Derecho Penitenciario". Editorial Jurídica Jus, México, 1977.

Del Pont, Luis Marco: "Derecho Penitenciario". Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social: "Programa Nacional de Readaptación Social". Editorial Talleres Gráficos México, 1995.

Fernández Muñoz, Dolores Eugenia: "La Pena de Prisión. Propuestas para Sustituirla o Abolirla". editado por la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.

García Alba, Jorge: "Sistema Integral de Prevención y Readaptación Social". Editorial Talleres Gráficos, México, 1995.

García Ramírez, Sergio: "Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)". Editorial Porrúa, 2ª edición; México, 1980.

----- "El Artículo 18 Constitucional". editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967.

----- "El Final de Lecumberri. Reflexiones sobre la Prisión". Editorial Porrúa, 3ª edición; México, 1979.

----- "La Prisión". Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

----- " Los Personajes del Cautiverio, prisiones, prisioneros y custodios". Editorial Cus Publicaciones, 1ª edición; México, 1996.

González Bustamante, Juan José: "Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos". Editorial Imprenta Universitaria, México, 1948.

González de la Vega, Francisco: "Código Penal Comentado". Editorial Porrúa, 12ª edición; México, 1990.

Fernández Cuevas, Maximiliano y Otros: "Prisiones, Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional", Editorial Talleres Gráficos, 1ª edición; México, 1994.

López Betancourt, Eduardo: "Introducción al Derecho Penal". Editorial Porrúa, 5ª edición; México, 1991.

Malo Camacho, Gustavo: "Historia de las Cárceles en México (etapa Precolonial hasta el México Moderno)", editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.

Marchiori, Hilda: "Psicología Criminal". editorial Porrúa, 1ª edición; México, 1981.

Rodríguez Manzanera, Luis: "La Crisis Penitenciaria y los sustitutivos de la Prisión". editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1989.

Sánchez Galindo, Antonio: "Penitenciarismo. La Prisión y su Manejo", Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1ª edición; México, 1991.

Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria; editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1ª edición; México, 1992.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo VII, Editorial Porrúa, 7ª edición; México, 1994.

Escriche, Joaquin Don: Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia; Editorial Themis, 2ª edición; Colombia, 1991.

Pina, Rafael de: Diccionario de Derecho; Editorial Porrúa, 23ª edición; México, 1996.

Diccionario Enciclopédico Larousse; Tomo V, Editorial Larousse, 1ª edición; México, 1983.

Enciclopedia Jurídica Omeba; Tomo II: Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1971.

----- Tomo XXIII; Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1980.

REVISTAS.

Criminalia; "La Cárcel como Factor de Configuración Social", por el Dr. Antonio Beristain; Editorial Porrúa, Año XLV, Nos. 4-6, Abril-Junio, México, 1978.

----- "La Pena de Prisión en México". por la Lic. Emma Mendoza Bremauntz; Editorial Porrúa, Año XLV, Nos. 1-3, Enero-Marzo, México, 1979.

----- "Las Relaciones Humanas dentro del Contexto Penitenciario". por José Luis Musi Nahnias; Editorial Porrúa, Año XLV, Nos. 4-9, Abril-Diciembre, México, 1979.

----- "Los Regímenes Penitenciarios". por Graciela Rocío Santos Magaña; Editorial Porrúa, Año XLVII, Nos. 7-9, México, Julio-Septiembre, 1981.

----- "Prisiones de máxima, media y mínima seguridad". por el Lic. Antonio Sánchez Galindo; Editorial Porrúa, Año LXIV, No 1, Enero-Abril, México, 1998.

LEGISLACION CONSULTADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Porrúa, México, 1998.

Código Penal Federal; Editorial Porrúa, Quinta edición, México 1997.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; Editorial Porrúa, México, 1996.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; Editorial Porrúa, México, 1996.

Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; Ediciones Fiscales Isef, Tercera edición, México, 1999.